

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2016

## DAR SURORIENTE

### CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD DOMINGUEZ NAVIA S.A.  
Nit: 890304428-3  
Representante legal: JAIME DOMINGUEZ NAVIA  
Cédula: 16.624.019 de Cali  
Predio: LA FRONTERA 4  
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0722-00088 del 17 de noviembre de 2016.

Nombre: CARLOS ALBERTO HURTADO JARAMILLO  
Cédula: 6.495.306 de Tuluá  
Predio: HACIENDA MONASTIR  
Ubicación: Corregimiento Lomitas, municipio de Pradera.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0722-000859 del 29 de noviembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MAVECAR S.A.  
Nit: 890307901-1  
Representante legal: JOSE HAROLD CARVAJAL CARVAJAL  
Predio: HACIENDA SARITA  
Ubicación: Corregimiento Bolívar, municipio de Pradera.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.  
Resolución: 0720 No. 0722-000860 del 24 de noviembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD SILMA ARANGO QUINTERO & CIA S EN C  
Nit: 800141435-7  
Predio: MARSELLA  
Ubicación: Km 4 de la vía Pradera – Vallecito entrando por la Gran Vía, corregimiento la Gran Vía, municipio de Pradera.  
Resolución: 0720 No. 0721-000694 del 18 de noviembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD SILMA ARANGO QUINTERO & CIA S EN C  
Nit: 800141435-7  
Predio: ESMERALDA  
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0721-000693 del 18 de noviembre de 2016.

### AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD DOMINGUEZ NAVIA S.A.  
Nit: 890304428-3  
Representante legal:  
JAIME DOMINGUEZ NAVIA  
Cédula: 16.624.019 de Cali  
Predio: VILLA ROSA III  
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 25 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO MAYAGUEZ S.A.  
Nit: 890302594-9  
Apoderado especial: ANDRES FELIPE DÍAZ  
Cédula: 94.451.913  
Predio: LA UNIÓN  
Ubicación: Corregimiento de Madre Vieja, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales.

Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre: FREDDY ALEXANDER SIERRA ORTEGA  
Cédula. 6.645.815 de Palmira.  
Predio: LA SELVA  
Ubicación: Corregimiento La Bolsa, municipio de Palmira.  
Asunto. Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 15 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A.  
Nit: 891300241-9  
Representante legal: BERNARDO ATEHORTUA ARANGO  
Cédula: 79.595.193  
Predio: EL ROSARIO  
Ubicación: Corregimiento de Amaime, municipio de Palmira.  
Asunto. Auto de iniciación de trámite para la remoción de un individuo forestal de la especie Ébano.  
Fecha: Noviembre 16 de 2016.

Nombre: J CAJIAO & CIA S EN C  
Nit: 805022796-9  
Representante legal: LUIS MAURICIO MADRIÑAN  
Predio: HACIENDA SAN ANTONIO  
Ubicación: Municipio de pradera.  
Asunto. Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 21 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD VIRGINIA GARCES DE PÉREZ S.A.S  
Nit: 890312157-6  
Representante legal: VIRGINIA GARCES DE PÉREZ  
Cédula: 29.048.737 de Cali  
Predio: EL EDEN  
Ubicación. Corregimiento san Joaquín, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ Y CIA S.C.A  
Nit: 805024652-6  
Representante legal: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN  
Cédula: 85.460.226 de Santa Marta  
Predio: LA LORENA  
Ubicación. Corregimiento de Bolo Hartonal, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: MARGARITA ROSA PAEZ SALDARRIAGA y ANA MARIA PAEZ SALDARRIAGA  
Cédulas. 66.756.505 y 52.113.551  
Predio: LA ELISA  
Ubicación. Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre: JORGE IVAN BALCAZAR PAZ  
Cédula: 16.283.207 de Palmira  
Predio: LAS BRISAS  
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 24 de 2016.

Nombre: FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO  
Cédula. 6.402.261 de Pradera.  
NAYIBI AYALA CASTILLO  
MARIA DORIS AYALA CASTILLO  
Cédulas. 29.700.355 de Pradera y 29.701.807 de Pradera.  
Predio: VERACRUZ

Ubicación. Corregimiento de Bolívar, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 24 de 2016.

Nombre: sociedad compañía agropecuaria balsilla s.a.  
Nit: 890324905-0  
Representante legal: fernando hoyos blanco  
Cédula. 14.984.136 de Cali  
Predio: ESTRELLA BAJA – SANTA ROSA- LLANO MEDIO  
Ubicación. Municipio de Florida  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 23 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A.  
Nit. 890324905-0  
Representante legal> FERNANDO HOYOS BLANCO  
Cedula. 14.984.136 de Cali  
Predio: ESTRELLA ALTA SAN RAFAEL  
Ubicación: municipio de Florida.  
Asunto> Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha> noviembre 23 de 2016.

Nombre: ISABEL CRISTINA AGUDELO ESPINAL  
Cedula: 29.667.771 de Palmira  
Predio. LA FLORESTA  
Ubicación: Corregimiento Santa Lusa, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 24 de 2016.

Nombre. ISABEL CRISTINA AGUDELO ESPINAL  
Cedula: 29.667771 de Palmira  
Predio: LOS SAUCES  
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio El Cerrito.  
Asunto> Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 24 de 2016.

Nombre> RUBRIA PLAZA DE MADRINAN  
Cedula: 29.635.238  
Predio: BUENOS AIRES Y CAMPO ALEGRE  
Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. 18 de noviembre de 2016  
Nombre: SOCIEDAD DORRONSORO TENORIO S.A.S  
Nit: 9006160980  
Representante legal: JAIME DORRONSORO TENORIO  
Cedula: 16.629.896  
Predio: LA PALOMERA  
Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio de Palmira  
Asunto> Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: VIRGINIA GARCES DE PEREZ  
Cedula: 29.048.737  
Predio: EL EDEN  
Ubicación: Corregimiento de San Joaquín, municipio de Candelaria.  
Asunto> Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha> noviembre 18 de 2016.

Nombre: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN  
Cédula: 85.460.226  
Predio: LA LORENA BENITEZ  
Ubicación: corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN  
Cédula: 85.460.226  
Predio: LA LORENA CAMELIA  
Ubicación. Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO MAYAGUEZ S.A.  
Nit: 890302594-9  
Apoderado especial: ANDRES FELIPE DIAZ DE FRANCISCO  
Cédula: 94.451.913  
Predio: DOMINGA  
Ubicación. Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES MAMBRU & CIA S EN C  
Nit: 800183205-1  
Representante legal: LUZ MARINA PAZ BAUTISTA  
Cédula: 31.268.695  
Predio: HACIENDA SEXTA  
Ubicación: municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN  
Cédula: 85.460.226  
Predio: YUNDE PALOMAR  
Ubicación: Corregimiento Guanabanal municipio de Palmira  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso agrícola.  
Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre. GABRIEL EDUARDO BARRAGAN  
Cédula: 85.460.226  
Predio: HACIENDA MIRRIÑAQUE  
Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 18 de 2016.

Nombre: MARIELA MAMIAN DE GOMEZ  
Cédula: 29.698.820  
Predio: LA ESPERANZA  
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 30 de 2016.

#### **AUTOS DE ARCHIVO**

Nombre: ALEJANDRO GARCIA MATERON  
Cédula: 216.263.190  
Predio: CALIFORNIA LOTE C  
Ubicación: Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira.  
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud del 25 de octubre de 2016.  
Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CASTILLA AGRICOLA S.A.  
Representante legal: GUSTAVO ADOLFO BARONA  
Cédula. 6.404.843  
Predio: EL PLACER  
Ubicación. Corregimiento La Granja, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de archivo para obtener una concesión de aguas superficiales.  
Fecha: noviembre 21 de 2016.

Nombre: FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO  
Cédula. 6.402.261 de Pradera.  
Predio: LA ESPERANZA  
Ubicación: Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.  
Fecha. Noviembre 24 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD M.C.H. S.A.S  
Nit: 805004586-2  
Representante legal: JORGE EDUARDO URIBE HOLGUIN  
Cédula: 79.366.579  
Predio: LA ARGENTINA  
Ubicación. Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud del 27 de octubre de 2016. Para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.  
Fecha. Noviembre 18 de 2016.

Nombre: FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO  
Cédula: 6.402.261 de Pradera.  
Predio: LA ESPERANZA  
Ubicación. Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera  
Predio: LA ESPERANZA  
Ubicación: Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de archivo del 06 de septiembre de 2016, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.  
Fecha. Noviembre 24 de 2016.

Nombre: FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO  
Cédula. 6.402.261 de Pradera.  
Predio: LA UNIÓN  
Ubicación. Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.  
Asunto. Auto de archivo de fecha del 06 de septiembre de 2016, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud  
Fecha: noviembre 24 de 2016.

#### **VARIOS**

Nombre: SOCIEDAD INGENIO DEL CAUCA S.A  
Nit: 891300237-9  
Predio: VARIOS PREDIOS  
Municipios. Candelaria y Florida  
Asunto: Por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos.  
Resolución: 0720 No. 0721-000818 del 15 de noviembre de 2016.

Nombre: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL PALMIRA  
Nit: 891380007-3  
Ubicación. Comuna 13 – Corregimiento de Zamorano, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto – Plan parcial Las mercedes, municipio de Palmira.  
Resolución: 0100 No. 0720 -0745 del 15 e noviembre de 2016.

#### **SANCIONATORIOS**

Nombre: SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA S.A.  
Predio: LA AVELINA  
Ubicación: Corregimiento Gran Vía, municipio de Pradera  
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones.  
Resolución: 0720 No. 0721-000755 del 21 de octubre de 2016.  
Fecha: 02 de noviembre de 2016.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2016

**RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, VARIOS**

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CELSA MATERON LEDESMA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.245.269 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 362932016 presentado en fecha 31/05/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-755483, ubicado en la calle del viento, vereda Alto Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones
- Formato de costos
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble
- Copia de la Escritura Pública No. 1669 del 10 de septiembre de 2010.
- Plano del Lote general de la explanación.
- Cálculo en volumen del movimiento de tierra.
- Copia del Concepto Ambiental 0713-159382016 del 21 de abril de 2016.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CELSA MATERON LEDESMA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.245.269 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-755483, ubicado en la calle del viento, vereda Alto Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CELSA MATERON LEDESMA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) CELSA MATERON LEDESMA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.245.269 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-002-225-2016. Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DYLAN ALEXANDER PRICHETT CEBALLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.839.510 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 611262016 presentado en fecha 08/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-879591, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del Documento de identidad del solicitante
- Certificado de Tradición del Predio
- Copia Escritura Pública No. 168 de 03 de febrero de 2014.
- Concepto Ambiental No. 450
- Dos (2) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DYLAN ALEXANDER PRICHETT CEBALLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.839.510 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-879591, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DYLAN ALEXANDER PRICHETT CEBALLOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 136.500,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) DYLAN ALEXANDER PRICHETT CEBALLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.839.510 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

\_\_\_\_\_  
ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-002-227-2016. Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor SAMIR ANDRES MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.167, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S, con NIT. 900.794.338-5 y domicilio en la ciudad de Cali, mediante escrito No. 781032016 presentado en fecha 11/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CIUDAD DE DIOS 1, en los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-350165 y 370-498174, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Plano de localización del proyecto.
- Copia de la Cartera
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición del predio

Certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio.

- Plano topográfico del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SAMIR ANDRES MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.167, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S, con NIT. 900.794.338-5 y domicilio en la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado CIUDAD DE DIOS 1, en los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-350165 y 370-498174, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.724.788,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor SAMIR ANDRES MURILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.167, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S, con NIT. 900.794.338-5 y domicilio en la ciudad de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

\_\_\_\_\_  
ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar – Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano – Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-228-2016. Vías, Carreteables y/o Explanaciones.  
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 001082

(03 DE NOVIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-184-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL VALLE MIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-869725, ubicado en la calle 15 No 27-33, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 07 de julio de 2016 suscrita por el señor Ramiro Fernando Bohorquez Ceballos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.482.842 de Buenaventura, representante legal de la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 16 de agosto de 2016.

Que con la documentación completa, el 16 de agosto de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Vijes- Mulalo presentó el concepto técnico No. 551 de 2016; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada en 2016-09-08, al predio en el que se llevará a cabo la construcción del Centro Empresarial Vallemío por parte de la Constructora RB Constructores Asociados S.A.S con Nit. No. 805.028.087-2 se constata lo siguiente:

La visita de inspección ocular fue atendida por el señor Ramón Eduardo Soto Rodríguez, apoderado Legal de la Constructora RB Constructores Asociados S.A.S.

El lote inspeccionado donde se construirán aproximadamente 66 bodegas de tipo industrial cuyo uso principal será el almacenamiento de materias primas e insumos en general, zona comercial con edificaciones de máximo 2 pisos de altura sin sótano y parqueadero para vehículos livianos, tiene un área total de 280000m<sup>2</sup>; Se estima que cada bodega tendrá un área aproximada de 50000 m<sup>2</sup>. La primera etapa corresponde a 15000m<sup>2</sup>.

El proyecto de construcción incluye la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de naturaleza doméstica, generadas en el complejo industrial y un jarillón para control de inundaciones en época de creciente del río Cauca. El sistema estará compuesto por trampa de grasas, cuatro (4) tanques sépticos, filtro anaerobio y filtro subsuperficial, el efluente final del sistema de tratamiento será vertido al suelo. El servicio de abastecimiento de agua potable será suministrado por EMCALI.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

##### DISEÑO DEL STARD

Las aguas a tratar son de tipo doméstico, procedentes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos)

El diseño se realizó para las sesenta y seis (66) bodegas considerando un nivel de ocupación máximo de (8000) personas.

Se ha asumido una dotación de 100 l/hab/día, coeficiente de retorno de 0.90; el caudal diseño corresponde 720.000 L/día.

Para las bodegas se ha proyectado la construcción de un (01) sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas conformado por: Pozo de bombeo, Tanque séptico; Filtro Anaeróbico de flujo ascendente, el medio de soporte es filterpack; filtro fitopedológico (2 unidades por línea de flujo). En resumen, se construirán cuatro líneas de flujo. El efluente del sistema de tratamiento será vertido al suelo.

Dimensiones del sistema de tratamiento integrado propuesto:

Características de diseño Trampa de Grasas:

<b>TRAMPA DE GRASAS</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tiempo de Retención	7,33	min
Volumen Útil	0,28	m
Longitud	0,6	m
Profundidad	0,6	m
Ancho	0,8	m
Borde Libre	0,3	m

En este caso se considera pertinente incluir la construcción de una trampa de grasas integrada a la red de alcantarillado con la cual cuentan cada una de las 66 bodegas, la misma solo para el manejo de las aguas grises (cocina y zona de oficinas).

Características de diseño Tanques Sépticos (4 unidades)

<b>TANQUES SEPTICOS (4)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tiempo de Retención	12	h
Volúmen total por módulo	78,08	m <sup>3</sup>
Longitud	9,1	m
Profundidad efectiva	2,2	m
Ancho	3,9	m

Características de diseño Filtro Anaerobio F.A (4 módulos)

<b>FILTRO ANAEROBIO F.A. (4 Módulos)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tipo de flujo	Vertical ascendente	
Tiempo de retención	10	h
Volumen total por módulo	34,7	m <sup>3</sup>
Longitud	5,9	m
Profundidad	1,8	m
Ancho	3,9	m
Medio filtrante	Grava redonda	

Características de diseño Filtro Subsuperficial

<b>FILTRO SUBSUPERFICIAL. (4 Módulos)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tipo de flujo	Vertical ascendente	
Tiempo de retención	22	h
Volumen total por módulo	56	m <sup>3</sup>
Longitud	16	m

Profundidad	1	m
Ancho	3,5	m
Medio filtrante	Tierra y Grava redonda	

Punto de coordenadas del proyecto corresponden a 3°31'23.19"N de latitud norte y 76°29'48.47"O de longitud Oeste en coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS 84(Google Earth).

En cuanto a las coordenadas del sitio donde se pretende construir el sistema de tratamiento son: 3°31'19.04" N de latitud norte y 76°29'27.87"O de longitud Oeste en coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS 84(Google Earth).

En resumen el sistema que se debe construir para tratar las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado Vallemio se compone de : Rejilla, Pozo de bombeo( 1), cámara de aquietamiento( 1), Tanque séptico(4) ; Filtro Anaeróbico de flujo ascendente(4), el medio de soporte es filterpack; (8) filtro fitopedologico (2 unidades por línea de flujo), pozo de bombeo y vertimiento al rio Cauca . Así las cosas, se construirán cuatro líneas de flujo. El efluente del sistema de tratamiento será vertido al rio Cauca.

Considerando que el representante legal de la Firma RB Constructores Asociados S.A.S-, está realizando el trámite del permiso de vertimientos ante la CVC mediante apoderado legal, para el proyecto de construcción de bodegas denominadas Centro Empresarial Vallemío ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo y ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	NO	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	SI	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	
<b>Anexos y Planos</b>	SI	

Sin embargo el PGRMV No incluye el manejo de las aguas tratadas como vertimiento al cauce del río Cauca.

Objeciones: Con relación al vertimiento final en el documento se manifiesta que se realizara al suelo, pero sin embargo por parte de la CVC se considera que la mejor opción es realizar el vertimiento al río Cauca. El sitio de vertimiento final más favorable cuenta con las coordenadas 3°31'21.08" N de latitud norte y 76°29'19.56"O de longitud Oeste en coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS 84(Google Earth). Por esta razón se considera pertinente ajustar a estas condiciones el plan de gestión del riesgo y la evaluación ambiental de los vertimientos presentados a la CVC. Este requerimiento será incluido en las obligaciones del permiso de vertimientos.

Normatividad:

El representante legal de la Firma RB Constructores Asociados S.A.S-, está realizando el trámite del permiso de vertimientos ante la CVC mediante apoderado legal, para el proyecto de construcción de bodegas denominadas Centro Empresarial Vallemío ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41, del Decreto 3930 del 2010, el cual reza textualmente lo siguiente:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Así mismo es pertinente mencionar a continuación la normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proyecto de bodegas denominadas Centro Empresarial Vallemío, ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos correspondiente. Lo anterior, por el término de 10 años artículo 47 y 48 Decreto 3930 de 2010, aprobando en forma condicionada el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Tanto los estudios denominados Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento presentados por el usuario deben ser ajustados al escenario mediante el cual se da el vertimiento final del agua residual tratada al cauce del río Cauca.

Requerimientos:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el proyecto de bodegas denominado Centro Empresarial Vallemío ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo, a construir por la constructora RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S representada por el señor Ramiro Fernando Bohórquez Ceballos con C.C. No. 16.482.842 de Buenaventura cuyo apoderado legal es el señor Ramón Eduardo Soto Rodríguez identificado con C.C No. 16.692.162 de Cali.

1. Se debe presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del STARD, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos. En el cronograma se debe precisar el inicio de obra y como se realizara este proceso el cual debe ser efectuado en forma modular dependiendo de la construcción del proyecto en fases y la generación de aguas residuales.

2. No se podrá realizar vertimientos sin su adecuado tratamiento (el inicio de actividades se permite solamente cuando estén operando los sistemas de tratamiento), La empresa deberá dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la legislación precitada.

3. Se considera pertinente incluir la construcción de una trampa de grasas integrada a la red de alcantarillado con la cual cuentan cada una de las 66 bodegas, la misma solo para el manejo de las aguas grises (cocina y zona de oficinas).
4. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente. En todo caso, las aguas lluvias o no deben ingresar al sistema de tratamiento por que afectan la capacidad de remoción del mismo.
5. El STAR a construir en el Centro Empresarial Vallemío, debe cumplir no solo en términos de remoción de carga contaminante acorde a lo requerido en la resolución 0631 de 2015, sino también cumpliendo con los criterios establecidos en la resolución por medio de la cual se han fijado los objetivos de calidad del río Cauca.
6. Se debe incluir en el diseño y en la construcción una cámara de regulación de caudal localizada entre el pozo de bombeo y el tanque séptico, la idea es que esta caja reciba el caudal procedente del pozo de bombeo. En la estructura a construir se aquieta el caudal, pierde energía y posteriormente en forma regulada por medio de un vertedero el caudal sea entregado a cada uno de los tanques sépticos localizados en cada una de las cuatro líneas de flujo. Esta estructura correctamente diseñada y construida debe contribuir con optimizar el funcionamiento hidráulico y biológico del STAR y en consecuencia, debe elevar la capacidad de remoción del STAR.
7. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y funcionamiento del STAR a construirse en el establecimiento.
8. Teniendo en cuenta que se desconoce exactamente la actividad a desarrollarse en cada bodega y que el nivel de ocupación con el que se realizó el diseño es bajo, es pertinente construir el STAR en módulos. Tal y como se ha concebido el proyecto las bodegas son únicamente para el almacenamiento, no se realizara actividades productivas que empleen agua para el proceso productivo. En resumen el diseño se aprueba únicamente para aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de cada una de las sesenta y seis (66) bodegas de almacenamiento de materiales.
9. Se reafirma que el permiso de vertimientos otorgado a la empresa RB Constructores Asociados S.A.S, para el proyecto de construcción de bodegas denominado Centro Empresarial Vallemío, ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo, corresponde exclusivamente a aguas residuales domésticas; en el caso de que las actividades productivas a desarrollarse en las bodegas originen aguas residuales diferentes a las domésticas se debe solicitar ante la CVC-Dirección Ambiental Regional Suroccidente la modificación del mismo.
10. Considerado lo mencionado en el numeral anterior; en caso de requerir el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se debe efectuar la separación de las aguas en la bodega donde se originen y ser tratadas en un sistema acorde a las características de las mismas y que cumpla con los valores límites máximos permisibles establecidos en la norma; por lo anterior se deben llegar los diseños respectivos para la revisión y modificación del permiso de vertimientos tal como se mencionó en los numerales 7 y 8.
11. Se deben instalar TEE`S a la entrada y salida del tanque séptico.
12. Considerando que en la memoria de cálculo se establece que el efluente del sistema será infiltrado, situación que la CVC considera que no es técnicamente viable. Se debe corregir tanto la memoria de cálculo como los estudios de evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos al escenario en el cual se considera viable y es el vertimiento después de tratado al río Cauca.
13. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
14. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
15. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
16. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
17. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas si se generan industriales deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.



18. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y Salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros a muestrear, que incluyan como mínimo: Caudal; DBO5; SST; pH; Temperatura; coliformes fecales y grasas y aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984. Esta obligación cambia a partir de enero 1 de 2016, fecha en la cual entró en vigencia la resolución MADS 0631 de 17 de marzo de 2015. A partir de ese día se debe caracterizar los vertimientos con base en lo establecido en la resolución MADS 631 de 17 de marzo de 2015.

19. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros). Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de EDS o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

20. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones del proyecto denominado construcción de bodegas Centro Empresarial Vallemío, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2015, cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Se replica cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros). Esto es Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5) ; y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Recomendaciones:

En cumplimiento de los procedimientos PT.0340.10, paso 8 y PT.0350.10, paso 12 establecido por la Corporación, se remite el concepto técnico anexo al expediente al proceso atención al ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

(...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."



Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 551 de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL VALLE MIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-869725, ubicado en la calle 15 No 27-33, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL VALLE MIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-869725, ubicado en la calle 15 No 27-33, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, provenientes del baterías sanitarias, lavamanos y duchas; para las sesenta y seis (66) bodegas considerando un nivel de ocupación máximo de (8000) personas, un caudal diseño de 720.000 L/día. El efluente del sistema de tratamiento será vertido al río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas estara conformado por: Rejilla, Pozo de bombeo( 1), cámara de quietamiento( 1), Tanque séptico(4) ; Filtro Anaeróbico de flujo ascendente(4), el medio de soporte es filterpack; (8) filtro fitopedológico (2 unidades por línea de flujo), pozo de bombeo. Se construirá en las coordenadas geográficas 3°31'19.04" N de latitud norte y 76°29'27.87"O de longitud Oeste. Las dimensiones del sistema de tratamiento son las siguientes:

<b>TRAMPA DE GRASAS</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tiempo de Retención	7,33	min
Volumen Útil	0,28	m
Longitud	0,6	m
Profundidad	0,6	m
Ancho	0,8	m
Borde Libre	0,3	m

<b>TANQUES SEPTICOS (4)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tiempo de Retención	12	h
Volúmen total por módulo	78,08	m <sup>3</sup>
Longitud	9,1	m
Profundidad efectiva	2,2	m
Ancho	3,9	m

<b>FILTRO ANAEROBIO F.A. (4 Módulos)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Tipo de flujo	Vertical ascendente	
Tiempo de retención	10	h
Volumen total por módulo	34,7	m <sup>3</sup>
Longitud	5,9	m
Profundidad	1,8	m
Ancho	3,9	m
Medio filtrante	Grava redonda	

<b>FILTRO SUBSUPERFICIAL. (4 Módulos)</b>		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UNIDADES</b>

Tipo de flujo	Vertical ascendente	
Tiempo de retención	22	h
Volumen total por módulo	56	m <sup>3</sup>
Longitud	16	m
Profundidad	1	m
Ancho	3,5	m
Medio filtrante	Tierra y Grava redonda	

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: La sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, en el predio denominado CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL VALLE MIO, abastece su necesidad de agua a través de EMCALI.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, para predio denominado CENTRO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL VALLE MIO, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del STAR, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos. En el cronograma se debe precisar el inicio de obra y como se realizara este proceso el cual debe ser efectuado en forma modular dependiendo de la construcción del proyecto en fases y la generación de aguas residuales.
2. Realizar vertimientos sin su adecuado tratamiento (el inicio de actividades se permite solamente cuando estén operando los sistemas de tratamiento), La empresa deberá dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la legislación precitada.
3. Se considera pertinente incluir la construcción de una trampa de grasas integrada a la red de alcantarillado con la cual cuentan cada una de las 66 bodegas, la misma solo para el manejo de las aguas grises (cocina y zona de oficinas).
4. Evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente. En todo caso, las aguas lluvias o no deben ingresar al sistema de tratamiento por que afectan la capacidad de remoción del mismo.
5. El STAR a construir en el Centro Empresarial Vallemío, debe cumplir no solo en términos de remoción de carga contaminante acorde a lo requerido en la resolución 0631 de 2015. sino también cumpliendo con los criterios establecidos en la resolución por medio de la cual se han fijado los objetivos de calidad del río Cauca.
6. Incluir en el diseño y en la construcción una cámara de regulación de caudal localizada entre el pozo de bombeo y el tanque séptico, la idea es que esta caja reciba el caudal procedente del pozo de bombeo. En la estructura a construir se aquieta el caudal, pierde energía y posteriormente en forma regulada por medio de un vertedero el caudal sea entregado a cada uno de los tanques sépticos localizados en cada una de las cuatro líneas de flujo. Esta estructura correctamente diseñada y construida debe contribuir con optimizar el funcionamiento hidráulico y biológico del STAR y en consecuencia, debe elevar la capacidad de remoción del STAR.
7. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y funcionamiento del STAR a construirse en el establecimiento.
8. Teniendo en cuenta que se desconoce exactamente la actividad a desarrollarse en cada bodega y que el nivel de ocupación con el que se realizó el diseño es bajo, es pertinente construir el STAR en módulos. Tal y como se ha concebido el proyecto las bodegas son únicamente para el almacenamiento, no se realizara actividades productivas que empleen agua para el proceso

productivo. En resumen el diseño se aprueba únicamente para aguas residuales generadas en las baterías sanitarias de cada una de las sesenta y seis (66) bodegas de almacenamiento de materiales.

9. Se reafirma que el permiso de vertimientos otorgado a la empresa RB Constructores Asociados S.A.S, para el proyecto de construcción de bodegas denominado Centro Empresarial Vallemío, ubicado en la Calle 15 No. 27-33 Autopista Cali-Yumbo, corresponde exclusivamente a aguas residuales domésticas; en el caso de que las actividades productivas a desarrollarse en las bodegas originen aguas residuales diferentes a las domésticas se debe solicitar ante la CVC-Dirección Ambiental Regional Suroccidente la modificación del mismo.

10. Considerado lo mencionado en el numeral anterior; en caso de requerir el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se debe efectuar la separación de las aguas en la bodega donde se originen y ser tratadas en un sistema acorde a las características de las mismas y que cumpla con los valores límites máximos permisibles establecidos en la norma; por lo anterior se deben allegar los diseños respectivos para la revisión y modificación del permiso de vertimientos tal como se mencionó en los numerales 7 y 8.

11. Instalar TEE'S a la entrada y salida del tanque séptico.

12. Considerando que en la memoria de cálculo se establece que el efluente del sistema será infiltrado, situación que la CVC considera que no es técnicamente viable. Se debe corregir tanto la memoria de cálculo como los estudios de evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos al escenario en el cual se considera viable y es el vertimiento después de tratado al río Cauca.

13. Evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.

14. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.

15. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

16. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

17. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas si se generan industriales deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.

18. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y Salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El muestreo y caracterización deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado para cada uno de los parámetros a muestrear, que incluyan como mínimo: Caudal; DBO5; SST; pH; Temperatura; coliformes fecales y grasas y aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984. Esta obligación cambia a partir de enero 1 de 2016, fecha en la cual entró en vigencia la resolución MADS 0631 de 17 de marzo de 2015. A partir de ese día se debe caracterizar los vertimientos con base en lo establecido en la resolución MADS 631 de 17 de marzo de 2015.

19. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros). Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de EDS o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

20. Presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones del proyecto denominado construcción de bodegas Centro Empresarial Vallemío, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2015, cronograma de implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Se replica cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros). Esto es Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de

gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5); y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad



para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor RAMIRO FERNANDO BOHORQUEZ CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.482.842 de Buenaventura, representante legal de la sociedad RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS identificada con NIT 805.028.087-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0713-036-014-184-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 001090

(10 DE NOVIEMBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-066-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-733090, ubicado en el Km 6 via Cali – Puerto Tejada, corregimiento El hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 29 de enero de 2016 suscrita por el señor SOCRATES HERRERA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.053 de Manizales, representante legal de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2.

Que con la documentación completa, el marzo de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 07 de abril de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 12 abril de 2016.

Que el 02 de junio de 2016 la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, solicitud plazo para realizar adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 215 del 10 de octubre de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:**

Las aguas residuales que se generan son de restaurante, baños, duchas y sitios de hidratación, generadas en los sanitarios, lavamanos y lavaplatos.

**Fuente de abastecimiento y Cuerpo receptor del vertimiento:**

El agua para el consumo humano es suministrada por medio de un aljibe, el cual no tiene concesión de aguas otorgada por esta corporación.

En la zona no se cuenta con alcantarillado por tal motivo se proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consta de trampas de grasas, tres (3) tanques sépticos individuales, un filtro anaerobio, un filtro fitopedológico y una laguna para disposición final del efluente.

La planta se encuentra construida en las coordenadas 3°18'50.903"N y W 76°28'49.59"

De acuerdo a estas coordenadas el vertimiento se encuentra en zona de descarga del acuífero y la vulnerabilidad asociada a éste es baja, el efluente tratado de la PTAR será empleado eventualmente como riego de jardines y zonas verdes por ser de alta calidad

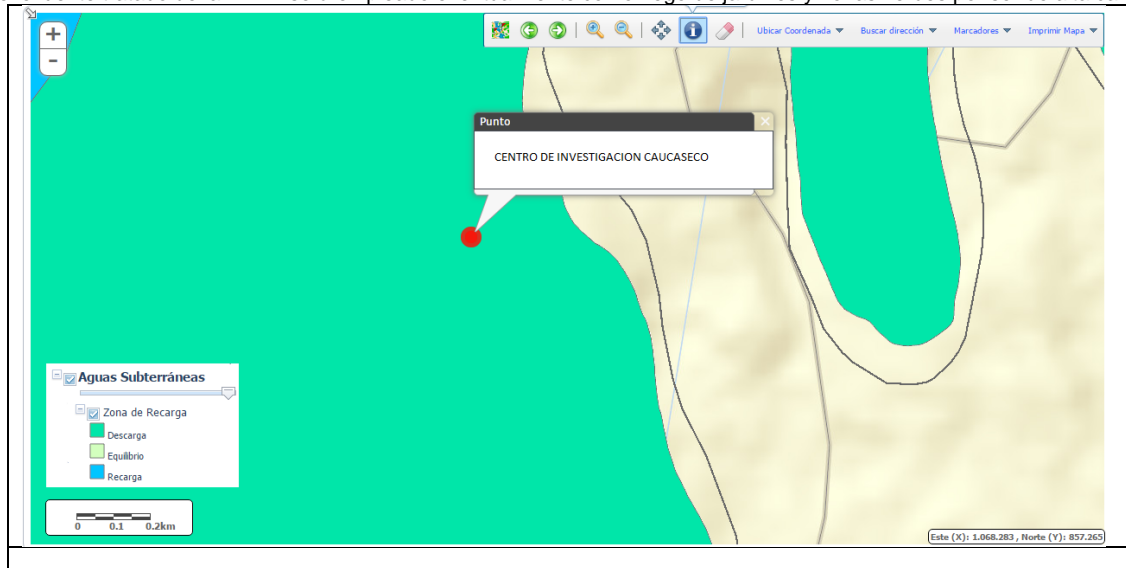


Figura 1. Zona de descarga del Acuífero

**Procedencia de las aguas residuales:**

Las aguas residuales domésticas que se generan en el Centro Científico de Investigación Científica Cauceseco provienen del restaurante, baterías sanitarias, duchas y sitios de hidratación, generadas en los sanitarios, lavamanos y lavaplatos. El Centro Científico no genera vertimientos industriales.

La PTAR que se utilizará se describe a continuación.

**Características técnicas de las PTARs**

Las PTAR que tratará las aguas residuales domésticas del Centro Científico de Investigación Científica Cauceseco, está conformada por unidades de tratamiento preliminar, trampas de grasas y Tanques sépticos, filtro anaerobio, el humedal artificial y el lago de disposición final.

La descarga se realiza en forma continua o sea que el flujo es continuo y la frecuencia de la descarga es diaria durante todo el mes con un caudal medio diario de la descarga de 1.05 lts/seg.

Las Aguas residuales domésticas del Centro Científico de Investigación Científica Cauceseco que se conectaran a la planta de tratamiento de aguas residuales corresponden a las generadas por 60 personas de 8 horas /día

Parámetros de diseño

**Individuales**

- Trampa de grasas  
Tiempo de retención hidráulico: 8min.  
Dimensionamiento: A= 0.80 m; L =1.0 m; H=0.50m



Volumen: 0.15m<sup>3</sup>  
Caudal: 0.63 l/seg

- Pozo séptico:  
Volumen: 9,00 m<sup>3</sup>  
Tiempo de retención: 1 días  
Dimensionamiento: H=2.0m; A=1.50 m; L=2.50m

- Filtro anaerobio:  
Volumen: 54.4 m<sup>3</sup>  
Tiempo de retención: 6 horas  
Dimensionamiento: H=2.5m; A=1.50 m; L=3.0m

Consideraciones técnicas

1. Se trata de aguas residuales de naturaleza orgánicas, es decir, aguas consideradas como diluidas o de baja concentración.
2. El sistema convencional que se utiliza en el tratamiento de las aguas residuales, como tecnología seleccionada se considera adecuada.
3. Se asume que el diseño cuenta con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tuberías) cuya responsabilidad será del Centro Científico de Investigación Científica Caucaesecco

Evaluación ambiental del vertimiento

De acuerdo al informe de la evaluación ambiental del vertimiento elaborado por la firma, Alejandro Céspedes Arbeláez Ing. Sanitario M.P. 253003 Valle, se concluye:

Los resultados de la evaluación ambiental indican que la descarga de la PTAR de las aguas residuales domésticas del Centro Científico de Investigación Científica Caucaesecco no genera impacto ambiental negativo, el impacto es bajo.

De acuerdo a lo proyectado conforme al diseño del sistema de tratamiento propuesto, el efluente final tratado debe cumplir con las normas de vertimientos con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento fue presentado con la solicitud del permiso de vertimientos, el cual se analizó, por lo tanto, se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

<i>Términos de Referencia PGRMV</i>	<i>Presentado en PGRMV</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Generalidades</i>		
<i>Introducción</i>	<i>Si</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Si</i>	
<i>Antecedentes</i>	<i>Si</i>	
<i>Alcances</i>	<i>Si</i>	
<i>Metodología</i>	<i>Si</i>	
<i>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</i>		
<i>Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<i>Si</i>	
<i>Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<i>Si</i>	
<i>Caracterización del área de influencia</i>		
<i>Área de Influencia</i>	<i>Si</i>	
<i>Medio Abiótico</i>	<i>Si</i>	
<i>Medio Biótico</i>	<i>si</i>	<i>La disposición final del efluente tratado es un lago para almacenarlo.</i>
<i>Medio Socioeconómico</i>	<i>si</i>	
<i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i>		
<i>Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas</i>	<i>Si</i>	<i>Se identificaron las amenazas y la probabilidad de ocurrencia, se tuvo en cuenta las amenazas naturales, sismicidad, movimiento de masa, inundaciones y avenidas torrenciales</i>

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	Se identifico la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación ,utilizando el método de indexación y superposición
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se realizo una valoración a través de la calificación de la probabilidad y consecuencias , donde se contemplaron las amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas y socio culturales y de orden público
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	Si	Se presenta el protocolo para responder oportunamente y eficazmente en las situaciones de emergencia para controlar y reducir el impacto al medio ambiente.
Preparación para la recuperación post desastre	Si	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	Ing. Sanitario M.P. 253003 Valle , Alejandro Céspedes Arbeláez
nexos y Planos		

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta productiva o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual.

- Se deberá contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias deben estar con vigentes.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dicho plan es responsabilidad de los encargados del proyecto, al igual que los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

No obstante estas observaciones, y como quiera que se trata de agua residual doméstica, es decir de baja concentración, bajo caudal, las observaciones pueden incluirse como obligaciones dentro del permiso de vertimientos

Consideraciones ambientales:

De acuerdo a la información presentada, la existente en el expediente de permiso de vertimientos, considerando lo establecido en las caracterizaciones de las aguas residuales, las concentraciones son:

Tabla Parámetros a cumplir Resolución 0631 de 2015: para Agua Residual Doméstica con carga menor o igual a 625 Kg/d DBO5 vertimiento a cuerpo de agua superficial (lago) l:

PARAMETRO	RESOLUCION 0631/2015. Pag. 6 UNIDADES (mg/l)
DQO	180
DBO <sub>5</sub>	90
SST	90
SSED	5
GYA	20
SAAM	Análisis Reporte
HTP	Análisis Reporte
ORTOFOSFATOS	Análisis Reporte
FOSFORO TOTAL	Análisis Reporte
NITRATOS	Análisis Reporte
NITRITOS	Análisis Reporte
NITROGENO TOTAL	Análisis Reporte

NITROGENO AMONIACAL	Análisis Reporte
pH	6.0 – 9.0

**Objeciones:**

No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende determinar la viabilidad de aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y otorgar el permiso de vertimientos

**Normatividad:**

El Centro Científico de Investigación Científica Caucaseco allegaron la documentación a la CVC para tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.10., del Decreto 1076 del 2014 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que toda “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, Por el cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas
- Decreto 1076 de 2015 ó Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que deroga los decretos: 4741 de 2005, 3930 de 2010 y 4728 de 2010.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**Conclusiones:**

Después de haber efectuado la revisión técnica presentada se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por el término de diez (10) años.

Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**Requerimientos:**

Las obligaciones a imponer al Centro Científico de Investigación Científica Caucaseco son las siguientes:

1. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el Centro Recreacional, cuente con personal idóneo y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente las visita de control y seguimiento , igualmente debe contener en carpeta debidamente legajada y foliada los documentos que acreditan el mantenimiento de los diferentes tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del PTARD, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, la minuta de la PTARD, entre otros.
2. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el PTAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
3. Presentar a la Corporación anualmente la caracterización de las aguas residuales que permita evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente Resolución 631 de 2015.
4. Presentar el auto declaración de sus vertimientos cada año, para el cobro de la tasa retributiva.
5. Presentar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana.
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la PTARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico de las PTARD.
8. Obtener la concesión de aguas subterráneas del aljibe existente en el predio. Plazo 30 días a partir de la notificación de la presente resolución.

En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, es pertinente requerir adicionalmente lo siguiente:

1. El PGRMV se deberá actualizar, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de infraestructuras o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual.
2. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y números telefónicos.
3. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos.
4. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad del Centro de Investigación.
5. Colocar tapas más livianas para su limpieza y seguimiento de la autoridad ambiental.
6. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres días.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberán actualizar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
- 8.

#### Recomendaciones:

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, se remite el concepto técnico anexo al expediente a la Oficina Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal al Centro Científico de Investigación Científica Cauceseco, en lo relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta expediente 0711-036-014-066 -2016 - Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 550 del 12 de septiembre de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-733090, ubicado en el Km 6 vía Cali – Puerto Tejada, corregimiento El hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-733090, ubicado en el Km 6 vía Cali – Puerto Tejada, corregimiento El hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, provenientes del restaurante, baterías sanitarias, duchas y sitios de hidratación, la descarga se realiza en forma continua y la frecuencia es diaria durante todo el mes con un caudal medio diario de 1.05 lts/seg, la descarga se realizara a un lago artificial y posteriormente será utilizada en riego, por lo cual la fuente receptora final será el suelo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está construido en las coordenadas 3°18'50.903"N y W 76°28'49.59" y conformado por: Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico.

- Trampa de grasas

Tiempo de retención hidráulico: 8min.

Dimensionamiento: A= 0.80 m; L =1.0 m; H=0.50m

Volumen: 0.15m<sup>3</sup>

Caudal: 0.63 l/seg

- Pozo séptico:

Volumen: 9,00 m<sup>3</sup>

Tiempo de retención: 1 días

Dimensionamiento: H=2.0m; A=1.50 m; L=2.50m

- Filtro anaerobio:

Volumen: 54.4 m<sup>3</sup>

Tiempo de retención: 6 horas

Dimensionamiento: H=2.5m; A=1.50 m; L=3.0m

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO QUINTO:** La sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el Centro Recreacional, cuente con personal idóneo y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente las visita de control y seguimiento , igualmente debe contener en carpeta debidamente legajada y foliada los documentos que acreditan el mantenimiento de los diferentes tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del PTARD, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, la minuta de la PTARD, entre otros.

2. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el PTAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el administrador del predio o a quien le corresponda, debe mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

3. Presentar a la Corporación anualmente la caracterización de las aguas residuales que permita evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente Resolución 631 de 2015.

4. Presentar el auto declaración de sus vertimientos cada año, para el cobro de la tasa retributiva.



5. Presentar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana.
  6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la PTARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
  7. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico de las PTARD.
  8. Obtener la concesión de aguas subterráneas del aljibe existente en el predio. Plazo 30 días a partir de la notificación de la presente resolución.
- En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, es pertinente requerir adicionalmente lo siguiente:
9. El PGRMV se deberá actualizar, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de infraestructuras o cambios de tecnología de tratamiento de agua residual.
  10. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y números telefónicos.
  11. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos.
  12. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad del Centro de Investigación.
  13. Colocar tapas más livianas para su limpieza y seguimiento de la autoridad ambiental.
  14. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres días.
  15. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberán actualizar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
- ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2 será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.
- ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.
- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GOFRA SAS identificada con NIT 805.028.270-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor SOCRATES HERRERA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.053 de Manizales, representante legal de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA identificada con NIT 805030655-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Vélez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0711-036-014-066-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 001096

(10 DE NOV DE 2016 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-159-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, obrando en nombre propio, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del

predio denominado CONJUNTO DE BODEGAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-106964, ubicado en la calle 11 No. 31-272, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 06 de julio de 2016 suscrita por el señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, obrando en nombre propio. Que con la documentación completa, el 27 de julio se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 27 de julio de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 08 de agosto de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Vijes- Mulalo presentó el concepto técnico No. 657 del 20 de octubre 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación: El predio donde se proyecta el denominado “CONJUNTO DE BODEGAS” tienen un área total de 11786.43 m<sup>2</sup> y consiste en la construcción de catorce (14) bodegas, una (1) oficina y una (1) portería cuya actividad sería el almacenamiento de mercancías que serían transportadas por vehículos de gran peso (Tractomulas) que no pueden ingresar a la ciudad de Cali, y que posteriormente se transportarían por vehículos de menor peso.

La jornada laboral en las bodegas, es alrededor de 12 horas/día, aunque dependiendo de la actividad a instalarse en algunas bodegas puede ser las 24 horas del día.

El predio cuenta con viabilidad de conexión a la red de acueducto operada por Emcali ESP y el servicio de aseo sería prestado por Servigenerales ESP.

Producción de aguas residuales

Las aguas residuales que se generarán por el personal que labora en las bodegas, provendrán del uso de las baterías sanitarias de cada bodega. No se permitirán actividades cuyos procesos generen aguas residuales no domésticas-ARNd y de conformidad con el RAS 2000 la contribución de aguas residuales por persona, para oficinas temporales (administrativos), se asume de 50l/per-día. La población se estima en 5 empleados administrativos y 10 operarios por bodega para un total de 145 personas. El efluente será recolectado y transportado por tuberías internas de cuatro (4) pulgadas a una red de alcantarillado interna en el CONJUNTO DE BODEGAS de seis (6) pulgadas de diámetro que las conducirá al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas-STARD.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD

Recibe las aguas residuales domésticas provenientes de las baterías sanitarias empleadas por el personal administrativo y operativo. El sistema de tratamiento estaría constituido por un (1) Tanque de bombeo, un (1) Tanque séptico, un (1) Filtro anaerobio y un (1) Filtro fitopedológico:

- Tanque de bombeo y rejillas de desbaste

Aunque se presenta en el Plano 3 de 3 Detalles del tanque de bombeo y rejilla en la memoria de diseño no se hace referencia ni se presenta el diseño hidráulico de tanque de bombeo y rejillas de desbaste ni el cálculo de las bombas sumergibles.

- Tanque séptico de doble compartimento

Esta unidad cumple con la función de eliminar la mayor parte de los sólidos suspendidos y el material flotante (grasas y espumas), realiza el tratamiento anaerobio de los lodos sedimentados y los almacena junto con el material flotante. Es considerado un sistema de tratamiento primario y es el más usado en aquellas localidades donde no existe sistema de alcantarillado sanitario.

Los efluentes de los tanques sépticos no deben ser vertidos de manera directa a fuentes de agua superficiales. Estos deben ser tratados posteriormente para mejorar la calidad del vertimiento, esto se hace generalmente a través de sistemas complementarios.

El tanque séptico de doble compartimento será construido con las siguientes especificaciones técnicas de diseño:

Tabla 1. Especificaciones técnicas tanque séptico

<b>Tanque séptico doble compartimento</b>	
Volumen útil(m <sup>3</sup> )	5.40
Caudal medio (l/s)	0.084
Largo (m)	3.00
Ancho (m)	1.20
Profundidad útil (m)	1.80
TRH (h)	17.87

- Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA

Esta unidad se encargará de recibir el efluente del tanque séptico y conforma la segunda fase del tratamiento y corresponde a un filtro anaerobio de flujo ascendente; sobre el medio de soporte (roseta medio plástico) se activa una película biológica compuesta por bacterias anaerobias metanogénicas que oxidan la materia orgánica disuelta y coloidal que proviene de la unidad anterior.

El filtro anaerobio será construido con las siguientes especificaciones técnicas de diseño:

Tabla 2. Especificaciones técnicas filtro anaerobio

<b>FAFA</b>
-------------

Volumen útil(m <sup>3</sup> )	3.52
Caudal medio (l/s)	0.084
Porosidad medio soporte (roseta)	0.95
Largo (m)	1.60
Ancho (m)	1.60
Profundidad útil (m)	1.45
TRH (h)	11.65

• Filtro Fitopedológico

Es el último componente de un sistema de tratamiento de aguas residuales y es un sistema de tratamiento natural que funciona con plantas, estas plantas se encargan de retirar ciertas sustancias del agua residual que viene del filtro anaerobio. Esta unidad conforma el complemento de la segunda fase del tratamiento y recibe el agua procedente del filtro anaerobio. Tiene como objetivo tratar y pulir el efluente final y lograr alguna evapotranspiración del agua a través de las plantas, lo que disminuye la cantidad de agua a verter posteriormente. El humedal posee un lecho de piedra del río o triturado, de pequeño tamaño entre 4 y 7 cm. El filtro fitopedológico será construido con las siguientes especificaciones técnicas de diseño:

Tabla 3. Especificaciones técnicas filtro fitopedológico

<b>Filtro fitopedológico</b>	
Volumen bruto(m <sup>3</sup> )	1.76
Caudal medio(l/s)	0.084
Largo total(m)	2.20
Porosidad (grava redonda Ø 2" y 2½")	0.50
Volumen útil(m <sup>3</sup> )	0.88
Ancho(m)	1.00
Profundidad útil(m)	0.80
TRH(h)	2.91

El cuerpo receptor del efluente tratado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARD será la sub-derivación 4-2 del río Arroyohondo que pasa sobre la carrera 32, en las coordenadas geográficas N3°30'38.48"-W76°30'53.82", coordenadas planas Y(Norte) 880.198 y X(Este) 1.062.572 que corresponde al sitio de descarga para posteriormente tributar a la margen izquierda del río Cauca.

Características Técnicas: Las características fisicoquímicas presuntivas del efluente doméstico se presentan a continuación en la Tabla 4 y se realiza una comparación con la norma de vertimientos establecida en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios.

Tabla 4. Comparación caracterización presuntiva contra norma vigente STARD CONJUNTO DE BODEGAS

Parámetro	STARD		
	Caudal Salida (l/s)	Concentración efluente	Concentración permitida Res. 0631 de 2015 Art. 8 Aguas Residuales Domésticas con una Carga ≤625 Kg/día DBO <sub>5</sub>
pH Max. (Un)	0.084	9.00	9.00
pH Min. (Un)		6.00	6.00
DBO <sub>5</sub> (mg/L)		90	90
DQO (mg/L)		180	180
SST(mg/L)		90	90
Sólidos Sedimentables 60' (mg/L)		5.0	5
Grasas/Aceites (mg/L)		20	20
SAAM (mg/L)		-	Análisis y reporte
Hidrocarburos totales (mg/L)		-	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg/L)		-	Análisis y reporte
Fosforo total (mg/L)		-	Análisis y reporte
Nitratos (mg/L)		-	Análisis y reporte
Nitritos (mg/L)		-	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)		-	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (mg/L)		-	Análisis y reporte

No obstante, por pertenecer el CONJUNTO DE BODEGAS a actividades industriales comerciales o de servicios que generan ARD se debe presentar la caracterización teniendo en cuenta los parámetros previstos en la Resolución 0631 de 2015 incluidos todos los parámetros indicados en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, considerando los indicados como Análisis y Reporte.

Así mismo la Resolución 0631 de 2015 en su Artículo 17. De la exclusión de parámetros de la caracterización. Establece que "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."

De acuerdo con la Evaluación Ambiental del Vertimiento se concluye, basándose en un balance de carga realizado a partir de muestreos de fecha 18 de marzo de 2015, 17 de junio de 2015 y 16 de septiembre de 2015 en la Estación Paso del Comercio sobre el río Cauca, que la carga contaminante del vertimiento del CONJUNTO DE BODEGAS sobre la fuente receptora no es significativa y no afecta la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua del río Cauca, dado que el río presenta una alta contaminación, antes de la descarga que se generará por la entrada en operación del CONJUNTO DE BODEGAS.

Considerando que dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos del CONJUNTO DE BODEGAS, estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El CONJUNTO DE BODEGAS presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 5. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presenta objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	
<b>Anexos y Planos</b>	SI	

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos que serán generados por el proceso biológico en las unidades de tratamiento de aguas residuales asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada con firmas especializadas y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Resolución No. 0631 de 17 de marzo de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos al proyecto "CONJUNTO DE BODEGAS" a nombre de DIEGO MARQUEZ REYES por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El CONJUNTO DE BODEGAS, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

1. Requerimientos: La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, le concede un plazo de dos (2) meses calendario para la presentación del diseño hidráulico de tanque de bombeo, rejillas de desbaste y el cálculo de las bombas sumergibles.
2. El sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).



5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el establecimiento (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. El CONJUNTO DE BODEGAS deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

Recomendaciones: Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizada fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y

artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 657 del 20 de octubre 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado CONJUNTO DE BODEGAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-106964, ubicado en la calle 11 No. 31-272, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado CONJUNTO DE BODEGAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-106964, ubicado en la calle 11 No. 31-272, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, provenientes del baterías sanitarias; el efluente será recolectado y transportado por tuberías internas de cuatro (4) pulgadas a una red de alcantarillado interna en el CONJUNTO DE BODEGAS de seis (6) pulgadas de diámetro que las conducirá al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas-STARD; el cuerpo receptor del efluente tratado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARD será la sub-derivación 4-2 del río Arroyohondo que pasa sobre la carrera 32, en las coordenadas geográficas N3°30'38.48"-W76°30'53.82", coordenadas planas Y(Norte) 880.198 y X(Este) 1.062.572 que corresponde al sitio de descarga para posteriormente tributar a la margen izquierda del río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento estaría constituido por un (1) Tanque de bombeo, un (1) Tanque séptico, un (1) Filtro anaerobio y un (1) Filtro fitopedológico:

<b>Tanque séptico doble compartimento</b>	
Volumen útil(m <sup>3</sup> )	5.40
Caudal medio (l/s)	0.084
Largo (m)	3.00
Ancho (m)	1.20
Profundidad útil (m)	1.80
TRH (h)	17.87

<b>FAFA</b>	
Volumen útil(m <sup>3</sup> )	3.52
Caudal medio (l/s)	0.084
Porosidad medio soporte (roseta)	0.95
Largo (m)	1.60
Ancho (m)	1.60
Profundidad útil (m)	1.45
TRH (h)	11.65

<b>Filtro fitopedológico</b>	
Volumen bruto(m <sup>3</sup> )	1.76
Caudal medio(l/s)	0.084
Largo total(m)	2.20
Porosidad (grava redonda Ø 2" y 2½")	0.50
Volumen útil(m <sup>3</sup> )	0.88
Ancho(m)	1.00

Profundidad útil(m)	0.80
TRH(h)	2.91

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: El señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, en el predio denominado CONJUNTO DE BODEGAS, abastecera su necesidad de agua potable a través de EMCALI.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, en el predio denominado CONJUNTO DE BODEGAS, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado el señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, le concede un plazo de dos (2) meses calendario para la presentación del diseño hidráulico de tanque de bombeo, rejillas de desbaste y el cálculo de las bombas sumergibles.
2. El sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el establecimiento (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. El CONJUNTO DE BODEGAS deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor DIEGO MARQUEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 14.957.720 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0713-036-014-159-2016

**AUTO**  
**POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**  
Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 037888 el día 18 de Junio de 2013, la señora Mónica María Caro, en calidad de líder de evaluación Ambiental- Gerencia Técnica Ambiental de la sociedad Cementos Argos S.A., solicita términos de referencia



para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de calizas y agregados pétreos, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-010961-1-2013 del 27 de Agosto de 2013, se solicitó a Cementos Argos S.A., se solicitó información adicional, con la finalidad de expedir los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión ELC-103.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 058138 el día 4 de Septiembre de 2013, la señora Mónica María Caro, en calidad de líder de Evaluación Ambiental- Gerencia Técnica de la sociedad Cementos Argos S.A., allegan la información solicitada mediante oficio No. 150-010961-1-2013 del 27 de agosto de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-058138-3-2013 del 20 de Septiembre de 2013, se remite a la sociedad Cementos Argos S.A., los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, otorgándosele un plazo de seis (6) meses para su presentación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Cementos Argos S.A., no presentó el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del término otorgado por la Corporación, mediante oficio No. 0150-15133-1-2014 del 11 de Diciembre de 2014, se le concede un plazo de un (1) mes adicional para que lo presente. Que dicha sociedad mediante comunicación recibida con radicado No. 000556 el 6 de enero de 2015, informa que una vez tengan elaborado el estudio de impacto ambiental procederán a radicarlo en la Corporación.

Que mediante oficio No. 0150-000556-3-2015, se otorga a la sociedad Cementos Argos S.A., un plazo adicional de seis (6) meses para la presentación del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la documentación idónea para dar inicio al trámite de licencia ambiental, acorde con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, realizada por la sociedad Cementos Argos S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de expediente No. 0150-032-031-023-2013, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., con dirección de notificaciones calle 7D No. 43A - 99, municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Elaboro: Diana Echeverry. Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales*  
*Lina María. Lujan F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

#### **DIRECCIÓN GENERAL**

#### **AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 037887 del 18 de Junio de 2013, la señora Mónica María Caro, en calidad de líder de Evaluación Ambiental- de la sociedad Cementos Argos S.A., solicita la expedición de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de calizas y agregados pétreos, dentro del área del Contrato de Concesión ELC-102, en el municipio de Yumbo Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 150-010627-1-2013 del 14 de Agosto de 2013, se solicita a la sociedad Cementos Argos S.A., presentar el plano de localización general del polígono, resumen del proyecto y los alcances, copia del contrato de concesión suscrito con la Agencia Nacional de Minería y Registro Minero Nacional, con la finalidad de proceder con la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 050838 del 29 de Agosto de 2013, la sociedad Cementos Argos S.A., presenta los documentos requeridos por la Corporación mediante oficio No. 150-010627-1-2013 del 14 de Agosto de 2013.

Que mediante oficio No. 150-050838-5-2013 del 20 de Septiembre de 2013, se remite a la sociedad Cementos Argos S.A., los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. ELC-102, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, otorgándose un plazo de seis (6) meses para su presentación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción localizado, dentro del área del Contrato de Concesión No. ELC-102, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, dentro del término otorgado, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. ELC-102, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, realizada por la sociedad Cementos Argos S.A., de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Decretar el archivo del expediente No. 0150-032-031-024-2013, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. ELC-102, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., con dirección de notificación la calle 7B No. 43A-99, torre Almagran, piso 3, oficina 1302, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Elaboro: Diana Echeverry - Administradora Ambiental Grupo de Licencias Ambientales*

*Lina María Lujan F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*

*Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

**DIRECCIÓN GENERAL**

**AUTO**

**POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 031718 del 16 de Mayo de 2012, el señor Carlos Julián Arias Franco, en calidad de representante legal de la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., solicita la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0896 del 16 de noviembre de 2011, para el desarrollo de las actividades de "Almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento y fundición de aluminio a base de escoria" en una bodega ubicada en el corregimiento del Valle del Cauca, con la finalidad de incluir la actividad de manejo de residuos del sector eléctrico y de telecomunicaciones, remitiendo el resumen ejecutivo del proyecto y descripción y manejo de dicha actividad.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 041663 el 4 de Julio de 2012, la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., informa a la Corporación que con el desarrollo de la actividad de manejo de residuos del sector eléctrico y de telecomunicaciones, no generará impactos negativos significativos, ni considerables al medio ambiente.

Que mediante oficio No. 0150-041663-2012-3 del 9 de Julio de 2012, se informa a la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., que la actividad a desarrollar no corresponde a una modificación menor y que su desarrollo está sujeto a la obtención previa de licencia ambiental, para lo cual se establece la documentación a presentar para la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 052976 el 22 de Agosto de 2012, el señor Julián Arias Franco en calidad de Gerente General de la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., remite informe ejecutivo del proyecto, concepto del uso del suelo, plano IGAC de ubicación del proyecto, para lo correspondiente a la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-052976-2012 (2) del 22 de Agosto de 2012, se solicita a la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., la presentación de un nuevo concepto de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, en el cual se especifique si la actividad de manejo de residuos peligrosos y RAEE, son compatibles, con la finalidad de proceder a emitir los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 052976-2 el 17 de Octubre de 2012, la compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., remite el concepto de uso del suelo favorable solicitado mediante oficio No. 0150-052976-2012 (2) del 22 de Agosto de 2012 y se solicita programación de la visita para la expedición de los términos de referencia para la obtención de la licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-052976-2012 (3) del 9 de Octubre de 2012, se solicita al Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, aclaración del concepto de Uso del suelo No. 255-06 -02-03-0245. Mediante oficio No. 255-10-01-19, recibido radicado No. 004627 el 30 de Enero de 2013, el Director del Departamento de Planeación e informática, aclara el concepto de uso de suelo antes mencionado.

Que mediante oficio No. 0150-010158-3-2013 del 1 de Abril de 2013, se remite a la compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental proyecto de almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos peligrosos, en el predio localizado en la calle 94 No. 8b – 282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, otorgándose un plazo de seis (6) meses para su presentación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio No. 0150-03242-1-2015 del 7 de abril de 2015, se le concede a la compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., un plazo adicional de dos (2) meses para la presentación del estudio de impacto ambiental acorde a lo establecido en el oficio No. 0150-010158-3-2013.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos peligrosos, en el predio localizado en la calle 94 No. 8b – 282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos peligrosos, en el predio localizado en la calle 94 No. 8b – 282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, realizada por la Compañía de Reciclaje JFJ LTDA., representada legalmente por el señor Carlos Julián Arias Franco, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Decretar el archivo del expediente No. 0150-032-047-018-2012, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos peligrosos, en el predio localizado en la calle 94 No. 8b – 282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca

**TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Carlos Julián Arias Franco, en calidad de representante legal de la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda., con dirección de notificación la calle 94 No. 8b – 282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

#### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Elaboro: Diana Echeverry - Administradora Ambiental Grupo de Licencias Ambientales  
Lina María. Lujan F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispuso que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que el 11 de octubre de 2016, mediante la resolución 0710 N° 0713-000991, se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia el 8 de octubre de 2016 al señor ALVARO YANTEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.693.339, de acuerdo con el informe de la visita realizada por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, a los sectores Cerro Gordo y la bocatoma del corregimiento La Buitrera, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en donde, se encontró que en el predio denominado Camino Viejo, aproximadamente a 70 metros de la bocatoma, se realizó una tala en un área de 18.730 m<sup>2</sup> la cual se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de los nacimientos de la quebrada El Chamiz y cauces naturales. Según el informe, el área en donde se efectuó la tala corresponde a un bosque secundario mayor a 15 años con sotobosque del ecosistema Arbustal y matorrales medio-muy secos en montaña fluvio-gravitacional, que hacen parte del Orobioma Azonal, el cual es considerado prioritario para la conservación.

En dicha área se aprecia la tala y quema de aproximadamente trescientos cincuenta (350) árboles de las especies conocidas comúnmente con los nombres de Caspicaracho, Mortiño, Tumbamaco, Cucharó, Higuérón y Tachuelo, entre otros, con un DAP entre 10 y 30 cm. También se observó que han sido anillados varios árboles para causar su muerte. Igualmente se aprecia que se ha aplicado herbicida al sotobosque.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”*

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:



*Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del medio ambiente.*

*Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:*

*a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:*

*("...)*

*3. la tierra, el suelo y el subsuelo.*

*4. La flora*

*("...)*

*Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

*Artículo 9: El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*Artículo 43: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.*

*Artículo 48: Además de las normas especiales contenidas en el presente Libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto.*

**Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 183º.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

**Artículo 185º.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

**Artículo 204º.-** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 80, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

- a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones bosques pluvial tropical);
- b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- c) Todas las tierras cuyo perfil de suelo independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas físicas o químicas, que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica.
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- i) Las que por abundancia y variedad de la fauna silvestre y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, dispone:  
**Artículo 1°.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

**Artículo 3°-** *"Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".*

**Artículo 5°,** *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1°:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2°:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

**Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

Que de conformidad con lo expuesto, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con los recursos bosque y suelo y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALVARO YANTEN identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.693.339, como presunto responsable y propietario del predio denominado Camino Viejo, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento de los hechos a las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar, desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALVARO YANTEN identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.693.339, como presunto responsable y propietario del predio denominado Camino Viejo, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita del 8 de octubre de 2016
2. Acta N° 036596 del 8 de octubre de 2016

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Secretaría de Planeación municipal de Yumbo, para sus actuaciones de acuerdo con sus competencias, según lo dispone en el Artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALVARO YANTEN o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 -0253  
(13 de agosto de 2015)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-1482 de octubre 29 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: cien (100) unidades de Machare (*Symphonia globulifera*) con dimensiones aproximadas de 3 metros de largo y 4 centímetros de diámetro, con un volumen aproximado de 16 m3, decomisadas mediante Acta



de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024347 de fecha 21 de julio de 2012, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 13 de agosto de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización: cien (100) unidades de Machare (Symphonia globulifera) con dimensiones aproximadas de 3 metros de largo y 4 centímetros de diámetro, con un volumen aproximado de 16 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 14 de noviembre de 2014, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*



Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Los productos forestales se encuentran en la Isla Naval en custodia de los Guardacostas del Pacífico del Distrito de Buenaventura.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura, del cargo formulado en Auto de fecha 13 de agosto de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0024347 de fecha 21 de julio de 2012, de cien (100) unidades de Machare (*Symphonia globulifera*) con dimensiones aproximadas de 3 metros de largo y 4 centímetros de diámetro, con un volumen aproximado de 16 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura.

Parágrafo 1º. Advertir al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.466.493 expedida en Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de agosto de 2015.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No. 0751-039-002-0033-2012

RESOLUCIÓN 0750 No. 0191  
( 09 Mayo de 2014 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS”

El Director Regional (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0370 de 2012 del 26 de septiembre de 2012 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177 expedida en Buenaventura, de profesión comerciante con número de celular 3154182175 residente en el barrio el piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: doscientas treinta (230) unidades de Otobo (*Dialyanthera otoba*) de 2x10x3 metros de diámetro, volumen de 18,66 m<sup>3</sup>, proveniente del Municipio el Charco Nariño, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024310 de fecha 30 de mayo de 2012.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177 expedida en Buenaventura, por el transporte de material forestal sin salvoconducto de movilización o removilización de: doscientas treinta (230) unidades de Otobo (*Dialyanthera otoba*) de 2x10x3 metros de diámetro, volumen de 18,66 m<sup>3</sup> (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 28 de febrero de 2013, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:  
*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

...

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos se encuentran bajo custodia DAR Pacífico Oeste, de la CVC, en el retén forestal los Pinos mientras se defina su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177, del cargo formulado en Auto de fecha 29 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024310 del 30 de mayo de 2012, de doscientas treinta (230) unidades de Otobo (*Dialyanthera otoba*) de 2x10x3 metros de diámetro, volumen de 18,66 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacífico Oeste en compañía de la Armada Nacional, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177.

Parágrafo 1º. Advertir al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO MONTES identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.578.177., o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 09 días del mes de mayo de 2014.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME PORTOCARRERO BANGUERA**  
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Yanten – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste  
Expediente: 0751 – 039-007-0019/2012

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0129  
(08 de abril de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0456 de Octubre 07 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros de largo de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalente a 11.50 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024970 de fecha 24 de marzo de 2014, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 23 de diciembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización: ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalente a 11.50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 10 de septiembre de 2015, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, del cargo formulado en Auto de fecha 23 de diciembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024970 de fecha 24 de marzo de 2014, de ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 11.50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032.

Parágrafo 1º. Advertir al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de abril de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0751-039-002-0028-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0429  
(12 de octubre de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0560 de noviembre 21 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento cincuenta (150) vigas con medidas de 2"x4"x5 m de largo de la especie Chanul (*Humiriastrum procérum*), equivalente a 4.5 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024933 de fecha 20 de febrero de 2014, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 10 de diciembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización: ciento cincuenta (150) vigas con medidas de 2"x4"x5 m de largo de la especie Chanul (*Humiriastrum procérum*), equivalente a 4.5 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 20 de abril de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695, del cargo formulado en Auto de fecha 10 de diciembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024933 de fecha 20 de febrero de 2014, de ciento cincuenta (150) vigas con medidas de 2"x4"x5 m de largo de la especie Chanul (*Humiriastrum procérum*), equivalente a 4.5 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695.

Parágrafo 1º. Advertir al señor JOSE CONCEPCIÓN ZÚÑIGA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.695, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los doce (12) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0013-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0440  
(19 de octubre de 2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”**

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0564 de diciembre 02 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento cuarenta (140) tablonos de la especie Sajo (*Camposperma panamensis*) equivalente a 5 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088203 de fecha 23 de marzo de 2013, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 03 de enero de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización: ciento cuarenta (140) tablonos de la especie Sajo (*Camposperma panamensis*) equivalente a 5 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 23 de septiembre de 2014, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753, del cargo formulado en Auto de fecha 03 de enero de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088203 de fecha 23 de marzo de 2013, de ciento cuarenta (140) tablonos de la especie Sajo (*Campnosperma panamensis*) equivalente a 5 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753.

Parágrafo 1º. Advertir al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor TENORIO ANGULO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.753, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0083-2013

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0430  
(12 de octubre de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:



Que mediante la resolución 0750 No. 0750-0570 de noviembre 24 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: trescientos veinticuatro (324) trozas con medidas de 0.6 m y 0.7 m de varias dimensiones de dap x 3 m de largo de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalente a 200 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088927 de fecha 22 de mayo de 2014, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 10 de diciembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización: trescientos veinticuatro (324) trozas con medidas de 0.6 m y 0.7 m de varias dimensiones de dap x 3 m de largo de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalente a 200 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 22 de marzo de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

#### *Ley 1333 de 2009*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

#### *Decreto 3678 de 2010:*

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, del cargo formulado en Auto de fecha 10 de diciembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088927 de fecha 22 de mayo de 2014, de trescientos veinticuatro (324) trozas con medidas de 0.6 m y 0.7 m de varias dimensiones de dap x 3 m de largo de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalente a 200 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264.

Parágrafo 1º. Advertir al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL LOZANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.890.264, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los doce (12) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0102-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0331  
(23 de agosto de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0470 de octubre 9 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 330.052.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: veintiún (21) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 4 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088998 de fecha 24 de septiembre de 2014, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 22 de junio de 2015 por medio de Auto, se abre investigación y se formulan cargos al señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 330.052, por movilización de productos de los recursos naturales, tales como veintiún (21) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 4 m3, sin permiso y sin salvoconducto, violando el Decreto 1791 de 1996, artículo 74, los Artículos 8 y 79 de la Constitución Nacional y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que el 12 de agosto de 2015, por medio de Auto se admiten los descargos presentados por el señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 330.052 y se ordena la práctica de pruebas.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 22 de septiembre de 2015, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.330.052, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...*

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Decreto 3678 de 2010:

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales quedaron depositados en las instalaciones del retén forestal de Los Pinos de la CVC, para su debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 330.052, del cargo formulado en Auto de fecha 22 de junio de 2015, por infracción de transportar material de los recursos naturales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088998 de fecha 24 de septiembre de 2014, de veintiún (21) sacos de carbón vegetal, equivalentes a 4 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82, Decreto 1791 de 1996, artículo 74, los Artículos 8 y 79 de la Constitución Nacional y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios de la Policía Nacional en zona urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor JOSE ANIBAL BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 330.052.

Parágrafo 1º. Advertir al señor violando el Decreto 1791 de 1996, artículo 74, los Artículos 8 y 79 de la Constitución Nacional y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor violando el Decreto 1791 de 1996, artículo 74, los Artículos 8 y 79 de la Constitución Nacional y de conformidad con la Ley 1333 de 2009., o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales

podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Q. - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0751-039-002-0087-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0480  
(10 de noviembre de 2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”**

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-1340 de julio 04 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: doscientos cincuenta (250) trozas con medidas de 0.40 de DAP, de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalentes a un volumen aproximado de 100 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088221 de fecha 11 de abril de 2013, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 19 de septiembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos a los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización: doscientos cincuenta (250) trozas con medidas de 0.40 de DAP, de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalentes a un volumen aproximado de 100 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 11 de diciembre de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:  
*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

1.



- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150, del cargo formulado en Auto de fecha 19 de septiembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088221 de fecha 11 de abril de 2013, de doscientos cincuenta (250) trozas con medidas de 0.40 de DAP, de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalentes a un volumen aproximado de 100 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca a los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150.

Parágrafo 1º. Advertir a los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150, que serán incluido dentro de la lista de

infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores FAURICIO PEREA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.074.718, expedida en Buenaventura y ANTONIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía N° 79.967.150, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0025-2013

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0332  
(23 de agosto de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"  
El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0423 de septiembre 25 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento ochenta (180) pilotes presuntamente de la especie Nato (*Mora megistosperma*) y Caimito (*Pouteria caimito*), que por sus dimensiones se puede decir que es similar a las varas, lo cual da un equivalente a 2 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024945 de fecha 18 de marzo de 2014, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 16 de febrero de 2016 por medio de Auto, se abre investigación y se formulan cargos al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización: ciento ochenta (180) pilotes presuntamente de la especie Nato (*Mora megistosperma*) y Caimito

(*Pouteria caimito*), con un equivalente aproximado de 2 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82 y 93, literal d).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 19 de abril de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales quedaron depositados en las instalaciones del retén forestal de Los Pinos de la CVC, para su debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732, del cargo formulado en Auto de fecha 16 de febrero de 2015, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024945 de fecha 18 de marzo de 2014, de ciento ochenta (180) pilotes presuntamente de la especie Nato (*Mora megistosperma*) y Caimito (*Pouteria caimito*), con un equivalente aproximado de 2 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82 y 93, literal d), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios de la Policía Nacional en zona urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732.

Parágrafo 1º. Advertir al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 471.732, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Q. - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0751-039-002-0026-2014

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0214  
(15 de julio de 2015)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”**  
El Director Ambiental Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-1527 de Noviembre 19 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 825 032.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: trecientas (300) trozas de la especie SAJO (Camposperma Panamesis), equivalente a 180m<sup>3</sup>, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024423 de fecha 02 de noviembre de 2013, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 03 de abril de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización: trecientas (300) trozas de la especie SAJO (Camposperma Panamesis), equivalente a 180m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 23 de diciembre de 2014, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** *El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*



*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, del cargo formulado en Auto de fecha 03 de abril de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024423 de fecha 02 de noviembre de 2013, de trecientas (300) trozas de la especie SAJO (Camposperma Panamesis), equivalente a 180m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032.

Parágrafo 1º. Advertir al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los quince (15) días del mes de julio de 2015.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TULLIO HERNAN MURILLO LLANTEN  
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0751-039-002-0056-2013

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0432  
(12 de octubre de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-1578 de diciembre 18 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: mil doscientos (1.200) tablonos de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 50 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088305 de fecha 23 de agosto de 2013, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 15 de abril de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos a el señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización: mil doscientos (1.200) tablonos de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 13 de noviembre de 2014, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:  
*Ley 1333 de 2009*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...*

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** *Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** *El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable el señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209, del cargo formulado en Auto de fecha 15 de abril de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088305 de fecha 23 de agosto de 2013, mil doscientos (1.200) tablones de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209.

Parágrafo 1º. Advertir al señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELBAR DURAN ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.209, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los doce (12) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0103-2013

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0428  
(12 de octubre de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0427 de octubre 27 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: tres mil (3.000) tablones de madera aserrada de la especie Sande (*Brosimum utile*), de 2"x10"x2,9 m de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 117 m<sup>3</sup>, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024366 de fecha 09 de agosto de 2012, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 15 de noviembre de 2012 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos a el señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilización: tres mil (3.000) tablones de madera aserrada de la especie Sande (*Brosimum utile*), de 2"x10"x2,9 m de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 117 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82.

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 13 de noviembre de 2014, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:  
*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable el señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553, del cargo formulado en Auto de fecha 15 de abril de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088305 de fecha 23 de agosto de 2013, mil doscientos (1.200) tablonces de la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 50 m<sup>3</sup>, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 82, por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553.

Parágrafo 1º. Advertir al señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WALTER GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.947.553, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los doce (12) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo.Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga  
Expediente: 0751-039-002-0103-2013

#### **RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS**

##### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0497 DE NOVIEMBRE 24 DE 2016**

##### **“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE EXPLANACION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015,

en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 452382016, presentado en fecha 07/07/2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira y con domicilio en la 6ta Bis SN 37-110 barrio Porvenir, en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Permiso de Explanación 3.5 ha en un predio identificado con el nombre de MIRAMAR con matrícula inmobiliaria No. 372-2653 ubicada en el km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, margen derecha Buenaventura - Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Solicitud de Explanaciones
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria

Que con auto de iniciación de trámite de Julio 10 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del permiso de Explanación solicitado para el predio identificado con el nombre de MIRAMAR, ubicado en el Km 22 de la vía Buenaventura-Cali, en el Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-452382016 de Julio 12 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 10912046 en fecha 05/09/2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha noviembre 08 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE PRORROGA DE PERMISO AMBIENTAL**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC BAHÍA BUENAVENTURA, BAHÍA MÁLAGA**

**Fecha de Elaboración:** 15-11-2016

**Documento(s) soporte:** expediente 0751-036-002-0003/2014

**Fecha de recibo:** 15-11-2016

**Fuente de los Documento(s):** Grupo de unidad de gestión de cuenca UGC

**Identificación del Usuario(s):** EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con C.C. No. 1.113.623.614

**Objetivo:** Concepto técnico referente prorroga de permiso ambiental.

**Localización:** km – 22 corregimiento de Córdoba vía Buenaventura – Cali distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

#### **Antecedentes:**

Mediante oficio con fecha del 02 de junio de 2016 y con número de radicado 369032016, por medio del cual el señor, **EDUCARDO BARAHONA MARIN** solicita de manera comedida que se le dilate el permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014, por la cual se otorga permiso de explanación y aprovechamiento único forestal, con base en estos hechos el día 06 de octubre de 2016 siendo las 2:30 pm, se realizó la respectiva vista al predio ubicado en la vía que de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, con el fin de determinar si se le otorga o no, una prórroga a dicho permiso, la cual fue solicitada por el interesado en anteriormente descrito.

Por tal motivo mediante oficio con radicado número 452382016, de fecha del 07/07/2016, la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN anexa la siguiente información:

- Solicitud formal.
- Solicitud de explanaciones.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria.

Y por medio de oficio con número de radicado 285432016 la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARÍN hace referencia a un acuerdo el cual consistía en que INVIAS le iba a depositar la tierra removida por la construcción de la doble calzada en el predio para con este efectuar la adecuación del mismo, pero no se cumplió.

#### **Descripción de la situación:**

Con base en lo explicado anteriormente en los antecedentes y lo evidenciado en la visita realizada, para verificar y darle cumplimiento a lo solicitado en el oficio de petición presentado ante la corporación por el señor Educado Barahona Marín, referente a la prórroga del permiso ambiental obtenido mediante resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014, por la cual se otorga permiso de aprovechamiento único forestal al señor Educado Barahona Marín para llevar a cabo la explanación se observó lo siguiente:

siendo las 2:30 pm del día jueves 06 de octubre se le dio inicio al recorrido de verificación y seguimiento a las actividades de aprovechamiento y explanación del predio de interés, por lo que se pudo observar y verificar en el recorrido se tiene que:

El aprovechamiento como tal no se ha realizado, pero si se está llevando a cabo reducidamente el relleno del terreno, en donde se observó que se ha depositado material de relleno en el terreno los cuales serán utilizados para explanar el mismo.

#### **Objeción**

No presenta.

#### **Características técnicas**

Nivelaciones consisten en la operación de determinar una cota taquimétrica del terreno u obra, conociendo previamente una cota inicial o de salida. Dichas nivelaciones reflejarán el desnivel que existe entre los diferentes puntos de la parcela o solar estudiado. Las nivelaciones servirán para resolver las incógnitas de diferencias altimétricas, para definir cotas de obra de plataformas, pendientes de evacuación de aguas en vías públicas, desniveles de tuberías, nivelación de explanaciones tales como autopistas, campos de fútbol, campos de cultivo, diques, jardines, escolleras, pistas aeroportuarias, soleras, etc. Podríamos entender la explanación como la operación de movimiento de tierras a efectuar con el objetivo de convertir la superficie de un terreno natural en un plano horizontal o inclinado.

En general, estos trabajos consisten en la ejecución de todas las obras de tierra necesarias para la correcta nivelación de las áreas destinadas a la construcción, la excavación de préstamos cuando estos sean necesarios, la evacuación de materiales inadecuados que se encuentran en las áreas sobre las cuales se va a construir, la disposición final de los materiales excavados y la conformación y compactación de las áreas donde se realizará la obra. Dichos trabajos se ejecutarán de conformidad con los detalles mostrados en los planos o por el Director de Obra, utilizando siempre el equipo más apropiado para ello. Citado de <http://www.eumed.net/libros-ratis/2011b/967/explanacion%20y%20nivelacion%20del%20terreno.html>

#### **Normatividad:**

**Decreto 1449 de 1977**, donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su **artículo 2** numeral 3

**Decreto 2811 de 1974**. Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

**Acuerdo CD 18 de 1998**. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.

**Decreto 1791 de 1996**. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

#### **Conclusiones:**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el usuario, en la cual pide que se le haga una prórroga al permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014 y debido a que a pesar de que se encontraron algunos depósitos de tierra en el perímetro de su predio, este no ha realizado la explanación total del predio, ni ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal de las especies arbóreas encontradas en el mismo, por tal motivo se llega a la conclusión que es viable otorgarle la prórroga del permiso en mención por un año más, contando a partir de la notificación del presente oficio.

**Recomendación:** Se recomienda otorgarle la prórroga por un año, del permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014, por la cual se otorga permiso de explanación y aprovechamiento único forestal."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 23 de noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Noviembre 15 de 2016 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor FRANCISCO GRUESO GARCES, Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, para un lote de terreno de su propiedad identificado como: VILLA ESTELA, ubicado en el Km 3 Bajo Calima, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se otorgar la **Renovación** del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, al señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y a la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira. Concedidas mediante Resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014, modificada mediante resolución 0750 - 0753 No. 0212 DE JUNIO 01 DE 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución 0750- 0751 No. 0610 (Diciembre 09 de 2014) y la resolución 0750 - 0753 No. 0212 de junio 01 de 2016 continuaran vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2016

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

##### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO  
Expediente No. 0751-036-002-0003/2014

#### RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0500 DE NOVIEMBRE 25 DE 2016 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A GIOVANNI SALGUERO CARDOZO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 462542016, presentado en fecha 12/07/2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor ENIO GIOVANNI SALGUERO CARDOZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.209 y domicilio en la Calle 6 No. 41C – 16 Barrio María Eugenia, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguacatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formato Concesión de Aguas Superficiales.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- RUT.
- Copia de matrícula mercantil.
- Información sobre la fuente de captación.
- Plano.

Que con auto de iniciación de trámite de Agosto 9 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguacatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-522192016 de Agosto 9 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura de venta No. 10912041 en fecha 10/08/2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Noviembre 22 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “**DEPENDENCIA:** DAR PACIFICO OESTE

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:** CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO EN OBRAS CIVILES, CORREGIMIENTO DE GAMBOA.

**GRUPO:** ATENCION AL CIUDADANO.

**Fecha de Elaboración:** Noviembre 22 del 2016

**Documento(s) soporte:** Expediente 0752-010-002-003/2016 e informe de visita del 21 de Octubre del 2016.

**Fecha de recibo:** Noviembre 16 del 2016.

**Identificación del Usuario(s):** ENIO GIOVANNI SALGUERO CARDOZO

**Objetivo:** Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a la empresa Transportes Giovanni Salguero para ser utilizado en obras civiles del área de jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

**Localización:** El sitio donde se pretende establecer la captación del recurso hídrico con el fin de ser utilizada en obras civiles (humectación de áreas, lavado pisos en patios, elaboración de mezclas de concreto, etc.) corresponde a un afluente de la Quebrada Aguacatico ubicado sobre la vía de entrada a Gamboa a unos 350 mts adelante y sobre la margen derecha de un puente de paso.

**Antecedente(s):** Mediante comunicación radicada el día 12 de Julio del 2016 en la DAR Pacífico Oeste, el señor Enio Giovanni Salguero, en calidad de representante legal de la empresa Transportes Giovanni Salguero solicita a la Corporación el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico en la ejecución de diferentes obras en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, compilados en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficios 0750-462542016 del 18 de Julio del 2016, se solicita información complementaria en el sentido de aclarar las coordenadas del punto de captación para el trámite de concesión de aguas superficiales, la cual fue aclarada mediante oficio remitido el día 04 de Agosto del 2016.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:



- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano de localización fuente de captación
- Cedula ciudadanía representante legal Transportes Giovanni Salguero
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades a ejecutar en el transporte y suministro del recurso hídrico.

Que de acuerdo con formato de verificación de la información presentada por el solicitante del derecho ambiental, se constató el día 09 de Agosto del 2016 por parte de la asesora jurídica del grupo de Atención al Ciudadano que la información presentada estaba completa y corresponde a la requerida para dicho trámite.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 09 de Agosto del 2016, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la Concesión de aguas superficiales para para el abastecimiento del recurso hídrico a la empresa Transportes Giovanni Salguero para ser utilizado en la ejecución de diferentes obras civiles en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

Que mediante factura de venta 10912041 el usuario cancela el día 16 de Agosto del 2015 el, pago por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente.

Que mediante oficio 0750-628262016, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico en diferentes obras civiles en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, a través de la fuente superficial Quebrada Aguacatico.



**Foto N° 1. Fuente de captación del recurso.**

**Descripción de la situación:** Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y de la motobomba y las tuberías utilizadas para la captación y para la conducción del recurso hídrico a los carro tanques que transportan el mismo a las diferentes obras civiles.

En forma general para la captación del agua superficial se instaló una tubería de 2 pulgadas desde el punto de captación hasta la vía de acceso a Gamboa en un tramo de 12 mts y mediante un codo se desvió y prolongo la tubería en 12 mts adicionales anclados al paso del puente de donde se conectara la manguera para el bombeo a cada uno de los carro tanques de la empresa.

La tubería utilizada en la captación es PVC con diámetro de 2 pulgadas que garantizan una buena presión para el abastecimiento de los carro tanques.

Para la captación del agua se utiliza una motobomba con una potencia de 3 Hp que cuenta con salida y entrada para la conexión de la manguera que va al punto de captación y la conexión a la tubería de conducción del recurso hídrico, hasta el punto de entrega al carro tanque.



**Foto N° 1. Motobomba utilizada en la captación del recurso.**

Igualmente para la prestación del servicio de cargue, transporte y suministro del recurso hídrico a las diferentes obras civiles que se adelantan en el Distrito de Buenaventura, se utilizan cuatro carrotanques que cuentan con capacidad de almacenamiento de 3.000 galones, con las características descritas en la información presentada para el trámite.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

**Características Técnicas:** Por la condición técnica de la información aportada el volumen o caudal requerido para el abastecimiento de las diferentes obras civiles es de 0.0876 L/seg teniendo en cuenta que la captación solo se realizara en 20 días/mes y en una frecuencia de dos horas diarias.

Las coordenadas del punto de ubicación en la Quebrada Aguacatico corresponden a 3° 53' 36.8" N Y 77° 00' 14.5" O

**Normatividad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil y en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, compilados en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Tasas Por Uso de Agua:**

•DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**Conclusiones:** En visita técnica realizada el día 21 de Octubre del 2016, por parte de funcionarios de la DAR Pacifico Oeste al sitio de captación sobre la fuente hídrica de la Quebrada Aguacatico, Corregimiento de Gamboa, donde se verifico la condición de la misma y donde se realizo la verificación de tiempo para llenar tanque de 3200 galones en 25 minutos con motobombas de 3" reducidas a 2" por caudal de la fuente el Aguacatico.

Sistema de aforo 3200 galones/25 minutos = 128 galones x minuto que es el caudal puntual bombeado pero que no corresponde al real caudal de la fuente ya que solo se utiliza en periodos intermitentes para el aprovisionamiento de los carrotanques.

El volumen a captar para el abastecimiento de la empresa Transportes Giovanni Salguero es de 3000 galones con una frecuencia de 20 días/ mes. Convertido a galones por día nos da 2000 gal/día e igualmente 83,33 gal/hora y 1,388 gal/minuto

Teniendo en cuenta la conversión de galones/día a litros/seg se encuentra que el factor resultante es de 0.0630901964, dando como resultado final que se requiere de un caudal de 0.0876 L/seg.

En virtud de anterior teniendo en cuenta la condición de capacidad de la fuente y el caudal requerido para su uso, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la empresa Transportes Giovanni Salguero. Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales, se debe considerar lo siguiente:

- El recurso hídrico captado en la Quebrada Aguacatico será captado de manera intermitente y sera utilizado en obras civiles (humectación de áreas, lavado pisos en patios, elaboración de mezclas de concreto, etc) del distrito de Buenaventura.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 0.0876 L/seg.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de cinco (5) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Aguacatico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada Aguacatico.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado el sistema de captación y bombeo del recurso hídrico realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- En el sitio de captación se debe construir una base para instalar la motobomba.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- Los carrotaques utilizados para transportar el recurso hídrico deben mantenerse en buenas condiciones para evitar desperdicios en los trayectos.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la Quebrada Aguacatico para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa Transportes Giovanni Salguero a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión."... **HASTA AQUI CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 24 de Noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Noviembre 22 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos

2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el Señor GIOVANNI SALGUERO C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.209, y domicilio en la Calle 6 No. 41C – 16 Barrio María Eugenia, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguacatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al Señor GIOVANNI SALGUERO C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.209, para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguacatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Aguacatico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada Aguacatico.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado el sistema de captación y bombeo del recurso hídrico realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- En el sitio de captación se debe construir una base para instalar la motobomba.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- Los carrotanques utilizados para transportar el recurso hídrico deben mantenerse en buenas condiciones para evitar desperdicios en los trayectos.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la Quebrada Aguacatico para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa Transportes Giovanni Salguero a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Recomendaciones: La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014 y 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación del permiso estará condicionado a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**



Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO  
Expediente No. 0752-010-002-003/2016

Página 1 de 13

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0482 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FABIO MURILLO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 17536, presentado en fecha 30/03/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 expedida en Cali (Valle del Cauca) y con domicilio en la Calle 56 No. 11-10 de Cali, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el Título Minero JJJ - 11221, ubicado en el Carreteable existente en el Corregimiento de Córdoba pasando la Carrilera, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la CVC - Dar Pacífico Oeste, le realiza requerimiento al Señor: Fabio Murillo con carta No. 0750-17536-2-2015 de fecha 8 de abril de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el No. 20281, presentado en fecha 16/04/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor FABIO MURILLO VALENCIA, radica documentos en la CVC – DAR Pacífico Oeste.

Que mediante comunicación radicada con el No. 21098, presentado en fecha 21/04/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor FABIO MURILLO VALENCIA, radica documentos en la CVC – DAR Pacífico Oeste.

Que la CVC - Dar Pacífico Oeste, le realiza requerimiento al Señor: Fabio Murillo con carta No. 0750- 21098-2-2015 de fecha 4 de mayo de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el No. 31807, presentado en fecha 18/06/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor FABIO MURILLO VALENCIA, radica documentos en la CVC – DAR Pacífico Oeste.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de captación de aguas superficiales
3. Plano ubicación punto captación aguas superficiales
4. Certificado de registro minero
5. Plano de planta general de sistema de bombeo
6. Información usos del agua y plan de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos ambientales por la captación.
7. Fotocopia de cedula de la persona que solicita el permiso.
8. Certificado de existencia y representación legal
9. Sistema de captación de agua superficial Rio Dagua –Título Minero JJJ-11221
10. Información sistema de captación de aguas superficiales en el Rio Dagua.

Que con auto de iniciación de trámite de Julio 7 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para el Título Minero JJJ - 11221, ubicado en el Carreteable existente en el Corregimiento de Córdoba pasando la Carrilera, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-17536-03-2015 de Julio 16 de 2015.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura de venta No. 10911556 en fecha 24/07/2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha septiembre 9 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA: DAR PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:** CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO PLANTA TRITURACION, CORREGIMIENTO DE CORDOBA, FABIO MURILLO VALENCIA.

**GRUPO:** ATENCION AL CIUDADANO.

**Fecha de Elaboración:** Septiembre 09 del 2016

**Documento(s) soporte:** Expediente 0753-010-002-001/2015 e informe de visita del 04 de Agosto del 2015.

**Fecha de recibo:** Marzo 23 del 2016.

**Identificación del Usuario(s):** FABIO MURILLO VALENCIA.

**Objetivo:** Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico durante la operación de planta trituradora, ubicada en el Corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** El predio se encuentra ubicado en el Corregimiento de Córdoba y el acceso al lugar se realiza por el extremo sur occidental del casco urbano de Córdoba, a través de un carreteable existente a unos 250 mts adelante de la línea férrea. La planta de trituración hace parte del área del polígono minero JJJ-11221 otorgado al señor Fabio Murillo Valencia.

**Antecedente(s):** Mediante comunicación radicada el día 30 de Marzo del 2015 en la DAR Pacifico Oeste, el señor Fabio Murillo Valencia, en calidad de titular del Contrato de Concesión con título minero JJJ-11221, solicita a la Corporación el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de la planta trituradora ubicada en el Corregimiento de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 978, compilados en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficios 0750-17536-02-2015 de Abril 08 de 2015 y 0750-21098-02-2015 de Mayo 04 del 2015 se solicita información complementaria en lo correspondiente al diligenciamiento del Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, mapa de ubicación del predio donde operara la planta trituradora y algunos aspectos técnicos de la operación de la misma y los usos del recurso hídrico.

Que la información requerida fue radicada en el CAC corporativo el día 18 de Junio del 2015, con radicado N° 31807, anexando los siguientes documentos:

Documentos presentados:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de captación de aguas superficiales
- Plano ubicación punto captación aguas superficiales
- Certificado de registro minero
- Plano de planta general de sistema de bombeo
- Información usos del agua y plan de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos ambientales por la captación.
- Fotocopia de cedula de la persona que solicita el permiso.
- Certificado de existencia y representación legal
- Sistema de captación de agua superficial Rio Dagua –Titulo Minero JJJ-11221
- Información sistema de captación de aguas superficiales en el Rio Dagua.

Que de acuerdo con formato de verificación de la información presentada por el solicitante del derecho ambiental, se verificó por parte de la asesora jurídica del grupo de Atención al Ciudadano que la información presentada estaba completa y corresponde a la requerida para dicho trámite.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 07 de Julio del 2015, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la Concesión de aguas superficiales para para el abastecimiento de la planta trituradora ubicada en el Corregimiento de Córdoba.

Que mediante factura de venta 10911556 el usuario cancela el día 24 de julio del 2015 el pago por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente.

Que mediante oficio 0750-17536-04-2015 del 29 de julio del 2015, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a la planta trituradora ubicada en el Corregimiento de Córdoba, a través de la fuente superficial del río Dagua.



**Foto N° 1. Ubicación manguera para captación del recurso en la fuente hídrica.**

**Descripción de la situación:** Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y de la motobomba y las mangueras utilizadas para la captación y para la conducción del recurso hídrico hacia la clasificadora de material de la planta trituradora.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 04 de Agosto de 2015 por el funcionario contratista de la DARPO, se constató que la fuente de captación de agua superficial es el río Dagua, por la zona más cercana a la planta y se utilizara una motobomba superficial marca Detroit 466 de 3 hp, tiene una entrada y salida de 12 a 16 pulgadas, la cual funciona con combustible Diesel y complementariamente para la conducción de recurso hídrico se utilizaran mangueras de neopreno las cuales saldrán de la motobomba a la planta trituradora.

El consumo de agua de la motobomba será 2,2 litros/segundo y solo se prendera máximo durante 4 horas en el día.

La instalación de la bomba se realizara mediante un anclaje y se revestirá en lamina en la orilla, el encendido será manual y solo se utilizara de manera intermitente, de acuerdo con las necesidades del servicio.



**Foto N° 2. Planta trituradora que se abastece del recurso hídrico.**

De acuerdo con la información aportada por la persona encargada de atender la visita el mantenimiento del sistema consiste básicamente en la limpieza permanente de las mangueras y en la verificación constante del estado de la motomba utilizada para la conducción del recurso hídrico a la planta trituradora.





Foto N° 3. Motobomba utilizada para la captación del recurso hídrico.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

**Características Técnicas:** Por la condición técnica de la información aportada el volumen o caudal requerido para el abastecimiento de la planta trituradora es 2,2 litros/segundo, pero solamente durante un periodo de 4 horas en el día.

Las coordenadas del punto de ubicación en el Río Dagua corresponden a 920213.2 N y 1016073 O.

**Normatividad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil y en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, compilados en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Tasas Por Uso de Agua:**

•DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**Conclusiones:** De acuerdo a visita técnica realizada el día 04 de Agosto del 2015, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacifico Oeste a la planta de trituración, ubicada en el Corregimiento de Córdoba que hace parte del área del polígono minero JJN-11221 otorgado al señor Fabio Murillo Valencia, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a una derivación del Río Dagua y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.



Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales a la planta de trituración, ubicada en el Corregimiento de Córdoba que hace parte del área del polígono minero JJN-11221 otorgado al señor Fabio Murillo Valencia, se debe considerar lo siguiente:

- El recurso hídrico captado en la derivación del Río Dagua será utilizado en la operación de la planta trituradora en las actividades de lavado, clasificación y trituración del material de arrastre.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 2.2 l/seg en periodos de 4 horas por día.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace ubicando la manguera de succión sobre la derivación del Río Dagua y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en el punto de captación con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del Río Dagua dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del Río Dagua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado el sistema de captación y bombeo del recurso hídrico realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce del Río Dagua para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fabio Murillo Valencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Recomendaciones:** La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

- o, clasificación y trituración del material de arrastre.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 2.2 l/seg en periodos de 4 horas por día.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace ubicando la manguera de succión sobre la derivación del Río Dagua y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en el punto de

captación con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del Rio Dagua dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del Rio Dagua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado el sistema de captación y bombeo del recurso hídrico realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce del Rio Dagua para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fabio Murillo Valencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Recomendaciones:** La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 16 de Noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Septiembre 9 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el Título Minero JJJ - 11221, ubicado en el Carretable existente en el Corregimiento de Córdoba pasando la Carrilera, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.181 para el Título Minero JJJ – 11221 ubicado en el Carretable existente en el Corregimiento de Córdoba pasando la Carrilera, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca,

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Dado que el sistema de captación se hace ubicando la manguera de succión sobre la derivación del Rio Dagua y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en el punto de captación con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del Rio Dagua dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del Rio Dagua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado el sistema de captación y bombeo del recurso hídrico realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce del Rio Dagua para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fabio Murillo Valencia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014 y 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación del permiso estará condicionado a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2016

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

##### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO  
Expediente No. 0753-010-002-0001/2016

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0498 DE NOVIEMBRE 24 DE 2016**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLANACION Y AROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR FRANCISCO GRUESO GARCÉS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la

CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 690192016, presentado en fecha 07/10/2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor FRANCISCO GRUESO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.160.898 de Buenaventura (Valle) y con domicilio en la Calle 6 N° 44-30 Barrio Bellavista, en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal único, para un lote de terreno de su propiedad identificado como: VILLA ESTELA, ubicado en el Km 3 Bajo Calima, (Valle del Cauca).

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Resolución N° 362 del 16 de Mayo de 2016. Emitida por la Alcaldía de Buenaventura
- Certificado de tradición No. 372-52375 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura con recibo de pago de la misma.
- Plano de Levantamiento Topográfico
- Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal

Que con auto de iniciación de trámite de Octubre 10 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal solicitado para un lote de terreno identificado como: VILLA ESTELA, ubicado en el Km 3 Bajo Calima, Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-690192016 de Octubre 11 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal único se realizó mediante factura de venta No. 10912055 en fecha 14/10/2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha octubre 27 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “**DEPENDENCIA:** DAR Pacífico Oeste

**COPCEPTO TECNICO REFERENTE A:** Autorización para apertura de vía y explanación en el lote de terreno ubicado en el KM-3 de la Vereda Villa Estela, Corregimiento del Bajo Calima, Municipio de Buenaventura Departamento del Valle

**Fecha de Elaboración:** 08-de noviembre 2016

**Documentos soportes:** Expediente 0751-036-002-021-2016

**Fecha de recibo:** 07 de octubre de 2016

**Fuente de los Documento(s):** Proceso ARNUT

**Identificación del Usuario(s):** FRANCISCO GRUESO GARCÉS

**Objetivo:** Elaborar concepto técnico respectivo para el trámite de la autorización de una explanación, en un lote de terreno privado para el desarrollo futuro de actividades logísticas

**Localización:** El predio donde se desarrollará la intervención está ubicado en el KM-3 de la vereda villa estela, del corregimiento del Bajo calima, municipio buenaventura departamento del valle

**Antecedentes:** Mediante comunicación radicada el día 07 de octubre de 2016, el señor Francisco Grueso Garcés, en calidad de propietario del pedio ubicado en el KM-3+20 de la Vereda Villa Estela del Corregimiento del Bajo Calima, solicita a la Corporación la autorización para una explanación en un lote privado para el desarrollo de futuras actividades logísticas.

**Documentos Presentados:**

Solicitud Formal  
Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones



Detalle del costo del proyecto  
Copia cédula de ciudadanía del propietario  
Resolución No. 362 de mayo 16 de 2006  
Certificado de tradición Nro. Matrícula 372-52375  
Inventario Forestal para solicitud de aprovechamiento  
Plan de Aprovechamiento forestal de árboles aislados  
Plano de localización del área a intervenir  
Auto de Iniciación de trámites o Derechos Ambiental  
Comunicación Auto  
Factura de pago  
Oficio de visita

El día 27 de octubre del año 2016, se llevó a cabo la visita ocular al predio de propiedad del señor Francisco Grueso Garcés, localizado en el KM- de la vereda villa estala, corregimiento del bajo calima, municipio de buenaventura Departamento del Valle del Cauca, por parte del funcionario Heber Orejuela Palacios, funcionario de la Corporación.

#### Descripción de la Situación

En forma general el predio no presenta condiciones actuales de operación. El área a intervenir es de pendientes moderadas y presenta rastrojo bajo y alto, también se verificó que en el lote de terreno del señor Francisco Grueso Garcés, tiene una extensión de 1 ha, el bosque está altamente intervenido por actividades antrópicas, realizadas presuntamente por personas del sector, se observa el desarrollo de especies forestales, entre las que figuran el yarumo (*Cecropia* sp), jaboncillo (*Sertia pittieri* adtandl) y balsa (*Ochroma pyramidale*), en el inventario que presentó el interesado, se tiene que la cantidad de árboles a aprovechar son 87, lo cual da un volumen aprovechable de 4.27 m<sup>3</sup>, por lo cual si hay una relación clara con lo solicitado, además que los diámetros de los árboles inventariados no superan los 50cm, por lo cual el volumen aprovechable tiene una aceptable relación y consistencia.

Entrando un poco más al terreno para continuar con la debida verificación de los hechos a una distancia más o menos de unos 900m desde la entrada al predio, nos encontramos con una fuente hídrica, por lo cual se sugiere acatar la normatividad vigente para la conservación de dicho recurso natural y no interrumpir la trayectoria que lleva por lo cual se deben acordar acciones para su protección, la cual están expuestas en el Decreto 1449 de 1997 donde nos indica sobre la conservación y protección de agua, bosque, fauna silvestre y acuática.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad observada	%
Chaquirol	<i>Goupia glabra</i>	15	35
Guamo	<i>Inga</i> sp	3	7
Cargadero	<i>Guatteria</i> sp	3	7
Mil pesos	<i>Oenocarpus batua</i>	6	13
Caimito	<i>Pouteria</i> sp	8	18
Carbonero	<i>Licania hipoleuca</i>	2	4
Mora	<i>Miconia</i> sp	7	16
<b>Total</b>		<b>44</b>	<b>100%</b>

En el cuadro que se relaciona en la parte superior hace referencia a una muestra autoritaria de especies forestales que se tomaron del predio, con el objetivo de comparar y observar la consistencia del inventario realizado por el interesado y los datos tomados en la visita al predio, por el funcionario en donde se contabilizaron algunas de las especies forestales sobresalientes, con la cantidad de individuos que las conforman y su porcentaje. La tabla nos muestra 7 especies de las más dominantes contabilizadas en el área de interés son el número de individuos forestales que las integran, el cual nos da un total de 44 individuos forestales, donde la especie Chaquirol (*Goupia glabra*) es la especie con más abundancia de individuos observados en la visita realizada al terreno.

#### Inventario total de especies forestales a aprovechar en el predio del señor Francisco Grueso Garcés

Cuadra No.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad abundancia	Inventariada o	%
Guayabillo	<i>Adenaria floribunda</i>		1	1,1
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>		1	1,1
Pepa de pan	<i>Artocarpus communis</i>		1	1,1
Iguano	<i>Avicennia germinans</i>		1	1,1
Coronillo	<i>Bellusia axinantha</i>		2	2,3
Manglillo	<i>Chrysochlamy clerophylla</i>		2	2,3
Cuangare	<i>Dialyanthera</i>		2	2,3
Bagata	<i>Dussia lehmananniaras</i>		2	2,3
Guasco	<i>Eschweilera sclerophylla</i>		1	1,1
Naidi	<i>Euterperhodoxyla</i>		1	11,1
Chaquirol	<i>Goupia glabra</i>		18	20,7

Cargadero	Guatteria sp	3	3,4
Chanul	Humiristrum procerum	1	1,1
Guabo	Inga sp	3	3,4
Jaboncillo	Isertia pittieri	1	1,1
Carbonero cuero de sapo	Licania hipoleuca	2	2,3
Mora blanco	Miconia lepidota	7	8,0
Casoso	Miconia ruficalix	1	1,1
Mil pesos	Oenocarpus batatua	6	6,9
Don pedrito	Oenocarpus cf. Mapora	3	3,4
Quebracho	Ourateasp	1	1,1
Guabo ruda	Prkia velutina	1	1,1
Aguacate	Persea americana	1	1,1
Amargo pajarito	Potalia resinifera	5	5,7
Caimito	Pouteria sp	8	9,2
Anime	Protium nervosun	1	1,1
Zuela	Pseudobombax nmaximun	2	2,3
Garzo	Simarouba amara	1	1,1
Cedro macho	Talisia nervosa	1	1,1
Sangre gallina	Vismia sp	1	1,1
Amargo	Welfia Georgia	1	1,1
Meme	Wettinia quinarya	2	2,3
Juana se va	Hebepetalum sp	3	3,4
<b>Total</b>		<b>87</b>	<b>100%</b>

En este cuadro nos muestra el inventario forestal de los individuos en total que se pretenden talar, se tiene que el total de especies encontradas en la zona son 87 individuos forestales que las conforman, los cuales reportan un volumen equivalente a 4,27m<sup>3</sup>, por lo cual se concluye que hay una clara consistencia en relación a lo verificado en la visita ocular y lo solicitado por el interesado en el plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el cual figuran las especies que aparecen en el cuadro comparativo No1 lo cual determina que hay una clara sustentación para llevarse a cabo el debido proceso.

El propietario del predio no podrá provocar alteración al flujo natural de corrientes de aguas o cambio de su lecho o cauce, como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permisos o concesión de la corporación, o la violación de las previsiones contenidas en la Resolución de otorgamiento, por lo tanto no podrá ser intervenida hasta que se otorguen nuevas disposiciones o permisos ambientales que permitan dentro de sus acuerdos la conservación y subsistencia de dicho recurso natural, además se tendrá en cuenta la protección y conservación de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de por lo menos 30metros a la redonda.

Con relación a las especies forestales que figuran en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, se tiene que el Chanul (Humiristrum), es la única especie que figura en esta resolución, de las encontradas en el predio, en grado de amenaza (CR peligro crítico), pero no están vedadas ni restringidas, por la cual se puede aprovechar teniendo en cuenta que solo reporta un individuo perteneciente a esta especie.

#### Objeción

Ninguna

#### Características técnicas

Se observó que este bosque es de tipo secundario ya que el ecosistema que se está regenerando es a partir de una alteración sustancial (limpieza de terreno, aprovechamiento forestal extensivo etc), se caracteriza por la poca cantidad de árboles maduros, tiene una abundancia de especies de rápido crecimiento y una espesa vegetación formada por matas y arbustos; existen los bosques secundarios tempranos y los tardíos, los primeros son más jóvenes en edad que los últimos, que en este caso son bosque secundarios tempranos.

Como apoyo técnico para la visita ocular se tuvo en cuenta, las "guías técnicas para la ordenación forestal y el manejo sostenible de los bosques naturales", en su parte V "Guía técnica para la revisión de inventarios forestales por las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible", emitida por Ministerio del Ambiente, Acofore y OIMT.

#### Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Impactos ambientales por componentes						
Actividad	suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje

Corta y transporte de arboles	Perdida de materia orgánica	Contaminación a la fuente hídrica cercana	...o...	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico
-------------------------------	-----------------------------	---	---------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------------------

En el cuadro anterior, muestra los posibles impactos que ocasionará el aprovechamiento de los individuos, en donde los más relevantes son los impactos causados al suelo con la pérdida de materia orgánica que aportan estos individuos que serán aprovechados, el componente hídrico de no tomarse las precauciones necesarias corren el riesgo de ser contaminado; la flora por lo que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la explanación, a la fauna se le ocasionará desplazamiento de especies como: aves reptiles, mamíferos entre otros especímenes que viven en el área y en las parte paisajística ocasionará gran impacto, como es evidente se llevará a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán taladas o erradicada; además todos estos impactos serán minimizados y justificado con la compensación a imponer por parte de la CVC Dar Pacifico Oeste.

#### Normatividad

- Decreto Ley 2811 de 1974, por la cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales, renovables y de protección del Medio Ambiente.
- Ley 99 de 1993, por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público, encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC, y otras normas complementarias.
- Decreto 1449 de 1997, por medio del cual se toman disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 201, por la cual se establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentra en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 10 76 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

#### Conclusiones

Al realizar la respectiva visita ocular al predio del señor Francisco Grueso Garcés, se pudo observar que lo expresado en la solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, tiene consistencia y sustento, amparados en los reglamentos impuestos por la normatividad vigente establecidos, decreto 1076 de 2015, decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, ley 99 de 1993 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1991, en virtud de lo anterior se recomienda el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en el km3+020 de la vía que dese buenaventura conduce al Corregimiento del Bajo Calima, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones a imponer

#### Requerimientos

En la parte forestal, los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el manejo ambiental. Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los arboles de las diferentes especies nombradas en el inventario forestal localizado en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado ante la CVC Dar Pacifico oeste, por el usuario para la conservación de las fuentes hídricas y especies forestales que no estén dentro del área de aprovechamiento.

#### Obligaciones

Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones y tendrá un término no mayor de una (1) año contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Se deberá pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar; las cuales están divididas en dos categorías (ordinarias, y especiales), las cuales cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente a 4.27m3, el valor de la tasa de aprovechamiento es de treinta y un mil setecientos pesos (\$31.700), que se debe pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.
2. Los árboles que no hacen parte del inventario forestales presentados por el usuario, le corresponderá conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
3. Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de practicas
  - a. Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente
  - b. Las labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales
  - c. Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación

- d. Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
- e. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- f. El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los arboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- g. Mantener una faja forestal no inferior a 30m de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- h. A los 87 individuos reportados en el inventario forestal presentado a la CVC, Dar Pacifico Oeste, se le deberá restar los individuos que entran en el rango de los 30m a lado y lado de la fuente hídrica que actúan como protección de la misma por lo cual el volumen a aprovechar también será menor de 4,27m<sup>3</sup>.

#### **Compensación**

Con el fin de minimizar el impacto ambiental, causado por la intervención forestal, autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, por lo tanto: por ser 87 individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del lote, teniendo en cuenta que a esos 87 individuos se les deberá restar los individuos que entran en el tramo de los 30m de lado y lado de protección a la fuente hídrica, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1/10 indica la obligación de sembrar 870 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente CV; bajo estas circunstancias en el futuro se prevee n mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra.

El tamaño mínimo de los árboles de la compensación deberá sr 1.50m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado sanitario.

Entre las especies a sembrar se deben incluir arboles de porte alto en las áreas donde exista zonas verdes para que den sombríos y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, para lo cual se recomienda las siguientes especies almendro (terminaliacatappa), tulipán africano (Spathodeacampanulata), Gualanday (jacaranda caucana, acacia rubiña (cassiasismeeae), Palma naidy (Euterpe sp), entre otros.

Deberá garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se el riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá de un año (1).

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

#### **Plazo**

La autorización que se establece para el aprovechamiento de los árboles y la adecuación dl lote, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se deberá solicitar con treinta días de antelación la prorroga correspondiente.

#### **Recomendaciones**

Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberá ser supervisados por el responsable de dichos trabajos

El material aprovechado se podrá comercializar o ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio

La CVC, realizará el seguimiento y control y el incumplimiento a las obligaciones establecidas, conllevaran a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

#### **CONCEPTO TECNICO SOBRE LA EXPLANACIÓN**

Se observa un terreno irregular en su forma, encontrando áreas tales como: escorrentías y un área de superficie con una extensión de 1ha, además de la población forestal existente, en el predio descrito en concepto forestal anterior, el terreno es quebrado, tiene una zona más alta en la parte frontal de la vía de la carretera del bajo calima, con un descenso un poco pronunciado de hasta la parte final del lote.

El solicitante proyecta adelantar un relleno con material proveniente del terreno en mención y de las obras que se adelanten en el municipio de buenaventura, en un área de 1 ha, con un corte de unos 2000m<sup>3</sup> y un volumen de relleno de 10.000m<sup>3</sup> aproximadamente, el corte será de un pequeño barranco que se levanta por encima de la rasante de la vía que conduce al Bajo Calima.

Una vez revisado los documentos técnicos allegados, se considera que la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 1ha, con un corte de 2000m<sup>3</sup> y volumen de 10000me en el predio del señor Francisco Grueso Garcés, es viable ambientalmente, y los impactos ambientales producidos por el mismo antes descrito en el concepto técnico forestal, son mitigables; por consiguiente, la corporación puede proceder a otorgar tanto el permiso de explanación correspondiente como el aprovechamiento forestal, con el alcance técnico descrito.

Se concede un plazo de un (1) año para la ejecución del permiso de explanación, el predio del señor Francisco Grueso Garcés, ubicado en la Vereda Villa Estela del km-3, corregimiento Bajo Calima, y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas. Los plazos deberán contar a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue los permisos.

El señor Francisco Grueso Garcés, en calidad de propietario del predio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

**Obligaciones ambientales**

1. Responsabilidad de los diseños; la responsabilidad del diseño del relleno y de las terrazas es del Topógrafo Andrés San Martín.
2. Especificaciones técnicas; La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado y con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existente en el predio; la construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: mínimo 30m en las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio, el área la influencia de los nacimientos de quebradas no se puede adecuar el lote.
4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote: presentar dentro de los (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso; el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote, el cual debe incluir los canales en los 3 niveles de terraza, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales afluentes.
5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes; El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de la adecuación del lote o con materiales que salgan de obras o proyectos que se estén ejecutando en el municipio de Buenaventura. Se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como plásticos, vidrios, sustancias tóxicas etc. los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40cm, los taludes también deben ser compactados: la pendiente mínima de la rasante debe ser 1% en los taludes de altura menos a 5m, la pendiente debe ser mínima 45° y en los taludes de altura menor a 10m, la pendiente mínima debe ser a 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2m.
6. Metodología de construcción de la explanación: la explanación debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región, el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores.
7. Acabados finales de la adecuación del lote; para evitar erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueaderos, se debe pavimentar o ser cubiertos con grava y el resto de los sectores empedrarlos. Igualmente empedrar los taludes.
8. Transporte del material y movilidad: cuando se estén realizando las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía, los volcos que transporta el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte; en caso contrario realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del lote. Además, debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración de tal manera que se facilite a las volquetas la entrada y salida del lote, sin ocasionar problemas en la vía al bajo calima, igualmente garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción de la explanación se debe garantizar la limpieza y movilidad.

Plan forestal de compensación; presentar dentro del mes siguiente de notificado del presente permiso, un plan de compensación forestal por los 87 individuos autorizados a erradicar. El plan debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y la siembra de los 870 plantones de mínimo 1.50m de altura en las especies antes recomendadas, dos años de mantenimiento de uno por semestre. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para la adecuación del lote.













”... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 22 de noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Noviembre 8 de 2016 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto

Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor FRANCISCO GRUESO GARCES, permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal único, para un lote de terreno de su propiedad identificado como: VILLA ESTELA, ubicado en el Km 3 Bajo Calima, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal único, al señor FRANCISCO GRUESO GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.264.675 de Buenaventura (Valle) para un lote de terreno de su propiedad identificado como: VILLA ESTELA, ubicado en el Km 3 Bajo Calima, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** AUTORIZACIÓN para explanación descritas de las obras a adelantar dentro de la autorización para la ejecución de esta explanación corresponde a la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de una (1) ha, con material proveniente del terreno en mención con un corte de unos 2000m<sup>3</sup> y un volumen de 10.000m<sup>3</sup> aproximadamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** AUTORIZACIÓN para el aprovechamiento forestal único por la intervención forestal de 87 árboles, los cuales reportan un volumen equivalente a 4,27m<sup>3</sup>, en una (1) ha, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad Inventariada o abundancia	%
Guayabillo	Adenaria floribunda	1	1,1
Peine mono	Apeiba aspera	1	1,1
Pepa de pan	Artocarpus communis	1	1,1
Iguano	Avicennia germinans	1	1,1
Coronillo	Bellusia axinantha	2	2,3
Manglillo	Chrysochlamy clerophylla	2	2,3
Cuangare	Dialyanthera	2	2,3
Bagata	Dussia lehmananniaras	2	2,3
Guasco	Eschweilera sclerophylla	1	1,1
Naidi	Euterperhodoxyla	1	11,1
Chaquiro	Goupia glabra	18	20,7
Cargadero	Guatteria sp	3	3,4
Chanul	Humiriastrum procerum	1	1,1
Guabo	Inga sp	3	3,4
Jaboncillo	Isertia pittieri	1	1,1
Carbonero cuero de sapo	Licania hipoleuca	2	2,3
Mora blanco	Miconia lepidota	7	8,0
Casposo	Miconia ruficalix	1	1,1
Mil pesos	Oenocarpus batatua	6	6,9
Don pedrito	Oenocarpus cf. Mapora	3	3,4
Quebracho	Ourateasp	1	1,1
Guabo ruda	Prkia velutina	1	1,1
Aguacate	Persea americana	1	1,1
Amargo pajarito	Potalia resinífera	5	5,7
Caimito	Pouteria sp	8	9,2
Anime	Protium nervosun	1	1,1
Zuela	Pseudobombax nmaximun	2	2,3
Garzo	Simarouba amara	1	1,1
Cedro macho	Talisia nervosa	1	1,1
Sangre gallina	Vismia sp	1	1,1
Amargo	Welfia Georgia	1	1,1
Meme	Wettinia quinaría	2	2,3
Juana se va	Hebepetalum sp	3	3,4
<b>Total</b>		<b>87</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO SOBRE EL APROVECHAMIENTO:**

1. Se deberá pagar la tasa de aprovechamiento de cada una de las especies forestales a talar; las cuales están divididas en dos categorías (ordinarias, y especiales), las cuales cuentan con sus respectivos valores monetarios a cobrar, por lo que en este caso la totalidad de las especies forestales son ordinarias, contando con un volumen equivalente a 4.27m<sup>3</sup>, el valor de la tasa de

aprovechamiento es de treinta y un mil setecientos pesos (\$31.700), que se debe pagar para llevar a cabo el aprovechamiento de estas especies forestales.

2. Los árboles que no hacen parte del inventario forestales presentados por el usuario, le corresponderá conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
3. Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de practicas
4. Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente
5. Las labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales
6. Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación
7. Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
8. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
9. El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los arboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
10. Mantener una faja forestal no inferior a 30m de ancho, paralela a la línea de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
11. A los 87 individuos reportados en el inventario forestal presentado a la CVC, Dar Pacifico Oeste, se le deberá restar los individuos que entran en el rango de los 30m a lado y lado de la fuente hídrica que actúan como protección de la misma por lo cual el volumen a aprovechar también será menor de 4,27m<sup>3</sup>.
12. Con el fin de minimizar el impacto ambiental, causado por la intervención forestal, autorizada en el predio de interés anteriormente mencionado, deberá realizar la siembra de individuos que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.
13. La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, por lo tanto: por ser 87 individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del lote, teniendo en cuenta que a esos 87 individuos se les deberá restar los individuos que entran en el tramo de los 30m de lado y lado de protección a la fuente hídrica, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1/10 indica la obligación de sembrar 870 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente CV; bajo estas circunstancias en el futuro se prevee n mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de la obra.
14. El tamaño mínimo de los árboles de la compensación deberá sr 1.50m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado sanitario.
15. Entre las especies a sembrar se deben incluir arboles de porte alto en las áreas donde exista zonas verdes para que den sombríos y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, para lo cual se recomienda las siguientes especies almendro (terminaliacatappa), tulipán africano (Spathodeacampanulata), Gualanday (jacaranda caucana, acacia rubiña (cassiasismeeae), Palma naidy (Euterpe sp), entre otros.
16. Deberá garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se el riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.
17. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá de un año (1).
18. El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
19. La autorización que se establece para el aprovechamiento de los árboles y la adecuación dl lote, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se deberá solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.
20. Las actividades de corte o apeo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberá ser supervisados por el responsable de dichos trabajos
21. El material aprovechado se podrá comercializar o ser utilizado en actividades que se adelanten dentro del predio
22. La CVC, realizará el seguimiento y control y el incumplimiento a las obligaciones establecidas, conllevaran a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO SOBRE EL PERMISO DE EXPLANACION:**

1. Responsabilidad de los diseños; la responsabilidad del diseño del relleno y de las terrazas es del Topógrafo Andrés San Martín.
2. Especificaciones técnicas; La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado y con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
3. Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora existente en el predio; la construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: mínimo 30m en las dos márgenes de las quebradas existentes en el predio, el área la influencia de los nacimientos de quebradas no se puede adecuar el lote.
4. Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote: presentar dentro de los (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso; el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial de la adecuación del lote, el cual debe incluir los canales en los 3 niveles de terraza, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales afluentes.
5. Calidad de los materiales, compactación y pendientes; El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de la adecuación del lote o con materiales que salgan de obras o proyectos que se estén ejecutando en el municipio de Buenaventura. Se



- prohíbe depositar materiales diferentes, tales como plásticos, vidrios, sustancias tóxicas etc. los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40cm, los taludes también deben ser compactados: la pendiente mínima de la rasante debe ser 1% en los taludes de altura menos a 5m, la pendiente debe ser mínima 45° y en los taludes de altura menor a 10m, la pendiente mínima debe ser a 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2m.
6. Metodología de construcción de la explanación: la explanación debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región, el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores.
  7. Acabados finales de la adecuación del lote; para evitar erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueaderos, se debe pavimentar o ser cubiertos con grava y el resto de los sectores empedrarlos. Igualmente empedrar los taludes.
  8. Transporte del material y movilidad: cuando se estén realizando las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía, los volcos que transporta el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte; en caso contrario realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del lote. Además, debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración de tal manera que se facilite a las volquetas la entrada y salida del lote, sin ocasionar problemas en la vía al bajo calima, igualmente garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción de la explanación se debe garantizar la limpieza y movilidad.
  9. Plan forestal de compensación; presentar dentro del mes siguiente de notificado del presente permiso, un plan de compensación forestal por los 87 individuos autorizados a erradicar. El plan debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de la misma y la siembra de los 870 plantones de mínimo 1.50m de altura en las especies antes recomendadas, dos años de mantenimiento de uno por semestre. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para la adecuación del lote.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014 y 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo segundo:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Explanación, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de prórroga del permiso de Explanación y Autorización de aprovechamiento Forestal deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del

derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2016

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

#### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO  
Expediente No. 0751-036-002-021/2016

Página 1 de 13

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0504 DE NOVIEMBRE 25 DE 2016**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO MONTES DE OCA COLLAZOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 100574622015, presentado en fecha 27/10/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor HERNANDO MONTES DE OCA COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.614 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en el Corregimiento N° 8 Vereda San Pedro, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de FINCA LA ESPERANZA, ubicado en el Vereda San Pedro (Llano Bajo), del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
- Croquis a Mano Alzada Indicando Ubicación del Predio.
- El Consejo Comunitario de Llano Bajo Río Anchicaya Certifica que el Señor Hernando Montes de Oca Collazos, como Poseedor de un lote.
- Copia de Cedula de Ciudadanía.
- Promesa de Compraventa de Inmueble
- Copia Mapa de Ubicación del Predio INCORA

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 05 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada

para actividad de Acuicultura para el predio identificado Con el Nombre de FINCA LA ESPERANZA, ubicado en el Vereda San Pedro (Llano Bajo), del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0753-57462-16-2015 de Diciembre 02 de 2015.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura de venta No. 10911990 en fecha 12/22/2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 23/08/2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “DEPENDENCIA: DIRECCION AMBIENTAL PACÍFICO OESTE”

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PREDIO LA ESPERANZA  
Grupo: UGC Dagua – Anchicayá – Raposo - Mayorquín

CONCEPTO TECNICO DE: Harold Diego Delgado

Fecha de Elaboración: Agosto 23 de 2016

Documento(s) soporte:

EXPEDIENTE	0753-010-002-109 - 2015
ASUNTO	Solicitud de una concesión de aguas de uso público a favor del Sr. Hernando Montes De Oca Collazos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.738.614 de Santiago de Cali, en condición de propietario del predio denominado "LA ESPERANZA"
Fecha de visita ocular	Junio 17 de 2016
Elaborado por	Harold Diego Delgado – Yamile Perdomo

Fecha de recibo: julio 26 de 2016

Fuente de los Documento(s): No Aplica

Identificación del Usuario(s):

DATOS GENERALES DEL USUARIO	
Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> : Persona Jurídica :	Solicitud de una concesión de aguas de uso público a favor del Sr. Hernando Montes De Oca Collazos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.738.614 de Santiago de Cali, en condición de propietario del predio denominado "LA ESPERANZA".
Dirección de correo	Solis_1945@hotmail.com
Teléfono	315 40399 13
Municipio	Buenaventura
Departamento	Valle del Cauca

**Objetivo:** Analizar sobre el terreno la solicitud formulada a esta entidad por el respectivo usuario, con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el otorgamiento del correspondiente derecho ambiental (concesión de aguas superficiales).

**Localización:**

DATOS GENERALES DEL PREDIO	
Nombre del predio	La Esperanza
Matrícula inmobiliaria	Sin datos
Número de ficha catastral	
Área total predio:	23 Ha
Ubicación(Vereda - Cgto-Mpio)	Corregimiento: Llano Bajo – Municipio: Buenaventura
N° Viviendas:	0
Sistema séptico (X)	Si: No: X Estado: Bueno: Regular: Malo:

PARTICIPANTES	
Parte interesada	Hernando Montes De Oca
Contraparte	No hubo
Funcionarios CVC	Harold Diego Delgado – Yamile Perdomo

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN.	
Nombre: Quebrada San Pedro	Micro: -Subcuenca: - Cuenca:
Ubicación: Vereda-Cgto- Mpio	Cgto: Llano Bajo- Municipio: Buenaventura
Aforo actual (CLLA): Se realizó aforo	Caudal base de distribución: Se realiza aforo en el sitio propuesto, donde se obtiene un caudal de 1,41 l/s

#### Antecedente(s):

El Sr. Hernando Montes De Oca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.738.614 de Santiago de Cali, solicita ante esta dependencia una concesión de aguas de uso público a favor del predio denominado "LA ESPERANZA", en condición de poseedor, se debe mencionar que la fuente la Quebrada San Pedro, fuente que no se encuentra reglamentada por parte de esta dependencia, donde el citado usuario realiza su solicitud mediante el radicado No. 10057462 de octubre 27 de 2015, presentado el correspondiente formulario nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Se debe mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de julio 14 de 2015 "por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno del "Niño" suspende en su artículo segundo el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y, se reestablecen los citados tramites a través de la Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de marzo 17 de 2016 "por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", estableciendo en el artículo segundo que las direcciones ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de los establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", razón por la cual se emite el correspondiente concepto técnico.

#### Descripción de la situación:

El predio "La Esperanza" está ubicado a 300 m margen izquierda de la carretera principal de la Vereda Llano Bajo, con coordenadas (3°41'55" N; 76° 57'23" W); en donde se encontraron 40 estanques en tierra para producción piscícola de tipo ornamental, de los cuales 20 estanques quedaron inhabilitados por encontrarse dentro de la franja de protección de la quebrada. Estos estanques que tienen una profundidad de 30 cm aproximadamente, ya están con cobertura vegetal.

Cada uno de los estanques aprobados tienen una dimensión de 3m x 4m x 30 cm de profundidad, es decir, un área de 3.6 m<sup>3</sup>, proyectándose un espejo de agua de 72m<sup>3</sup>

**Uso del suelo.-** El uso actual, corresponde a un predio donde se pretende establecer una vivienda con instalaciones para la producción de peces ornamentales y de consumo, el terreno presenta una topografía de colinas bajas.

#### Características Técnicas:

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN.- .370 l/s en manguera de 1½ pulgadas

#### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.- No.

SOBRANTES.- Se generan.

SERVIDUMBRES.- No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

USOS.- Piscícola.

#### Objeciones:

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

#### Normatividad:



Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

**Factibilidad:** Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso piscícola (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado N°10057462 de octubre 27 de 2015

Coordenadas geográficas del sitio: 3°41'55" N; 76° 57'23" W

**Aforo de captación**

N° Aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal instantáneo (lts/seg)
1	59,09	20	0,33
2	51,98	20	0,38
3	55,45	20	0,36
4	52,38	20	0,38
5	51,34	20	0,38
6	53,69	20	0,37
7	51,72	20	0,38
8	52,11	20	0,38
9	54,81	20	0,36
10	52,20	20	0,38

Caudal promedio captado: 0,37 m<sup>3</sup>, es decir, 370 l/s

**Aforo de la quebrada**

N° Aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal instantáneo (lts/seg)
1	1,64	2	1,21
2	1,77	2	1,12
3	1,51	2	1,32
4	1,55	2	1,29
5	1,68	2	1,19
6	1,16	2	1,72
7	1,25	2	1,6
8	1,08	2	1,85

Caudal promedio: 1,41 l/s

Caudal solicitado: 1,00 l/s

% de caudal a captar: 70,92%

% caudal ecológico: 29,08%

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **Sr. Hernando Montes Deoca identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.738.614 de Santiago de Cali, en condición de propietario del predio denominado "LA ESPERANZA"**, en la cantidad equivalente al **70,92%** del caudal de la **Quebrada San Pedro** estimado en **1,48 l/s**, determinándose viable concesionar 1 litro por segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio **"LA ESPERANZA"**, con una vigencia de 10 años, ubicado en la Vereda San Pedro del **Corregimiento de Llano Bajo**, jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN.-** Por gravedad, directamente de la fuente **Quebrada San Pedro**.

**SISTEMA DE CONDUCCION.-** Por gravedad y en manguera en una longitud de 40 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

**USOS DE LA CONCESIÓN.-** Uso piscícola.

**SERVIDUMBRE.-** No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

**SOBRANTES.-** No se generan, en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

**Requerimientos:**

- En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
- Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo. Deberá definir periodicidad.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada San Pedro** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo de la quebrada.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.
- Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público.”... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 24 de noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Agosto 23 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor HERNANDO MONTES DE OCA COLLAZOS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de FINCA LA ESPERANZA, ubicado en el Vereda San Pedro (Llano Bajo), del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para desarrollar la actividad de acuicultura al señor HERNANDO MONTES DE OCA COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.614 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en el Corregimiento N° 8 Vereda San Pedro, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
- Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo. Deberá definir periodicidad.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada San Pedro** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo de la quebrada.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.
- Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Ppárrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2016

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

#### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-010-002-009/2015

Página 1 de 13

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0487 DE NOVIEMBRE 22 DE 2016**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLANACION Y AROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada con el No. 631112016, presentado en fecha 15/09/2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, El señor JAIRO DE JESÚS GALLEGO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima (Darién) y con domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, para un lote de terreno identificado como: CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, ubicado en el Km 26+680, margen derecha de la vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Escritura pública No. 931 de fecha 5 de agosto de 2016 de la Notaría segunda del Círculo de Buenaventura.
- Certificado de tradición No. 372-14 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
- Plano de Localización del Predio
- Plano de Levantamiento Topográfico con sus Curvas de Nivel
- Plano Perfil Longitudinal y Transversal de la Vía
- Mapas.
- Plan de Aprovechamiento Forestal, Inventario y Compensación Forestal



Que con auto de iniciación de trámite de Septiembre 22 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal solicitado para un lote de terreno identificado como: CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, ubicado en el Km 26+680, margen derecha de la vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-631112016 de Septiembre 23 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal se realizó mediante factura de venta No. 10912051 en fecha 28/09/2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha noviembre 16 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO ANÁLISIS DE DOCUMENTACION SOLICITUD EXPLANACIÓN Y APERTURA DE VIA, PREDIO  
CORUÑA PARAJE ZARAGOZA**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC BAHÍA BUENAVENTURA, BAHÍA MÁLAGA**

**Fecha de Elaboración:** 22/11/2016

**Documento(s) soporte:** Expediente 0753-036-002-019-2016

**Fecha de recibo:** 01/09/2016.

**Fuente de los Documento(s):** Grupo de unidad de gestión de cuenca UGC

**Identificación del Usuario(s):** JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ

**Objetivo:** Concepto técnico referente a solicitud de autorización para llevar a cabo una.

**Localización:** lote La Coruña kilómetro 26, margen derecho de la vía que del distrito de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

Mediante oficio fechado de septiembre 09 de 2016, radicado en la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Pacífico Oeste, con el número **631112016**, el señor **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ**, Quién actúa en calidad de Representante legal y dueño del predio **CORUÑA PARAJE ZARAGOZA**, presenta solicitud formal de autorización para poder llevar a cabo una explanación y apertura de vía privada, que se pretende llevar a cabo en el predio mencionado con anterioridad, ubicado en el kilómetro 26, margen derecho de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, para lo cual anexo la siguiente información:

- Anexo Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Plano de localización del área total del proyecto y marcación del área a intervenir y cuadro de área.
- Copia del inventario forestal anexo planillas de campo.
- Copia de la escritura # 931 de la U.C.N.C.
- Certificado de tradición del predio con matrícula # 372-14.
- Plano de levantamiento topográfico con sus respectivas curvas de nivel.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Gustavo Loaiza.
- Inventario forestal de las especies a erradicar, plan de aprovechamiento y compensación forestal.

**Descripción de la situación:**

El día jueves 20 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la visita ocular al área de interés donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento forestal, localizado en el lote La Coruña kilómetro 26, margen derecho de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, en donde se pretende llevar a cabo la explanación de dicho predio el cual tiene un área aproximada de 4 Ha, visita que fue realizada con el objetivo de verificar la situación medio ambiental en materia forestal, para determinar la viabilidad que tiene lo solicitado por el señor **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ**, para poder emitir un concepto técnico el cual pueda dar continuidad al debido proceso jurídico.

Estando en el área de interés, se inició con el recorrido y reconocimiento del área de interés y de igual manera la revisión de campo del inventario forestal y otros documentos presentados para tal fin, por lo que se observó lo siguiente; de las especies forestales que se encuentran en la zona. Se pudo verificar en el área de interés, la poca vegetación encontrada, la cual está compuesta por especies

pioneras que emergen luego de que el bosque que ha sido severamente intervenido por acción antrópica, en donde las especies más sobresalientes encontradas fueron las siguientes:

ESPECIE	NOMBRE COMUN
Jaboncillo	Isertia pittieri standl.
Paco	Cespedesia macropylla
sangre gallina	Vismia macrophylla
Yarumo	Cecropia spp.
mora	Miconia sp.

De acuerdo a las especies que aparecen en la tabla arriba descrita, es una muestra de que este bosque está en proceso de regeneración natural, el cual está carente de especies de gran envergadura y porte por lo cual no se pudo observar mayor peso o actividad ecológica que impidan llevar a cabo dicho proyecto.

Con respecto a las fuentes hídricas se observó que en el área de impacto directo, donde se pretende actuar no hay ninguna fuente que salga afectada, mas sin embargo hacia la parte del fondo del predio se encuentra el río Dagua, y colindando con la margen derecha del predio hay una fuente hídrica muy diminuta la cual no será afectada, además de que se le exige mediante el presente documento que no deben de ser alteradas estas fuentes y respetar la normatividad vigente para tal caso como lo es el decreto **1449 de 1977** donde se establecen las disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática. En su **artículo 2** numeral 3 la cual determina lo siguiente:

“no provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la corporación responsable, o de la violación de las previsiones contenidas en la Resolución de concesión o permiso por lo tanto esa área de interés no podrá ser intervenida hasta que se otorguen nuevas disposiciones o permisos ambientales que permitan dentro de sus acuerdos la conservación y subsistencia de dicho recurso natural. Por lo cual se debe tener en cuenta el **artículo 3** del mismo decreto ya mencionado en el que resuelve, lo relacionado con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1) Mantener la cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.

**Objeciones:**

No aplica.

**Características Técnica:**

Revisada la documentación contenida en el expediente 0752-004-003-001-2016, exigida por parte de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC DAR Pacifico Oeste, referente a la solicitud de autorización para llevar a cabo una explanación y apertura de vía privada, para lo cual se debe hacer un aprovechamiento de algunos árboles encontradas en el área de interés y de acuerdo con la normatividad establecida en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 de 1998, se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para llevar a cabo mencionado proyecto está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo al procedimiento interno que maneja la CVC, para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado en materia aperturas de vías, carretables y explanaciones.

Análisis Y Revisión Del Inventario, Volúmenes Totales Área Basal Diámetros Mínimos, Máximos.

Se pudo detallar que a pesar que el inventario estaba bien estructurado y contaba con tos los componentes necesarios para ser presentado ante la corporación (CVC), se pudo verificar que tenía ciertas inconsistencias en los cálculos volumétricos, los cuales fueron corregidos previamente por el interesado a solicitud del profesional de la revisión del documento.

Los cálculos que arrojó este resultado muestran los siguientes componentes:

No. Sp	Nom Popular	AB m2	VOL m3
1	Amarga	0,018718567	0,08516948
2	Caimito pelon	0,024072129	0,093881303
3	Caimito Popa	0,070314489	0,411339763
4	Caimito Propro	0,049736917	0,172338605
5	Caimo Platano	0,104834241	0,381988744



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

6	Carbonero sangresita	0,026769799	0,121802585
7	Casposo	0,364286828	1,212770485
8	Caucho	0,640211198	1,906381247
9	Cedro Rosado	0,178414184	1,083961278
10	Chaquiro	0,064674449	0,247709567
11	Chucha	0,04011491	0,130373456
12	Coronillo	0,030589509	0,079532722
13	Cuangare	0,049664184	0,225972037
14	Cuangare punta Lanza	0,143529491	1,212824202
15	Cuerno Negro	0,14332267	0,485648237
16	Don Pedrito	0,01149096	0,044814744
17	Dormilon	0,06246053	0,245090511
18	Garzo	0,142033836	0,536956153
19	Guabo Churimo	0,093909791	0,452524223
20	Guabo Vaina	0,033979501	0,030882552
21	Guayacan Negro	0,034663866	0,067594538
22	Hiegruron	0,123182773	0,338861949
23	Hueso	0,066624093	0,303139622
24	Jaboncillo	0,484333063	1,340186758
25	Jigua	0,024072129	0,046940651
26	Juana se va	0,057494589	0,298971861
27	Mata Palo	0,019106506	0,024838458
28	Meme	0,012103705	0,062939267
29	Mil Pesos	0,018718567	0,109503617
30	Mora	0,008047173	0,010461325
31	Mora Colorado	0,013705198	0,053450272
32	Mora Rallado	0,01131024	0,014703312
33	Paco	0,762424004	2,723000282
34	Painemono	0,073338426	0,429029794
35	Palma aceitera	0	0
36	Peinemono	0,066407245	0,306823752
37	Popa	0,120189474	0,549957912
38	Quebracho	0,086292972	0,389724408
39	Sancona	0,01089413	0,049568293
40	Sangre Gallina	0,181118936	0,467443643
41	Uvo	0,05885536	0,344303858
42	Yarumo	0,063542462	0,291319113
43	Yarumo b	0,088474742	0,397341001

44	Zanca de araña	0,036796537	0,071753247
45	Zuela	0,032594856	0,127119939
		<b>4,747419229</b>	<b>17,98093877</b>

En el cuadro que se relaciona en la parte superior se muestra los resultados de los volúmenes y áreas basales de las especies encontradas en el lote la coruña, en donde se puede determinar que la especie que más volumen aportó al estudio realizado fue la especie forestal (paco) con un volumen aproximado a los 3m<sup>3</sup>, seguida por la especie (caucho) con un volumen aproximado a los 2m<sup>3</sup>, seguida de la especie jaboncillo con un volumen de 1,34m<sup>3</sup> y las especies casoso, cedro y cuangare, los cuales no superan el 1,2m<sup>3</sup> de volumen encontrados en el área de interés.

Revisada la resolución 0192 de 2014 de especies amenazadas emanada por el ministerio de medio ambiente Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, de las especies expuestas en el cuadro anterior figuran las siguientes: el cedro, cuangare y guayacan negro. Lo cual no representa un peso significativo para poder hacer el aprovechamiento de mencionadas especies.

#### **Identificación y valoración de impactos ambientales**

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Explanación, apertura de vías y aprovechamiento forestal predio Coruña	Será alterado debido a la actividad de relleno del lote	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

En el cuadro que se presenta en la parte superior, se muestra los impactos que ocasionará el aprovechamiento forestal de estas especies, donde los más relevantes son los impactos causados a la flora, por lo que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la obra. A la fauna le ocasionará desplazamiento de especies como las aves y reptiles entre otros especímenes que viven en las especies a erradicar, y en la parte paisajística ocasionará gran impacto pues como es evidente se llevará a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán erradicadas, pero con la promesa de tener algo mejor para la sociedad y pues todos estos impactos serán minimizados y justificados en la parte paisajística ambiental que va incluida dentro del proyecto, más la compensación a imponer por parte de la CVC DAR Pacífico Oeste

#### **Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993. por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59
- Acuerdo 17 de junio 11 de 1973 por la cual se Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies en todo el departamento del Valle del Cauca tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*)
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

#### **Conclusiones:**

Al realizar la respectiva visita ocular y el recorrido por el área de interés se pudo evidenciar que es viable el otorgamiento de la autorización para llevar a cabo la explanación y apertura de vía privada aproximadamente 4 has del predio CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones y las demás disposiciones amparadas en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".



En virtud de lo anterior y revisada la documentación contenida en el expediente en lo que tiene que ver con la parte del inventario forestal y demás temas a fin, se le da viabilidad al otorgamiento de la autorización, para poder llevar a cabo la explanación y apertura de vía privada, solicitud que fue presentada por el señor, **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ**.

**Requerimientos:**

Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los individuos arbóreos encontrados en el inventario forestal, el cual se encuentra anexo como requisito fundamental en la solicitud de explanación y apertura de vía, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en la documentación contenida en el expediente 0753-036-002-019-2016, presentado ante la CVC por el usuario, en pro de la participación del aspecto ambiental y compensatorio por la ejecución del proyecto.

**Obligaciones:**

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la siembra de especies forestales en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser **179** los individuos a erradicar de especies encontradas en el área de estudio que son nativas, la obligación ambiental es sembrar **1790** árboles de especies, nativas en un lugar, el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.
- Además como es un área que ha sido altamente intervenida por la acción antrópica se recomienda hacer enriquecimiento del mismo rastrojo de bosque encontrada en el área de impacto indirecto del proyecto.

El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 30 a 40 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnosperma panamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberoden drumpatinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto de explanación del predio La Coruña, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prorroga correspondiente.

**Recomendaciones:**

Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 16 de noviembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 22 de Noviembre y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto

Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor JAIRO DE JESÚS GALLEGU BERMUDEZ, Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, para un lote de terreno de su propiedad identificado como: CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, ubicado en el Km 26+680, margen derecha de la vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, al señor JAIRO DE JESÚS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.264.675 de Calima (Darién) para un lote de terreno de su propiedad identificado como: CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, ubicado en el Km 26+680, margen derecha de la vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN** para explanación descritas de las obras a adelantar dentro de la autorización para la ejecución de esta explanación corresponde a la construcción de la nivelación o relleno en una extensión de 3.99 hectáreas aproximadamente, en un lote que cuenta con una área total de 61.23 hectáreas aproximadamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN** para el aprovechamiento forestal único por la intervención forestal de 179 árboles dentro de un área total de 3.99 hectáreas aproximadamente, en un lote que cuenta con una área total de 61.23 hectáreas aproximadamente, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. Sp	Nom Popular	AB m2	VOL m3
1	Amarga	0,018718567	0,08516948
2	Caimito pelon	0,024072129	0,093881303
3	Caimito Popa	0,070314489	0,411339763
4	Caimito Propro	0,049736917	0,172338605
5	Caimo Platano	0,104834241	0,381988744
6	Carbonero sangresita	0,026769799	0,121802585
7	Casposo	0,364286828	1,212770485
8	Caucho	0,640211198	1,906381247
9	Cedro Rosado	0,178414184	1,083961278
10	Chaquiro	0,064674449	0,247709567
11	Chucha	0,04011491	0,130373456
12	Coronillo	0,030589509	0,079532722
13	Cuangare	0,049664184	0,225972037
14	Cuangare punta Lanza	0,143529491	1,212824202
15	Cuerno Negro	0,14332267	0,485648237
16	Don Pedrito	0,01149096	0,044814744
17	Dormilon	0,06246053	0,245090511
18	Garzo	0,142033836	0,536956153
19	Guabo Churimo	0,093909791	0,452524223
20	Guabo Vaina	0,033979501	0,030882552
21	Guayacan Negro	0,034663866	0,067594538
22	Hiegruron	0,123182773	0,338861949
23	Hueso	0,066624093	0,303139622
24	Jaboncillo	0,484333063	1,340186758

25	Jigua	0,024072129	0,046940651
26	Juana se va	0,057494589	0,298971861
27	Mata Palo	0,019106506	0,024838458
28	Meme	0,012103705	0,062939267
29	Mil Pesos	0,018718567	0,109503617
30	Mora	0,008047173	0,010461325
31	Mora Colorado	0,013705198	0,053450272
32	Mora Rallado	0,01131024	0,014703312
33	Paco	0,762424004	2,723000282
34	Painemono	0,073338426	0,429029794
35	Palma aceitera	0	0
36	Peinemono	0,066407245	0,306823752
37	Popa	0,120189474	0,549957912
38	Quebracho	0,086292972	0,389724408
39	Sancona	0,01089413	0,049568293
40	Sangre Gallina	0,181118936	0,467443643
41	Uvo	0,05885536	0,344303858
42	Yarumo	0,063542462	0,291319113
43	Yarumo b	0,088474742	0,397341001
44	Zanca de araña	0,036796537	0,071753247
45	Zuela	0,032594856	0,127119939
		<b>4,747419229</b>	<b>17,98093877</b>

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la siembra de especies forestales en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser **179** los individuos a erradicar de especies encontradas en el área de estudio que son nativas, la obligación ambiental es sembrar **1790** árboles de especies, nativas en un lugar, el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.
- Además como es un área que ha sido altamente intervenida por la acción antrópica se recomienda hacer enriquecimiento del mismo rastrojo de bosque encontrada en el área de impacto indirecto del proyecto.
- El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 30 a 40 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

- Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnosperma panamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberoden drumpatinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.
- El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto de explanación del predio La Coruña, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.
- Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.
- La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO :** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014 y 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo segundo:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Explanación, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

**ARTICULO OCTAVO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de prórroga del permiso de Explanación y Autorización de aprovechamiento Forestal deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO  
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO  
Expediente No. 0753-036-002-019/2016

**“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDADES EL CONDOR CAR S.A.S Y AUTOPEADOS S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente registrado con el número 0711-039-005-105-2016, en el cual reposa el informe de la visita realizada el 20 de septiembre de 2016 a la calle 15 # 36-389 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en donde funciona un parqueadero de vehículos de propiedad de la sociedad EL CÓNDROR CAR S.A.S, con NIT 900.032.532.8

Que según el informe, además del parqueadero, se observa el funcionamiento de una vulcanizadora y un restaurante. Igualmente, dentro del mismo predio, existe un establecimiento de cambio de aceites de propiedad de la sociedad AUTOPEADOS S.A.S con NIT 900.622.490-1. En el lugar se observaron 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales para los cuales no se ha tramitado permiso de vertimientos, a lo cual estarían obligados, ya que en el sector no existe alcantarillado. Además, según el informe, se ha rellenado con escombros un área aproximada de 3.200 m<sup>2</sup> con una altura de 4m, área que es utilizada para el parqueadero de vehículos de carga pesada. Este relleno se ha hecho sin el concepto y sin autorización de la CVC.

Que del citado informe se extraiga lo siguiente:

“(…)

Lugar: EL CÓNDROR CAR S.A.S. Nit 900.032.532-8 Dirección: Calle 15 # 36-389 Acopi. Municipio de Yumbo. Representante legal: Albeni García, Persona que atiende la visita: Sr. Fernando Mena, Administrador Encargado.

Objeto: Seguimiento a las actividades antrópicas en el territorio.

Descripción: El suscrito funcionario de la CVC realizo visita el día 20 de septiembre de 2016 al parqueadero El Cóndor Car S.A.S., y el señor Fernando Mena Administrador Encargado quien lleva pocos días en el cargo acompaña la visita.

Se observa que el predio es utilizado para parqueadero de vehículos principalmente pesados y de carga, en un área total aproximada de 32.112m<sup>2</sup>. Dentro de las instalaciones de parqueadero funciona internamente un restaurante, una vulcanizadora y la empresa Autopesados S.A.S identificada con Nit 900.622.490-1, representante Legal Juan David González, la actividad principal es el cambio de aceites.



En la parte posterior del predio que colinda con la empresa DIACO S.A., (antes Siderúrgica del Pacífico S.A. - Sidelpa), existe pared divisoria y se observa que el terreno de El Condor Car SAS fue rellenado principalmente con escombros en un área aproximada de ochenta metros (80 m.) de largo por cuarenta metros (40 m.) de ancho, para un total de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200m<sup>2</sup>) con una altura de cuatro metros (4 m), sobre dicha explanación se realiza la actividad de parqueadero de mulas y vehículos de carga pesada. Después de ésta área rellenada y explanada existe un “zanjón” en el cual se observan aguas estancadas y residuos sólidos (icopor y plásticos), éstos últimos, según informa el Administrador del parqueadero, son arrojados por el restaurante El Arepazo Original cuyo propietario es el señor Ever Santos; a quien se le realiza requerimiento verbal de limpieza inmediata mediante recolección de dichos residuos. (Ver Registro fotográfico).

El administrador informa que debido a que es nuevo en el cargo, desconoce el porqué del relleno del área posterior del terreno; supone que al encontrarse en un área más baja, en épocas de lluvia se genera estancamiento de las mismas y producción de lodos que dificulta la entrada y salida de los vehículos de carga, por lo cual se haya subido el nivel mediante estas acciones. No obstante, según antecedentes, esta actividad no cuenta con permiso de explanaciones mediante relleno por parte de la Autoridad Ambiental.

Por otra parte El Cóndor Car S.A.S. no cuenta con permiso de vertimientos; se verificó que en las instalaciones existen dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales, el primero recoge las aguas residuales provenientes de duchas del parqueadero y baterías sanitarias del cambiadero de aceite de Autopesados S.A.S (cuyo sistema presenta aguas aceitosas en la superficie del tanque), y el segundo recoge las aguas residuales domesticas del restaurante y de la zona de oficina del parqueadero.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el parqueadero, toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico.

Recomendaciones: Adelantar las acciones correspondientes por el relleno del terreno para la conformación de un terraplén con materiales no óptimos para la construcción y conformación del mismo, así como no contar con los debidos permisos de la Autoridad Ambiental para esta actividad y el permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas e industriales”.

Que con base en lo anterior, el 4 de noviembre de 2016 se impuso a las sociedades EL CONDOR CAR S.A.S con NIT 900.032.532-8 y AUTOPESADOS S.A.S con NIT 900.622.490-1 la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales e industriales, así como la adecuación de terrenos sin los permisos o autorizaciones por parte de la CVC. Dicho acto administrativo fue comunicado a las sociedades mencionadas mediante los oficios 0713-769002016 del 8 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

**I) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios:** (subrayado fuera de texto)

**Artículo 9:** El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

(...)

**Artículo 35:** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

**Artículo 51º.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**Artículo 145º.-** Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas. Que el mismo Decreto 2811 de 1974, sobre el recurso suelo, dispone:

**Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

“(…)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales.** De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 de este Decreto.

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

*Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, el artículo 333 de la Constitución Nacional consagra:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y ante lo observado en la calle 15 # 36-389 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la CVC impondrá las medidas necesarias, a la luz de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1°.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1°:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2°:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema objeto de este proceso sancionatorio iniciado, es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”* – Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades EL CONDOR CAR S.A.S con NIT 900.032.532-8 y AUTOPESADOS S.A.S con NIT 900.622.490-1, con base en lo observado en el predio de la calle 15 # 36-389 sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 20 de septiembre de 2016

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.



Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades EL CONDOR CAR S.A.S con NIT 900.032.532-8 y AUTOPESADOS S.A.S con NIT 900.622.490-1 con base en lo observado en el predio de la calle 15 # 36-389 sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar a las sociedades investigadas que ellas o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar a las sociedades investigadas que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 20 de septiembre de 2016

**Parágrafo 3º.** Informar a las sociedades investigadas que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los representantes de las sociedades EL CONDOR CAR S.A.S con NIT 900.032.532-8, y AUTOPESADOS S.A.S con NIT 900.622.490-1 ó a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta días del mes de noviembre de 2016

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA



Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó José Adolfo Garzón - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente  
Elaboró: Marino Agudelo H – Técnico administrativo- DAR Suroccidente  
Revisó: Jairo Fonnegra Tello - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo -Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-039-005-105-2016

## RESOLUCION 0780 No.502 DE 2016

(10/08/2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S.  
Nít. 900517376-9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LIMONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 25 julio de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“(…)

*Todo el terreno donde se ubica la ladrillera San Fernando esta sobre arcilla que puede ser beneficiada para la realización de ladrillo, y la infraestructura se localizó en el centro del predio, por consiguiente toda la explotación que se ha estado realizando sobre este lugar está alrededor de dicha estructura, sin ningún diseño minero propuesto”<sup>1</sup>.*

*“Se prosiguió al primer sitio de explotación denominado, por ellos Frente de explotación 3, se ubica en la parte posterior de la ladrillera sobre las coordenadas E 1.113.568 – N 977.008, se evidencio que actualmente se está realizando la explotación de material de arcilla sobre el terreno, en cantidades de aproximadamente 50 toneladas diarias, tomando como referencia los 18.000 ladrillos farol de 6 huecos que se producen al día y que pesan aproximadamente 2.6 kg cada uno y sin tener en cuenta los materiales aditivos al mismo para mejorar apariencia a resistencia.*

*La explotación solo se limita a realizar una excavación en fosa, es decir se ubica la retroexcavadora, a orilla del lote de terreno que se quiere aprovechar y se inicia una excavación hasta donde el brazo de la maquina permita ahondar (8 metros), y un cargue directo a volqueta, se continua el recorrido sobre cada orilla con distancias que permita realizar el mayor aprovechamiento del material para la explotación.*

*Como se observa en la imagen anterior ya se realizó un aprovechamiento del material, y las fosas están llenas de agua lluvia, este panorama se encontró sobre todo el contorno de la ladrillera hasta el Frente 1, en las coordenadas 1.113.591 – 977.158”<sup>2</sup>.*

*“Este frente en particular, tiene la característica que la explotación fue realizada hasta el borde de la vía, que comunica a la vereda limones dejando un margen de seguridad, que no supera los 5 metros y por su consistencia del terreno (arcillas), puede en algún momento producir el deterioro o en el peor de los casos, el agrietamiento de la vía y su colapso en este tramo.*

<sup>1</sup> Folio 3 del expediente 0783-039-005-089-2016.

<sup>2</sup> Folio 4 del expediente 0783-039-005-089-2016.

*Igualmente se observa que se está realizando aprovechamiento forestal para realizar la actividad, que no está respaldada a través de permisos con la Dirección Ambiental Regional Brut, o con una licencia ambiental. Foto 9<sup>3</sup>.*

*“Durante la visita se le consultó al administrador de la ladrillera sobre los permisos ambientales que tienen para el desarrollo de la actividad, presentando solamente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la DAR BRUT mediante Resolución 780 No 531 de diciembre 26 de 2012, notificado en enero 21 de 2013 y con vencimiento en enero 20 de 2018”<sup>4</sup>.*

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

**“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

<sup>3</sup> Folio 7 del expediente 0783-039-005-089-2016.

<sup>4</sup> Folio 10 del expediente 0783-039-005-089-2016.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

**Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

**Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

**Parágrafo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(...)

**Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER las siguientes Medidas Preventivas a la FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S. Nit. 900517376-9, Ubicada en el Corregimiento de Limones, Jurisdicción del Municipio De Zarzal:

1. SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S. Nit. 900517376-9, Localizada en el Corregimiento de Limones, Jurisdicción del Municipio De Zarzal.
2. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S. Nit. 900517376-9, Localizada en el Corregimiento de Limones, Jurisdicción del Municipio De Zarzal.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante legal de la Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S. Nit. 900517376-9, Ubicada en el Corregimiento de Limones, Jurisdicción del Municipio de Zarzal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las

Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-089-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogado, Julián Mauricio Naranjo Pacheco, Contratista DAR - BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Revisión Jurídica: Abogado. Edinson Diosá Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

#### **RESOLUCION 0780 No. 0781 - 509 DE 2016**

**(12/08/2016)**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD CERDOS DEL OTUN S.A.S.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).”*

Que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 15 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio Mateguadua, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles:

- Se desarrolla una actividad porcícola con ciclo productivo de cría y levante.
- Se abastecen de aguas de una corriente superficial (nacim投资) para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos, sin embargo, no cuentan con la respectiva concesión de aguas.



- El estiércol del cerdo en las instalaciones (cocheras) es lavado y las aguas residuales son direccionadas hacia un tanque en cemento de aproximadamente 3 metros de profundidad y 2.5 metros de diámetro, y luego a un biodigestor de tipo tubular plástico de aproximadamente 30 metros de longitud, con cubiertas en lámina de zinc, aislado con poli-sombra. La cubierta del biodigestor, el plástico tubular y parte del encierro están averiados. Las aguas lluvias están llegando al biodigestor.
- La tubería de conducción del agua residual al biodigestor presenta una fuga en inmediaciones al sistema.
- Las aguas residuales tratadas son llevadas por gravedad a un tanque estercolero para almacenamiento y posterior bombeo hacia canecas plásticas y por gravedad riegan potreros cultivados en pastos. Al momento de la visita se evidencio que del tanque estercolero el agua residual discurre hacia un zanjón de aguas de escorrentía. No cuentan con permiso de vertimientos.
- Los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones son enterrados.
- Se percibe olor característico de la actividad porcícola y vectores (moscas), pero no roedores.
- Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Hacen separación de residuos sólidos y presentaron evidencias de entrega a un gestor autorizado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S., identificada con NIT No. 900846207-3, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de explotación porcícola en el predio Mateguadua, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles.

Parágrafo. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- a) Concepto concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- b) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- c) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.

- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTICULO TERCERO: Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, las siguientes acciones:

1. Presentar el diseño y memoria de cálculo del biodigestor que sirve de tratamiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas.
2. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco para su tratamiento y posterior uso como fertilizante.
3. Construir una compostera para el manejo de los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia.

Se debe aislar el área de ubicación de los cajones de compostaje de mortalidad con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras, entre otros.

4. Reparar la tubería de conducción de aguas residuales al biodigestor en inmediaciones al sistema.
5. Reparar la cubierta del biodigestor, el plástico tubular y parte del encierro del sistema.
6. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
7. Presentar una propuesta para el manejo de aguas lluvias, con el fin de evitar que lleguen al sistema de tratamiento de aguas residuales (biodigestor).
8. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.
9. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
10. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos para frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
11. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la SOCIEDAD CERDOS DEL OTÚN S.A.S.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCION 0780 No. 0781 - 508 DE 2016**

**(12/08/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL  
SEÑOR EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- b) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

11. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
12. *En acuíferos.*
13. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
14. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
15. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
16. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
17. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
18. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
19. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
20. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).”*

Que de acuerdo con informe de visita de fecha junio 29 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC da cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio Villa del Futuro, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versailles:

- Se desarrolla una actividad porcícola con ciclo productivo completo.
- Se abastecen de aguas de una corriente superficial (nacimiento) para el lavado de cocheras, sin embargo, no cuentan con la respectiva concesión de aguas.
- Recogen en seco el estiércol del cerdo de las instalaciones, disponiéndolo en una ramada con piso en tierra, cubiertas del techo en plástico y con parte de pared en guadua; no se evidencio estiércol fresco.
- Las aguas de lavado de cocheras son direccionadas por tubería, una parte hacia una caja de inspección de donde es bombeada hacia el biodigestor y la otra parte llega directamente al biodigestor de tipo tubular plástico de dimensiones aproximadas de 2,50 metros de ancho x 22,0 metros de largo, con cubiertas en lámina de zinc, dentro de las instalaciones.
- Se evidencio que la bomba hidráulica tiene una tubería con un tapón de purga hacia un extremo de las instalaciones, que conduce pendiente abajo las aguas residuales sin previo tratamiento.
- Las aguas residuales tratadas son llevadas por gravedad a un tanque estercolero de aproximadamente 2,50 metros de ancho x 2,50 metros de largo x 2,20 metros de profundidad para almacenamiento y posterior bombeo para riego de potreros cultivados en pastos. No cuentan con permiso de vertimientos.
- Los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones son picados y mezclados con compost.
- Se percibe olor característico de la actividad porcícola y vectores (moscas), pero no roedores.
- Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Hacen separación de residuos sólidos de forma inadecuada y no presentaron evidencias de entrega a un gestor autorizado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía no. 94.449.267, expedida en Cali, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de explotación porcícola en el predio Villa del Futuro, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles.

Parágrafo. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- d) Concepto concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- e) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- f) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
  - Clase, calidad y cantidad de desagües.
  - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTICULO TERCERO: Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, las siguientes acciones:

1. Presentar el diseño y memoria de cálculo del biodigestor que sirve de tratamiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas.
2. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco para su tratamiento y posterior uso como fertilizante.
3. Construir una compostera para el manejo de los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia.
4. Se debe aislar el área de ubicación de los cajones de compostaje de mortalidad con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras, entre otros.
5. Suspender las descargas de aguas residuales desde el tapón de purga de la bomba hidráulica, sellando la tubería de salida.



6. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
7. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.
8. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
9. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
10. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.
11. Presentar la caracterización de las aguas residuales generadas en la granja porcícola, para establecer los niveles de remoción del sistema de tratamiento.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCION 0780 No. 0781 - 512 DE 2016**

**(12/08/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL  
SEÑOR FERNANDO JIMENEZ OCAMPO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- c) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

21. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
22. *En acuíferos.*
23. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
24. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
25. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
26. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
27. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
28. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
29. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
30. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).”*

Que de acuerdo con informe de visita de fecha junio 28 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio San Joaquín, ubicado en el sector el Oasis, jurisdicción del municipio de Versalles:

- Se desarrolla una actividad porcícola con ciclo productivo de ceba.
- Recogen en seco el estiércol del cerdo de las instalaciones, disponiéndolo a la intemperie, junto al tanque estercolero.
- Las aguas de lavado de cocheras son direccionadas a una estructura que realiza funciones de tanque estercolero, de allí son bombeados a diferentes cultivos como riego de praderas, pastos de corte y frutales. No se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, ni permiso de vertimientos.
- No cuenta con camas de compostaje para el manejo de los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FERNANDO JIMENEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.524.541, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de explotación porcícola en el predio San Joaquín, ubicado en el sector El Oasis, jurisdicción del municipio de Versalles.

Parágrafo. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- g) Concepto concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- h) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
  - Clase, calidad y cantidad de desagües.
  - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTICULO TERCERO: Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los subproductos sólidos, líquidos y de emisiones provenientes de la explotación porcícola en el predio San Joaquín, ubicada en el sector El Oasis, jurisdicción del municipio de Versalles, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, período de ejecución y responsable, incluyendo lo siguiente:

12. Presentar diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco.
13. Construir una compostera para el manejo de los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia.
14. Se debe aislar el área de ubicación de los cajones de compostaje de mortalidad con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras, entre otros.
15. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.

16. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.
17. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
18. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
19. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor FERNANDO JIMENEZ OCAMPO.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCION 0780 No. 0781 - DE 2016**

**( AGOSTO 12 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR  
NESTOR ALONSO GALLEGO ELEJALDE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- d) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

31. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
32. *En acuíferos.*
33. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
34. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
35. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
36. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
37. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
38. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
39. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
40. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).”*

Que de acuerdo con informe de visita de fecha agosto 5 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio Quesera Me Escondo, ubicada en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de Versalles:

- Se desarrolla una actividad de producción de subproductos lácteos, principalmente queso y yogurt.



- Las aguas de lavado de las instalaciones, tinas y el suero resultante de la producción láctea son vertidos a una caja de alcantarillado ubicada dentro del lugar de producción, la cual conduce el vertimiento por tubería hasta la quebrada Quebradagrande, sin el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor NESTOR ALONSO GALLEGO ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.266.745, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de producción de subproductos lácteos en el predio Quesera Me Escondo, ubicada en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de Versalles.

Parágrafo. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- i) Concepto concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- j) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
  - Clase, calidad y cantidad de desagües.
  - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE VERSALLES.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**RESOLUCION 0780 No. 0781 – 511 DE 2016**

**(12/08/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL  
MUNICIPIO DE VERSALLES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- e) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispone:

*“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

*Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; (b...c...); d. Uso industrial. (e...); f. Explotación minera y tratamiento de minerales; (g...o...); p. Otros usos similares.*

*Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

*Artículo 239: Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. (...);
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; (...);...; 10. (...)*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

41. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
42. *En acuíferos.*
43. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
44. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
45. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
46. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
47. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
48. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
49. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
50. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41)."*

Que de acuerdo con informe de visita de fecha agosto 5 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC da cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio Granja Departamental Versailles, ubicada en el sector El Oasis, jurisdicción del municipio de Versailles:

- Se desarrolla una actividad porcícola con ciclo productivo completo.
- Cuentan con una zona para el compostaje de animales muertos.
- Se abastecen de una corriente de agua superficial sin identificar, sin la correspondiente concesión.
- Las aguas de lavado de cocheras son direccionadas por medio de canales en concreto hacia un tanque estercolero con una dimensión de 12 metros de largo, 1.2 metros de profundidad y 0.8 metros de ancho, para posteriormente pasar a un biodigestor de dimensiones aproximadas de 10 metros, desde el cual drena el efluente por medio de canales en tierra hasta la quebrada Patuma; sin el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE VERSALLES, identificado con NIT No. 891.901.155-2, la siguiente medida preventiva:

Suspender la actividad de explotación porcícola en el predio Granja Departamental Versalles, ubicada en el sector El Oasis, jurisdicción del municipio de Versalles.

Parágrafo. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- k) Concepto concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- l) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
  - Clase, calidad y cantidad de desagües.
  - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.
- m) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
  - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.

ARTICULO TERCERO: Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los subproductos sólidos, líquidos y de emisiones provenientes de la explotación porcícola en el predio Granja Departamental Versalles, ubicada en el sector El Oasis, jurisdicción del municipio de Versalles, el cual deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución y responsable, incluyendo lo siguiente:

- 20. Presentar el diseño y memoria de cálculo del biodigestor que sirve de tratamiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas.
- 21. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
- 22. Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcinaza.
- 23. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.

24. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
25. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE VERSALLES.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

#### RESOLUCION 0780 No. 733 DE 2016

(11/10/2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA LA GRAN VÍA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO GUTIÉRREZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO HIGUERÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.



### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 554462016 el día 17 de agosto de 2016, realizado por un profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidenció lo siguiente:

*“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera, dedicada a la venta de ladrillo tolete.*

*La visita fue atendida por el señor José Agustín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007753383 en calidad de administrador de dicho establecimiento, quien manifestó, que el propietario es el señor Diego Gutiérrez quien habita en la misma propiedad, pero informó desconocer el número de cédula del propietario. El administrador manifestó que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 15.000 ladrillos mensuales. En el lugar trabajan tres personas.*

*Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son compradas a volqueteros que extraen arcillas del Canal Interceptor del Distrito RUT. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene Canal Interceptor RUT, según lo manifestado por el administrador.*

*En el lugar se observó la existencia de dos hornos artesanales conocidos como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. Los hornos no cuentan con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos tienen una duración promedio de 15 horas y los dos hornos tienen capacidad de 5.000 ladrillos por quema.*

*Según el administrador se utiliza como combustible, guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, no tienen un dato del consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas, sin contar con los respectivos permisos ambientales”.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva al establecimiento denominado LADRILLERA LA GRAN VÍA, de propiedad del señor DIEGO GUTIERREZ ubicada en el Corregimiento de Higerón, en las Coordenadas 4°28'59.462" N. – 76°06'34.163"O, consistente en:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA LA GRAN VÍA, Localizada en el Corregimiento de Higerón, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas 4°28'59.462" N. – 76°06'34.163"O, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC

2.- SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de arcilla del canal interceptor de ASORUT.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa (90) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**PARÁGRAFO 5.-** Oficiar al Distrito de Riego ASORUT, nos certifique si el predio denominado Ladrillera La Gran Vía de propiedad del señor Diego Gutiérrez, se encuentra legalizada la captación de aguas superficiales en dicho predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo, al señor DIEGO GUTIÉRREZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LADRILLERA LA GRAN VÍA, ubicada en el Corregimiento de Higerón, sobre la vía que comunica al municipio de Roldanillo con la Unión, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-098-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.  
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.CRUT-Pescador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 690 DE 2016  
(OCTUBRE 1 DE 2016)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA GLORIA LUCY URDINOLA, EN EL PREDIO SIERRA MORENA DE HAMBRA, CORREGIMIENTO TIERRABLANCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 02 de marzo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud diligenciada por la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de copropietaria del predio Sierra Morena de Hembra, con certificado de Tradición No. 380-1174, ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Aislados FT.0350.09.
2. Certificado de tradición No. 380-1174.
3. Fotocopia escritura Pública No.277, Notaría 3º de Cali.
4. Autorización de propietarios a representarlos en trámites ante la CVC
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Que mediante oficio 0780-159742016 de fecha 05 de abril de 2016, dirigido a la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, se requiriere documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 283302016 de fecha 27 de abril de 2016, el señor IVAN RODAS CAMACHO, allega documentación anteriormente requerida.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la diligencia de la misma.

Que el día 16 de junio de 2016, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio 0782-159742016 de fecha 16 de junio de 2016, dirigido la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, se le anunció fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0782-159742016 de fecha 16 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de junio de 2016.

Que el día 27 de junio de 2016, se realizó la visita ocular cuyo informe reposa en el expediente No. 0782-036-005-044-2016.

Que el día 11 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“... Descripción de la situación: El predio Sierra Morena de Hembra, ubicado en la vereda Briones del corregimiento de Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, tiene una extensión aproximada de 76 has + 1.600 m<sup>2</sup>, está ubicada aun altitud de 942 ms. sobre el nivel del mar, en las coordenadas geográficas 4° 24' 07,987" N---76° 07' 47,232" O-; el uso actual del suelo se divide en bosque muy seco tropical y cultivos de caña de azúcar, no posee nacimientos de agua, posee un área como zona forestal protectora del río Cauca a su paso por el predio.*

**Características Técnicas:** Los árboles solicitados para aprovechamiento pertenecen a la familia Mimosaceae, especie comúnmente conocida como, Chiminango (*Pithecellobium dulce*), con un CAP promedio de 0.30 cmts y una altura total promedio de 3.5 mts; los arbustos se encuentran plantados sobre el lindero del sector Norte en un terraplén en dirección hacia el río cauca. Los 11 arbustos a aprovechar arrojan un volumen aproximado de 2,83 m<sup>3</sup> (ver inventario forestal), y el material aprovechado se utilizará en la obtención de postes y estacas para alinderar un lote donde se plantarán plantas para forraje de las especies Matarraton, Ramio, Botón de Oro, con el fin de brindar alimento orgánico a una explotación de gallinas ponedoras.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentó oposición por parte alguna.

#### **Normatividad: “ DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. ([Decreto 1791 de 1996 Art.19](#)). **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. ([Decreto 1791 de 1996 Art.20](#)). **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

#### **CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)**

##### **VIABILIDAD**

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMÉSTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora Gloria Lucy Urdinola de la Cruz y otras, propietarias del predio Sierra Morena de Hembra, ubicado en la vereda Briones, corregimiento de Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento de once (11) arbustos de la especie Chiminango, cuyo producto aprovechado se utilizara en el aislamiento de una área para forraje de las especies Matarraton, Ramio, Botón de Oro, con el fin de brindar alimento orgánico a una explotación de gallinas ponedoras.



Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente concepto técnico se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente once (11) arbustos de la especie Chiminango verificados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 2,38m<sup>3</sup>, que serán transformados en postes y estacas para aislar un lote en el mismo predio.*
- *No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.*
- *Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.*
- *En compensación por el aprovechamiento de los once (11) arbustos de la especie Chiminango se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 50 árboles de la especie Matarraton, los cuales se deben ubicar sobre la misma zona del aprovechamiento.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio SIERRA MORENA DE HAMBRA, ubicado en el corregimiento Tierra blanca, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de 11 árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), los cuales arrojan un volumen de **2.83 M<sup>3</sup>**, considerando que son árboles plantados sobre un lindero con el fin de ser aprovechados.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se permite es de 11 árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), los cuales arrojan un volumen de **2.83 M<sup>3</sup>**, producto que será utilizado en la obtención de postes y estacas para construcción de cercos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente once (11) arbustos de la especie Chiminango verificados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 2,38 M<sup>3</sup>, que serán transformados en postes y estacas para aislar un lote en el mismo predio.
2. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
3. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
4. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.
5. En compensación por el aprovechamiento de los once (11) arbustos de la especie Chiminango se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 50 árboles de la especie Matarraton, los cuales se deben ubicar sobre la misma zona del aprovechamiento.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0782-036-005-044-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora GLORIA LUCY URDINOLA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.963 expedida en Roldanillo (Valle), representada por el señor IVAN RODAS CAMACHO con cedula de ciudadanía No. 14.960.557 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 6 No. 6-20, teléfono celular 3186665169 de la ciudad de Roldanillo (Valle).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús Morales, Profesional Especializado DAR BRUT.  
Revisó: Julian Ramiro vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR.  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-044-2016.

#### **RESOLUCION 0780 No. 706 DE 2016**

**(24/10/2016)**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 29 de agosto de 2016 y radicado con el No. 587212016 en fecha 30 de agosto de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que: “En recorrido de

control y vigilancia realizada, en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento en una ladrilla dedicada a la venta de ladrillo Tolete.

El arrendatario de la ladrillera es el señor Juan de Dios Arias y el propietario del predio y de la ladrillera es el señor Heber Rodríguez.

Se conoció que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 60.000 ladrillos y 3.00 tejas mensuales aproximadamente. En el lugar trabajan entre 10 a 11 personas.

Se observó que con tractor se procesan arcillas que son extraídas del terreno del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe y no cuenta con concesión se aguas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que el horno está en uso.

El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos, la duración promedio de quema es de 15 horas, con una capacidad de 15.00 ladrillos por quema.

Se utiliza leña para el arranque y cisco de café en una cantidad de 8000 kg por cada quema.

La explotación de arcilla se realiza aproximadamente en 1Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas del decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Heber Rodríguez y Juan de Dios Arias, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere”.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor*

del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

*Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

*Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*a) (...)*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, de propiedad del señor HEBER RODRÍGUEZ, y se encuentra arrendada al señor JUAN DE DIOS ARIAS, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo:

3. SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no tener Licencia Ambiental-
4. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, por no contar con permiso de emisiones atmosféricas, por parte de la CVC.
5. SUSPENSIÓN inmediata de la captación de aguas subterráneas en el predio LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, por no contar con permiso de concesión de aguas por parte de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.



**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores Heber Rodríguez y Juan de Dios Arias, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargo del material en la Ladrillera

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-109-2016.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

#### **RESOLUCION 0780 No. 735 DE 2016**

**(25/10/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA, UBICADA EN EL SECTOR DE PALO DE LECHE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha agosto 11 de 2016, radicado con el No. 541932016 en fecha agosto 12 de 2016 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidencio que:

*“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de La Victoria, se encontró el funcionamiento de una ladrillera dedicada a la venta de ladrillos farol.*

*La visita fue atendida por el señor Gustavo Elías Valencia Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.804.239 en calidad de propietario de dicho establecimiento.*

*El propietario manifestó que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 70.000 ladrillos y 4.000 tejas mensuales. En el lugar trabajan dieciséis personas.*

*Se observó que con maquinaria se procesan arcillas que son extraídas de terrenos del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados con máquinas y el agua para esta actividad proviene de un aljibe que no cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la CVC.*

*En el lugar se observó la existencia de tres hornos artesanales conocidos como pampa, donde se realiza cocción de los ladrillos, se observó el horno en uso y con restos de guadua quemada, lo cual indica un uso constante de estos quipos. Los hornos no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos tiene una duración promedio de 14 horas y los tres hornos tienen capacidad de 8.000, 15.000 y 12.000 ladrillos por quema.*

*Según el propietario se utiliza como combustible guadua seca y cascarilla de café para la cocción de los ladrillos en los hornos, el consumo mensual es de 25 metros cúbicos de guadua y 500 bultos de cascarilla de café con un peso promedio de 35 Kg por bulto. El propietario manifestó que la guadua se compra a comercializadores de guadua de la región.*

*Según el propietario del predio tienen un área de 20 Ha y la explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*
- *Aguas: 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015*
- *Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Gustavo Elías Valencia Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.239, en su calidad de propietario de la Ladrillera Alexandra o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere”.*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará*

sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso. (Decreto 948 de art.73)

Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia. (Decreto 1 1 1978, arto 155)

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA de propiedad del señor GUSTAVO ELÍAS VALENCIA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.239, ubicada en el sector Palo de Leche en las coordenadas geográficas 4°30'48.527" N – 76°01'55.390" O, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

6. SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA, ubicada en el sector Palo de Leche, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, por no tener Licencia Ambiental.
7. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA, ubicada en el sector Palo de Leche, Jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, por no tener permiso de emisiones atmosférica, por parte de la CVC.
8. SUSPENSIÓN inmediata de la captación de aguas subterráneas en la FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA, localizada en el sector Palo de Leche, jurisdicción del municipio de La Victoria. Departamento del Valle del Cauca, por no contar con concesión de aguas subterráneas, por parte de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde Municipal de La Victoria, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ELÍAS VALENCIA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.804.239, en su calidad de propietario de la FÁBRICA DE LADRILLOS ALEXANDRA Ubicada en el Sector Palo de Leche, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de La Victoria, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-096-2016.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vasquez B. Técnico Administrativo, sustanciador DAR - BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.



**RESOLUCION 0780 No. 728 DE 2016**

**(25/10/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A “LADRILLERA EL HÁTICO”, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, SECTOR SALIDA A CASCARILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 554502016 en fecha 17 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, se evidenció que:

*“En recorrido de control y vigilancia en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento de una ladrillera dedicada a la venta de ladrillos tolete.*

*Se conoció que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 60.000 ladrillos y 8.000 tejas mensuales. En el lugar trabajan 7 personas.*

*Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son extraídas de terrenos del mismo predio, sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de la quebrada Cáceres y no cuenta con concesión por parte de la CVC.*

*En el lugar se observó la existencia de dos hornos artesanales conocidos como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. Los hornos no cuentan con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos, tienen una duración promedio de 15 horas y los dos hornos tienen capacidad de 15.000 ladrillos por quema.*

*Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, el consumo mensual es de 150 metros de guadua y 100 de leña, la guadua se compra a comercializadores de guadua de la región.*

*La explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas, sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015.*
- *Aguas: 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015.*
- *Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Luz Mari Ruiz Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.15, en su calidad de propietaria de la Ladrillera El Hatico o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere.*

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*

*Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente:

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”*

*Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)*

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*a) (...)*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)*

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA EL HÁTICO, de propiedad de la señora LUZ MARI RUIZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.157, ubicada en el sector salida Cascarillo, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4°24'22.553"N - 76°09'28.457"O, consistente en:

9. SUSPENSIÓN inmediata de la actividad de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA EL HÁTICO, ubicada en el sector salida Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por no contar con Licencia Ambiental.
10. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA EL HÁTICO, ubicada en el sector salida Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa (90) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora LUZ MARI RUIZ GIRALDO, en su calidad de propietaria de la ladrillera denominada LADRILLERA EL HÁTICO, ubicada en el sector salida Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de julio de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1.-:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir copia del presente acto administrativo, al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes, por la explotación minera ilícita, de acuerdo a las competencias definidas en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2.-:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde del municipio, deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-099-2016.

Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo – Sustanciador.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT Pescador  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0780 No. 729 DE 2016**

(25/10/2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA SANTA CECILIA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ESNEDA HERNÁNDEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 556302016 en fecha 18 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, se evidencio que:

*“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, corregimiento de Vallejuelo, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos tolete.*

*La visita fue atendida por la señora Esneda Hernández, en su calidad de propietaria. En la visita se conoció que la ladrillera realiza una producción promedio de 15.000 ladrillos mensuales. En el lugar trabajan 2 personas.*



*Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son extraídas del mismo predio, lo cual ha generado se erosione vías contiguas al lugar de explotación. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene del acueducto del corregimiento.*

*En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos, tienen una duración promedio de 20 horas y el horno tiene capacidad de 15.000 ladrillos para una sola quema mensual.*

*Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, no tiene un dato de consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*
- *Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Esneda Hernández, en su calidad de propietaria de la Ladrillera Santa Cecilia o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere.*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA SANTA CECILIA, de propiedad de la señora ESNEDA HERNÁNDEZ, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento en las

coordenadas geográficas 4°22'19.763" N – 76°59'27.721" O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

**1.- SUSPENSIÓN** inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con Licencia Ambiental

**2.- SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa (90) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargo del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente resolución a la señora ESNEDA HERNÁNDEZ, en su calidad de propietaria de la ladrillera denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-100-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0780 No. 730 DE 2016**

**(25/10/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO LADRILLERA LAS AURORAS,  
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VALLEJUELO, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 556272016 en fecha 18 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, se evidencio que:

*“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, corregimiento de Vallejuelo, se encontró el funcionamiento de una ladrillera dedicada a la venta de ladrillo tolete.*

*La visita fue atendida por el administrador de la ladrillera, quien manifestó que el propietario es el señor Didier Iván González Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.420 de Zarzal. En la visita se conoció que la ladrillera realiza una producción promedio de 8.000 ladrillos mensuales. En el lugar, trabajan 2 personas.*

*Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son compradas a volquetas que extraen las arcillas del Canal Interceptor del Distrito RUT. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene del acueducto del corregimiento.*

*En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos tienen una duración promedio de 20 horas y el horno tiene capacidad de 8.000 ladrillos para una sola quema mensual.*

*Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, no tiene un dato de consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*
- *Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Didier Iván González Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.462.420 de Zarzal, en su calidad de propietaria de la Ladrillera Las Auroras o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere”.*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un



medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.*

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos"*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA denominada LAS AURORAS, de propiedad del señor DIDIER IVÁN GONZÁLEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.462.420 de Zarzal, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, en las coordenadas geográficas 4°22'13.453" N – 76°59'29.473" O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

**1.- SUSPENSIÓN** inmediata de la extracción de arcilla del canal interceptor de ASORUT, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

**2.- SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA denominada LAS AURORAS, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor DIDIER IVÁN GONZÁLEZ MUÑOZ, en su calidad de propietario de la LADRILLERA denominada LAS AURORAS, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-101-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

#### **RESOLUCION 0780 No. 731 DE 2016**

**(25/10/2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA VILLA GLADYS, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO, MUNICIPIO DE ZARZAL.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 556202016 en fecha 18 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

*“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, corregimiento de Vallejuelo, se encontró el funcionamiento de una ladrillera dedicada a la venta de ladrillo tolete.*

*La visita fue atendida por la señora Mónica Montoya, habitante de una vivienda ubicada en la ladrillera, quien manifestó que la propietaria es la señora Gladys Alzate Callejas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal.*

*En la visita se conoció que la ladrillera realiza una producción promedio de 9.000 ladrillos mensuales. En el lugar, trabajan 2 personas.*

*Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son compradas a volquetas que extraen las arcillas del Canal Interceptor del Distrito RUT. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene del acueducto del corregimiento.*

*En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.*

*Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos tienen una duración promedio de 15 horas y el horno tiene capacidad de 9.000 ladrillos para una sola quema mensual.*

*Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, no tiene un dato de consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.*

*En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:*

- *Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015*
- *Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015*

*Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Gladys Alzate Callejas identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, en su calidad de propietaria de la Ladrillera Villa Gladys o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.*

*Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere”.*

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*



j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*"Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental".*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*"Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes".*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*"Artículo 2.2.3.2.4.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239)"*

*Artículo 2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)*

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)*

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, de propiedad de la señora GLADYS ALZATE CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, en las coordenadas geográficas 4°22'21.205" N – 76°59'32.247" O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de arcilla del canal interceptor de ASORUT, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

2.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, de propiedad de la señora GLADYS ALZATE CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca; por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora GLADYS ÁLZATE CALLEJAS, en su calidad de propietaria de la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargo del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-102-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 31 de octubre de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.511.902 expedida en Pereira R; y con domicilio en la calle 2 No. 8 - 04, Barrio Los Lagos, del Municipio de Zarzal (Valle), mediante escrito No. 627532016 presentado en fecha 14/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Construcción de Vivienda, en el predio denominado LOTE – 7 MANZANA -1, con matrícula inmobiliaria No. 384-103906, 384-103905, ubicado en la CALLE 4 A LOTE 6 Y 7, jurisdicción del Municipio de ZARZAL, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Formulario costos del proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 384-103906, 384-103905
- Plano de la ubicación del predio objeto del aprovechamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.511.902 expedida en Pereira R; y con domicilio en la calle 2 No. 8 - 04, del Municipio de Zarzal (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, en la calle 2 No. 8 - 04, con matrícula inmobiliaria No. 384-103906, 384-103905, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LAS CAÑAS- LA PAILA OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de ZARZAL (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA, con domicilio en la Calle 2 B No.8 – 04, barrio Los Lagos Segunda Etapa, Municipio de Zarzal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-128-2016.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 3 de Noviembre de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca; mediante escrito No. 053604

presentado en fecha 09/09/2014, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-189304, ubicado en la vereda La Isla, corregimiento Linderos, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- Certificado de cámara y comercio.
- Certificados de tradición No. 380-189304.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales - memorias de diseño.
- Plan de gestión de Riesgo.
- 2 planos ( plantas, cortes y detalles)
- 1 plano topográfico.
- Pago por valor de \$ 1.037.112 por el servicio de evaluación.
- Resolución Uso del Suelo No. 009 del 12 de febrero de 2015, expedido por la administración de La Unión Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-189304, ubicado en la vereda La Isla, corregimiento Linderos, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICICO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo Triana – contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres- contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-036-124-2014.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 3 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca; mediante escrito No. 053602 presentado en fecha 09/09/2014, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-6673, ubicado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- Certificado de cámara y comercio.
- Certificados de tradición No. 380-6673.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales – memorias de diseño.
- Plan de gestión del riesgo.
- 1 plano (plantas, cortes y detalles).
- Pago por valor de \$1.037.112, por el servicio de evaluación.
- Certificado de uso del suelo provisional No. 005-2015.
- 1 plano topográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-6673, ubicado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo Triana – contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres- contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-036-136-2014.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 3 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca; mediante escrito No. 053602 presentado en fecha 09/09/2014, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-6673, ubicado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- Certificado de cámara y comercio.
- Certificados de tradición No. 380-6673.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales – memorias de diseño.
- Plan de gestión del riesgo.
- 1 plano (plantas, cortes y detalles).
- Pago por valor de \$1.037.112, por el servicio de evaluación.
- Certificado de uso del suelo provisional No. 005-2015.
- 1 plano topográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la

ciudad de Cali, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio rural, con matrículas inmobiliarias No. 380-6673, ubicado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 29-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Yumbo Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo Triana – contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres- contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-036-136-2014.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 9 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7-17, teléfono 2490000, del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 601382016 presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de dos (2) árboles de la especie guácimo y un (1) árbol de la especie chiminango, se encuentra ubicado dentro del cauce del Río Rey y puede llegar a causar taponamiento y represamiento de las aguas, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Formulario discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del municipio.
- Copia del acta de posesión No. 001.
- Informe de visita técnica de la alcaldía.
- Acta de visita gestión del Riesgo de Desastres
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT



**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7-17, teléfono 2490000, del municipio de Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del municipio, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de dos (2) árboles de la especie guácimo y un (1) árbol de la especie chiminango, se encuentra ubicado dentro del cauce del Rio Rey y puede llegar a causar taponamiento y represamiento de las aguas, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) cinco días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, con NIT 891.900.289-6 y con domicilio en la carrera 7 No. 7-17, teléfono 2490000, del municipio de Roldanillo (Valle),

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-005-136-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C S, con Nit. 800.065.297-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.102 expedida en Versalles (Valle) y autorizado por escrito el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, mediante escrito No. 427312016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar un corte de guadua, y manejo adecuado a este cultivo, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 380-44561, ubicado en la vereda El Bohio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Formulario de Discriminación valores Costos del proyecto.
- Autorización escrita para el señor Evelio Vidarte Diaz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y autorizado.
- Certificado de Tradición No. 380-44561.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C S, con Nit. 800.065.297-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.102 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión (Valle), obrando como autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para realizar un corte de guadua, y manejo adecuado a este cultivo, en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 380-44561, ubicado en la vereda El Bohio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C S, con Nit. 800.065.297-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.102 expedida en Versalles (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**TERCERO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); quien actúa como autorizado de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA S EN C S, con NIT. 800.065.297-1 y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-003-092-2016.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 10 de noviembre de 2016

### CONSIDERANDO

Que el Señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla, (Valle), y con domicilio en el predio Jardín, Vereda La María, en el municipio de Bolívar (Valle), celular 3163774494, mediante escrito No. 497912016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivo de aguacate del predio, con matrícula inmobiliaria No. 380-48533, ubicado en el corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de Concesión de Aguas Superficiales COD: FT.0350.17.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-48533.
- Croquis del proyecto donde se indica el punto de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla, (Valle), y con domicilio en el predio Jardín, Vereda La María, en el municipio

de Bolívar (Valle), celular 3163774494, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivo de aguacate del predio, con matrícula inmobiliaria No. 380-48533, ubicado en el corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla, (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No.94.288.581 expedida en Sevilla, (Valle), y con domicilio en el predio Jardín, Vereda La María, celular 3163774494, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-094-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la Señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), y el señor CARLOS ALBERTO VALLEJO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.356 expedida en Roldanillo (V), y con domicilio en la calle 6ª No. 128- 90, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), celular 3168215224, quienes actúan como autorizados del señor HELIBERTO CHALARCA RAMIREZ, mediante escrito No. 473002015 presentado en fecha 07/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego de cultivos, para el predio denominado EL HORIZONTE, con matrícula inmobiliaria No. 380-3509, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Autorización escrita del depositario provisional el señor HELIBERTO CHALARCA RAMIREZ, debidamente firmado para llevar a cabo el trámite.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del depositario y representantes suplente.
- Fotocopia del Acta de entrega de DNE (Dirección Nacional de Estuperficientes)
- Certificado de tradición No. 380-3509.
- Croquis del proyecto donde se indica el punto de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AMPARO GARCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), y el señor CARLOS ALBERTO VALLEJO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.356 expedida en Roldanillo (V), y con domicilio en la calle 6ª No. 128-90, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), celular 3168215224, quienes actúan como autorizados del señor HELIBERTO CHALARCA RAMIREZ, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para la construcción de agua superficiales, para uso de Riego de cultivos, para el predio denominado EL HORIZONTE, con matrícula inmobiliaria No. 380-3509, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la señora AMPARO GARCIA DUQUE con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora AMPARO GARCIA DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.338 expedida en Roldanillo (V), y el señor CARLOS ALBERTO VALLEJO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.356 expedida en Roldanillo (V), obrando en calidad de autorizados del señor HELIBERTO CHALARCA RAMIREZ; y con domicilio en la calle 6ª No. 128-90, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), celular 3168215224.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-083-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



La Unión, 10 de Noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO

Que la Señora MARIA DEL CARMEN ALARCON GALVEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.400.752 expedida en Cartago (V), y autoriza por escrito al señor DANIEL ALZATE ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.429 expedida en Cartago (V), y con domicilio en la carrera 6 No. 11- 35, en la ciudad de Cartago (Valle), teléfono No. (2) 2137391 y celular 3104597157, mediante escrito No. 655322016 presentado en fecha 23/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y Riego de cultivos, para el predio denominado El Mangoncito, con matrícula inmobiliaria No. 380-22510, ubicado en la vereda el bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Autorización escrita.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria y del señor autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-22510.
- Croquis del proyecto donde se indica el punto de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora MARIA DEL CARMEN ALARCON GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.752 expedida en Cartago (V), y autoriza por escrito al señor DANIEL ALZATE ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.429 expedida en Cartago (V), y con domicilio en la carrera 6 No. 11- 35, en la ciudad de Cartago (Valle), teléfono No. (2) 2137391 y celular 3104597157, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y Riego de cultivos, para el predio denominado El Mangoncito, con matrícula inmobiliaria No. 380-22510, ubicado en la vereda el bosque, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por Señora MARIA DEL CARMEN ALARCON GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.400.752 expedida en Cartago (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Señora MARIA DEL CARMEN ALARCON GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.752 expedida en Cartago (V), y al señor DANIEL ALZATE ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.429 expedida en Cartago (V), en calidad de autorizado, con domicilio en la carrera 6 No. 11- 35, teléfono No. (2) 2137391 y celular 3104597157, en la ciudad de Cartago (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-139-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 11 de noviembre de 2016

### CONSIDERANDO

Que los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, mediante escrito No. 598292016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
- Certificados de tradición Nos. 380-3402 y 380-617
- Fotocopia de la escritura pública No.1962
- Fotocopia de Paz y Salvo No. 11692 del Municipio de la Unión.
- Fotocopia de Paz y Salvo No. 11693 del Municipio de la Unión.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-135-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 11 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, mediante escrito No. 598292016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
- Certificados de tradición Nos. 380-3402 y 380-617
- Fotocopia de la escritura pública No.1962
- Fotocopia de Paz y Salvo No. 11692 del Municipio de la Unión.
- Fotocopia de Paz y Salvo No. 11693 del Municipio de la Unión.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JORGE ALEJANDRO SALGADO y WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.194.130 expedida en El Dovio (V) y No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-102-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



La Unión, 15 de Noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO

Que el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.267 expedida en Cali (V), con domicilio en la carrera 3 No. 8- 06, celular 3155580116, en el municipio de Versalles (Valle), mediante escrito No.701122016 presentado en fecha 11/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de Riego de cultivos, para uso pecuario, en el predio denominado Villa del Futuro, con matrícula inmobiliaria No. 380-2688, ubicado en la vereda el Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 380-2688
- Fotocopia de Contrato de Compraventa No. 125 ante la Notaria Única de Versalles.
- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de Inmueble Destinado para explotación porcicola y bovino, ante la Notaria Única de Versalles y Notaria Única de Roldanillo.
- Certificado de uso de Suelo, del Municipio de Versalles.
- Foto del lugar de captación de Agua superficial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.267 expedida en Cali (V), con domicilio en la carrera 3 No. 8- 06, celular 3155580116, en el municipio de Versalles (Valle), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para la construcción de agua superficiales, para uso de Riego de cultivos, para uso pecuario, en el predio denominado Villa del Futuro, con matrícula inmobiliaria No. 380-2688, ubicado en la vereda el Cairo, jurisdicción del municipio de versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.267 expedida en Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$267.300 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.267 expedida en Cali (V), con domicilio en la carrera 3 No. 8- 06, celular 3155580116, en el municipio de Versalles (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-145-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 17 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión (V), con domicilio en la calle 15 No.13-24, teléfono 2293095, en el municipio de Unión (Valle), mediante escrito No.727722016 presentado en fecha 21/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos, en el predio denominado Alto bonito hoy "la fe", con matrícula inmobiliaria No. 380-19234, ubicado en la vereda el Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-19234.
- Fotocopia del contrato de Arriendo de predio rural entre el señor Humberto Manzano Gambao y Oscar Humberto Manzano Millan.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión (V), con domicilio en la calle 15 No.13-24, teléfono 2293095, en el municipio de Unión (Valle), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos, en el predio denominado Alto bonito hoy "la fe", con matrícula inmobiliaria No. 380-19234, ubicado en la vereda el Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión (V), con domicilio en la calle 15 No.13-24, teléfono 2293095, en el municipio de Unión (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-146-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 738702016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de árbol, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 14 – 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle),



tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de árbol, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 14 – 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0782-004-005-150-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 17 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 757562016 presentado en fecha 02/11/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de árbol, en zona de espacio público, ubicado en la calle 14D No. 3 – 69, barrio Oasis, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823

expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de árbol, en zona de espacio público, ubicado en la calle 14D No. 3 – 69, barrio Oasis, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0782-004-005-151-2016.

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - ( Noviembre 8 de 2016 )**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO PARA EL PREDIO EL REGALO, VEREDA EL RINCON - MUNICIPIO DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General

presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 31 de agosto del 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado el Regalo, vereda el Rincón - municipio de La Unión – Valle del cauca.

Que en fecha 03 de septiembre de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se da apertura al expediente No. 0782-010-002-124-2015.

Que en fecha 08 de septiembre de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle); y conceptuó que es procedente iniciar con los trámites Administrativos.

Que el día 8 de septiembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por del señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 90.100 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-46026-02-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, dirigido al señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, se envió factura No. 40005183 por valor de \$ 90.100 pesos m/cte. Oficio recibido por el usuario el día 25 de septiembre de 2015.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el día 13 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005183 por valor de \$ 90.100 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-46026-04-2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, dirigido a él señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 3 de diciembre de 2015.

Que en fecha 2 de diciembre de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que mediante oficio No. 0780-46026-05-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 8 de junio de 2016.

Que mediante oficio 0780-46026-06-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, dirigido a él señor JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido personalmente.

Que el día 10 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-124-2015.

Que en fecha 11 de octubre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Antecedente(s):** En fecha 31 de agosto de 2015, el señor José Rogelio Grajales Henao, presentó a la CVC una solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario en el predio El Regalo, ubicado en el Vereda de El Rincón municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor José Rogelio Grajales Henao de la cual se donde se evidenció lo siguiente:

- El predio cuenta con un área de aproximadamente de 6 hectáreas 842 metros cuadrados según Certificado de tradición No. 380-13105, distribuidos de la siguiente manera: 6 hectáreas de Café, con 3 bovinos y 2 equinos.
- En el predio se encuentran una poceta donde se recoge el agua y luego va hacia un tanque y posteriormente el agua es conducida por una manguera. El riego que se utiliza es para bebederos y café cuando hay verano.
- La captación en el sitio de toma se efectúa mediante un tanque construido sobre el cauce del nacimiento y del cual se deriva y conduce el agua captada hasta el predio. Esta estructura no garantiza el reparto porcentual del caudal concesionado. Por tanto es necesario requerir al concesionario que modifique esta estructura.

**Análisis de viabilidad:**

**OFERTA:** Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento La Aguada que pasa por el predio El Regalo, con los siguientes datos:

Numero	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundos)
1	10	75	0.133
2	10	73	0.134
3	10	74	0.134
4	10	74	0.134
5	10	75	0.133

El aforo arrojó un caudal **0.134 litros/segundo**.

**DEMANDA:** El uso para el cual se requiere la concesión es Agropecuario, para riego del café en época de verano y bebederos para 3 bovinos y 2 equinos.

**Calculo del uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de café sólo en época de verano de 0.05 litros/segundo - Hectárea

Para una cantidad de 6 hectáreas de cultivo de café en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 0.05 \frac{\text{litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 6 \text{ Has} = 0.30 \text{ litros/segundo}$$

**Calculo del uso pecuario:**

Se utiliza un módulo de consumo para cada cabeza de ganado (equino y bovino) de 40 litros/día – cabeza.

Para una cantidad de 5 cabezas de ganado en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 40 \frac{\text{litros}}{\text{día}} \times 5 \text{ Cabezas} = 200 \text{ litros/día} \times 1 \text{ día}/86.400 \text{ seg} = 0.002 \text{ litros/segundo}$$

día-cabeza

TOTAL DEMANDA: 0.30 litros/segundo + 0.002 litros/segundo = 0.30 litros/segundo

**Análisis de factibilidad:** Oferta – Demanda = 0.134 L/s – 0.30L/s = - 0.166 l/s  
La fuente no es suficiente para abastecer las necesidades del predio.

**Viabilidad:** En consideración con lo anterior, es necesario establecer un caudal mínimo definido como caudal ecológico el cual se estima en un 30% del caudal base de la fuente es decir 0.04 l/s, el caudal máximo a otorgar es 0.09 l/s equivalentes al 70% del caudal base de la fuente. Es viable el otorgamiento del derecho ambiental en los términos aquí descritos.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** No aplica

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1978 y 1541 del 28 de Julio de 1978).

**Conclusiones:** Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público para uso Agropecuario, a favor del señor José Rogelio Grajales Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en el municipio de Ansermanuevo, en el predio El Regalo, ubicado en la vereda El Rincón, del municipio de La Unión, en la cantidad de **0.09 Litros/segundo** equivalente al 70% del caudal base del nacimiento La Aguada, caudal aforado a su paso por el predio El Regalo.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

**Requerimientos:** Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Los diseños deben entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación. La construcción de las obras debe ejecutarse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico. Para lo cual es necesario que se presenten los diseños de las obras que garanticen la remoción de sólidos en las aguas de recambio.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**Recomendaciones:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para uso Agropecuario, a favor del señor José Rogelio Grajales Henao propietario del predio El Regalo y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle), propietario del predio denominado El



Regalo, ubicado en la Vereda: El Rincón, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **0.09 Lt/Seg** segundo equivalente al 70% del caudal base del nacimiento La Aguada, caudal aforado a su paso por el predio El Regalo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de **0.09 Lt/Seg** segundo equivalente al 70% del caudal base del nacimiento La Aguada, caudal aforado a su paso por el predio El Regalo.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor **JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle), a la dirección de notificación predio El Regalo, ubicado en la Vereda El Rincón, celular 3117333699 municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Los diseños deben entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación. La construcción de las obras debe ejecutarse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño por la CVC.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico. Para lo cual es necesario que se presenten los diseños de las obras que garanticen la remoción de sólidos en las aguas de recambio.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, del nacimiento La Aguada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-124-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor **JOSE ROGELIO GRAJALES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.033 expedida en Ansermanuevo (Valle), a la dirección de notificación predio El Regalo, ubicado en la Vereda El Rincón, celular 3117333699 municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Sandra Marcela Giraldo Triana. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Abg. Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-010-002-124-2015

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 21 de Noviembre de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo V, como propietario del predio "LOTE RURAL" ubicado en la Vereda Mateguadua- Apiario las Lomas, en el Municipio de Roldanillo Valle, mediante escrito No.56965016 presentó en fecha 24/08/2016, una solicitud de Otorgamiento de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado "LOTE RURAL" ubicado en la Vereda Mateguadua- Apiario las Lomas", con matrícula inmobiliaria 380-7342, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario aprovechamiento forestal diligenciado FT.0350.09
- Liquidación de costos de proyecto.
- Fotocopia cédula propietaria.
- Certificado de tradición No.380-7342
- Certificación de planeación Municipal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo V, como propietario del predio "LOTE RURAL" ubicado en la Vereda Mateguadua- Apiario las Lomas" ubicado en la Vereda Mateguadua, en el Municipio de Roldanillo Valle, de Otorgamiento, de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio denominado "LOTE RURAL" ubicado en la Vereda Mateguadua- Apiario las Lomas", con matrícula inmobiliaria 380-7342, ubicado en la Vereda Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo V, como propietario del predio "LOTE RURAL" ubicado en la Vereda Mateguadua- Apiario las Lomas" ubicado en la Vereda Mateguadua, en el Municipio de Roldanillo Valle, Celular 3207971755

#### **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente.0782-004-005-149-2016

#### **AUTO DE TRÁMITE**

**"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante informe de visita de fecha julio 13 de 2016 y radicado con el No. 596932016 en fecha septiembre 02 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental donde observan lo siguiente:

*“Descripción: Se encontró un árbol de especie Samán con coordenadas 4°33'31.26"N-76°2'19.92"W, con un CAP de 2,60 metros y una altura de 10 metros aproximadamente, a una distancia de un metro de la vivienda, presenta lo siguiente una poda severa, inicio de anillamiento, se encuentra quemada la base del tronco. Se puede determinar que el árbol se encontraba en buen estado fitosanitario.*

*Se continuó con el recorrido donde no se observó ninguna otra afectación contra los recursos naturales.*

*Actuaciones: Se habló con la señora Paola Andrea Penilla, CC 31.498.986 Tel: 3137256969, informa que la propietaria de la vivienda es Yolanda Peralta., se entregó control de visita No. 012766 (adjunto), registro fotográfico, georreferenciación.*

*Recomendaciones: En consideración que el árbol sufrió gran afectación por las acciones de anillamiento, quema de tallo y poda severa y sin consideraciones técnicas que garantizara la preservación de la especie, se recomienda remitir el presente informe al apoyo jurídico de la DAR, con el objeto que se inicie el trámite administrativo en el marco de la Ley 1333 de 2009”.*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

*“Artículo 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.*

*Que de acuerdo al informe de visita técnica, a manifestaciones del presunto infractor y medios de prueba solicitados, es legalmente procedente agotar la etapa de indagación preliminar.*

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial DAR BRUT,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar abrir indagación preliminar, en contra de la señora YOLANDA PERALTA, presunta propietaria del predio denominado La Cabaña, ubicado en el corregimiento de Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora YOLANDA PERALTA para que rinda versión libre, sobre los hechos que dieron origen al inicio de la presente indagación preliminar. Fíjese el día lunes 24 de octubre de 2016, Hora 2:00 p.m. Oficina Jurídica.



2. Solicitar a la señora YOLANDA PERALTA el certificado de tradición del predio denominado La Cabaña, ubicado en el corregimiento de Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.
3. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se estimen pertinentes, para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo. Ley 1333 de julio de 2009, artículo 17.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora YOLANDA PERALTA, en los términos establecidos en la Ley 1437 de enero de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-121-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo (Sustanciador).  
Revisó Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 23 de Noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor WILSON JOVANI RUBIANO ARANA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.500.332 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio la teresita vereda la montaña, del municipio de Bolívar, mediante escrito No. 662752016 presentado en fecha 27/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y Riego de cultivos, para el predio denominado La Teresita, con matrícula inmobiliaria No. 380-14672, ubicado en la vereda la montaña, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Autorización por escrito del servidumbre y copropietario del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios.
- Certificado de tradición No. 380-14672.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 1.008 de fecha 17 de septiembre de 2.015.
- Fotocopia del Formulario de calificación, constancia de inscripción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON JOVANI RUBIANO ARANA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.500.332 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio la teresita vereda la montaña, del municipio de Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y Riego de cultivos, para el predio denominado La Teresita, con matrícula inmobiliaria No. 380-14672, ubicado en la vereda la montaña, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor WILSON JOVANI RUBIANO ARANA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.500.332 expedida en Tuluá (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor WILSON JOVANI RUBIANO ARANA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.500.332 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio finca la teresita, vereda la montaña, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-140-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 800  
( NOVIEMBRE 24 DE 2016 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL REFUGIO, UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA, MUNICIPIO EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993,

Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, "**Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión**".

Que el día 24 de septiembre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, quien actúa como representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio EL REFUGIO, con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de cámara y comercio
4. Fotocopia cédula representante legal.
5. Certificado de tradición
6. Certificado de uso de suelos No.500
7. Plano Ubicación de predio

Que en fecha 29 de septiembre de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-130-2015.

Que en fecha 29 de septiembre de 2015 se realizó la Constancia de revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y es procedente iniciar el trámite.

Que el día 29 de septiembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, quien actúa como representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100, y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-51298-02-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, dirigido al señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, se remitió formato de consignación por valor de \$90.100.

Que la factura 40005219 por valor de \$90.100, fue cancelada de fecha 13 de octubre de 2015. De pago por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-51298-03-2015 de fecha 30 de octubre 2015, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio del Dovio, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-51298-04-2015 de fecha 30 de octubre 2015, dirigido al señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C, S, se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que de fecha 17 de noviembre de 2015 radicado No.61420, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio del Dovio, presento un documento en que exponen unos puntos, con los cuales manifiestan que no es viable conceder el permiso de concesión de aguas superficiales, por el impacto que podría causar.

Que de fecha 04 de abril de 2016 se expide un auto vinculando a terceras personas, y con el oficio radicado No.0781-51298-07-2016 de fecha 14 de abril, se vinculó al Alcalde del Municipio del Dovio, Doctor Rodolfo Vidal Astaiza, de fecha 14 de abril de 2016, radicado No.0781-51298-08-2016 se vinculó a la personera del municipio del Dovio, Doctora Marlen Pilar Higueta, por medio del radicado

No.0781-51298-09-2016. De fecha 14 de abril de 2016, se notificó el señor Cesar Augusto Santos García, representante legal de Santos y Santos S.EN.C.S.

Que el día 03 de mayo de 2016, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-130-2015.

Que de fecha 15 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** El predio El Refugio posee una extensión de 12,6 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-726.

Que según escrito radicado en fecha septiembre 24 de 2015 con No. 512982015, la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, para uso doméstico y agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha mayo 3 de 2016 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que no se ejecutará el proyecto piscícola y avícola (pecuario), que las aguas para uso doméstico serán suministradas por el acueducto comunitario de la vereda La Esperanza y que solo se requiere agua para riego de cultivos



transitorios en 8,0 hectáreas en el predio El Refugio, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio; según lo manifestado por el representante legal de la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, la cual presenta las siguientes características:

**Fuente y aforo:** Quebrada La Esperanza = 0.806 L/seg.

**Microcuenca:** Quebrada La Esperanza

**Cuenca:** Río Garrapatas

**Área total del predio:** 12,6 hectáreas.

**Demanda de agua - cálculo:**

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola (cultivos transitorios)	8,0	hectáreas	0,08	Litros/hectárea-segundo	0,64
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					<b>0,64</b>

Fuente: Estimación.

**Caudal requerido:** 0,64 L/seg.

Una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-130-2015 y considerando el informe de visita de fecha mayo 3 de 2016, se determinó que la fuente objeto de la solicitud presenta las siguientes características:

La quebrada La Esperanza de donde se abastecerá el predio El Reflejo tiene un caudal promedio de 0.806 L/seg., para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 25%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,201 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,605 l/s.

Caudal ecológico: Es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 25% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,151 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Aforado	(l/s)		0,806
Reducción estimada época de verano (%)	25%	Equivale	0,201
Caudal verano (l/s)			0,605
Caudal ecológico	25%	Equivale	0,151
Caudal disponible (l/s)			<b>0,454</b>

Fuente: El análisis.

**Caudal disponible:** 0,454 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada La Esperanza, por medio de una manguera de 2", conduciéndolas en tubería hasta un tanque de almacenamiento de 1000 litros de donde es distribuida para diferentes áreas del predio El Refugio.

**Uso del agua:** Uso agrícola.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio El Refugio, se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, que actualmente el propietario requiere el uso de aguas superficiales de la quebrada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola para riego de cultivos transitorios, que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado 0,37 litros/segundo.
- La Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 0,27 litros/segundo.

**Requerimientos:** La Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y planos del sistema de captación y control del caudal, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Refugio.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., identificada con NIT No. 900384.005-9, para el abastecimiento del predio El Refugio, que se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 45,9% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.37 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C. S, identificada con NIT No. 900.384.005-9, para el abastecimiento del predio EL REFUGIO, ubicado en la Vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 45,9% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Esperanza, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.37 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

**PARAGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso: AGRÍCOLA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada La Esperanza, por medio de una manguera de 2", conduciéndolas en tubería hasta un tanque de almacenamiento de 1000 litros de donde es distribuida para diferentes áreas del predio El Refugio.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 0.37 L/seg litros/segundo (CERO PUNTO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO), del caudal disponible de 0.454 Lt/Seg de la quebrada: La Esperanza.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C, S, identificada con NIT No. 900.384.005-9, a la dirección de notificación calle 37 No. 44 – 134, teléfono.2253052, en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural La Esperanza, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Refugio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C, S, identificada con NIT No. 900.384.005-9, en su calidad de propietario del predio EL REFUGIO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del caudal base de distribución de la Quebrada la Esperanza, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008,

Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** comuníquese la presente resolución: al Alcalde del Municipio del Dovio, Doctor Rodolfo Vidal Astaiza; a la personera del Municipio del Dovio, Doctora Marlen Pilar Higuita.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase el expediente 0781-010-002-130-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con la cédula No.91.268.422, expedida en Bucaramanga, representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C, S, a la dirección de notificación calle 37B No. 44 – 134, teléfono No.2253052 en el Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-130-2015.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 801**  
(NOVIEMBRE 24 DE 2016)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE ERRADICACIÓN DE ARBOL AISLADO AL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".



Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 08 de marzo 2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor FRANCISCO JAVIER HURTADO, quien actúa como Director Administrativo de la UMATA de la alcaldía del municipio de zarzal, tendiente a obtener autorización para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio público, en el predio ubicado en la calle 4 No. 8 – 90 lote 9 manzana E – Urbanización los Lagos , jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2016.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Croquis de la ubicación del predio.

Que mediante oficio No. 0780-172292016 de fecha 28 de marzo 2016, dirigido al señor FRANCISCO JAVIER HURTADO, se le requiere para que presente documentación para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido en ventanilla única el día 04 de abril de 2016.

Que mediante radicado No. 262962016, el señor FRANCISCO JAVIER HURTADO, da respuesta al oficio No. 0780-172292016.

Que en fecha 04 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-041-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 10 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL con NIT 891900624-0, representada legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), y se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-172292016 de fecha 17 de mayo 2016, dirigido a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por en ventanilla única el día 20 de mayo de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-172292016 de fecha 17 de mayo 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 03 de junio de 2016.

Que en fecha 19 de mayo de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco (05) días hábiles, desfilándolo el día 25 de mayo de 2016.

Que el día 03 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-041-2016.

Que el día 10 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** Calle 4 N° 8 – 90, Urbanización Los Lagos Lote 9 Manzana E Municipio de Zarzal en las coordenadas geográficas 4°23'22.7" N – 76°4'25.9"O en espacio público se encuentra ubicado un árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) con un CAP de 2.0 metros y 10 metros de altura bifurcado a una altura aproximada de 1.60 metros es un individuo joven que aún no ha alcanzado su grado máximo de madurez, por lo que su altura será mayor al igual que su CAP aumentara.*

*Igualmente sus ramas se encuentran muy cerca de las viviendas aledañas causando daños en techos y generando posibles riesgos para los habitantes.*

*En el predio se va a construir la vivienda de la señora Natalia Valencia para lo cual se requiere erradicar el árbol ya que interfiere con la obra, y a futuro podría causar daños en las estructuras con su crecimiento y desarrollo.*

*El volumen de madera que se genera con la erradicación del árbol de Samán es de 2.27 m3*

**Objeciones:** No aplica

**Normatividad:**

Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973).

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) es un individuo joven que interfiere con la construcción de la vivienda en la Calle 4 N° 8 – 90, Urbanización Los Lagos Lote 9 Manzana E Municipio de Zarzal y que a futuro puede generar daños en las estructuras a medida que crezca, la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su tala.

**Conclusiones:** El Terreno se encuentra en la zona urbana del municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.5%, el árbol objeto de la erradicación será reemplazado por especies de la región, por ello el impacto ambiental es poco significativo.

**IMPACTOS AMBIENTALES**

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicación.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del municipio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del municipio
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

**Requerimientos:**

- Talar únicamente el árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) ubicado en la Calle 4 N° 8 – 90, identificado en la visita ocular
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 2.27 m3
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles de la especie Samán (*Phitecellobium saman*, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza el transporte ni la comercialización de madera.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*), en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles; discriminados así: cinco (5) ornamentales de especies nativas que se adapten al desarrollo de la región y cinco (5) arboles maderables y deberán tener al momento de la siembra entre 0.80 y 1.0 m de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación (parques, plazas, zonas verdes del municipio) y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (1.80 m de altura)
- A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno del inicio y finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir del recibido del presente oficio.

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009....”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL** con NIT 891900624-0, representada legalmente por la Doctora **LUZ ELENA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de un (01) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), plantado en zona de espacio público, en el predio ubicado en la calle 4 No. 8 – 90, lote 9 manzana E – Urbanización los Lagos , jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se permite es la erradicación de un (01) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), el cual arroja un volumen de **2.27 M<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: EL MUNICIPIO DE ZARZAL** con NIT 891900624-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicado en la Calle 4 N° 8 – 90, identificado en la visita ocular.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación en un total de 2.27 m3.
3. No se autoriza el transporte ni la comercialización de madera.
4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en relación 1:10, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de diez (10) árboles; discriminados así: cinco (5) ornamentales de especies nativas que se adapten al desarrollo de la región y cinco (5) arboles maderables y deberán tener al momento de la siembra entre 0.80 y 1.0 m de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación (parques, plazas, zonas verdes del municipio) y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (1.80 m de altura)
5. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en:
  - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
  - C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
7. Dar aviso oportuno del inicio y finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
8. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir del recibido del presente oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-041-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL con NIT 891900624-0 y domicilio en la en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del municipio de Zarzal (Valle).

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas.

Copia Exp: 0783-004-005-041-2016

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 25 de Noviembre de 2016

### CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en USAQUEN.C, como propietario del predio "LA ARCADIA" ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, en el Municipio de Zarzal Valle, que mediante escrito No.783732016 presentaron en fecha 15/11/2016, una solicitud de Otorgamiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado "LA ARCADIA", con matrícula inmobiliaria 384-44382, ubicado en el Corregimiento VALLEJUELO, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario aprovechamiento forestal diligenciado FT.0350.10
- Liquidación de costos de proyecto.
- Contrato de arrendamiento
- Fotocopias cédula propietario y autorizado.
- Oficio autorización al señor Gabriel Zúñiga
- Fotocopia cédula autorizado
- Certificado de tradición No.384-44382
- Tarjeta profesional ingeniero forestal No.7097-Min-Agr
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Plano planímetro (1)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en USAQUEN.C, como propietario del predio "LA ARCADIA" ubicado en el Corregimiento Vallejuelo, en el Municipio de Zarzal Valle, Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal

Persistente, para el predio denominado "LA ARCADIA", con matrícula inmobiliaria 384-44382, ubicado en el Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 382.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en USAQUEN.C, como propietario del predio "LA ARCADIA" ubicado en el Corregimiento Vallejuelo, en el Municipio de Zarzal Valle, Celular 3104482475

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente.0783-004-002-154-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 001188

(25 DE NOVIEMBRE DE 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:



Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-110-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, obrando en nombre propio, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-725871, ubicado en el Paraje El Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 28 de marzo de 2016 suscrita por el señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali, obrando en nombre propio.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-202722016 del 07 de abril de 2016, la cual fue allegada el 23 de mayo con radicado No. 344442016.

Que con la documentación completa, el 02 de junio de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 03 de junio de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 16 de junio de 2016.

Que cuando el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, se hizo necesario requerir información complementaria mediante oficios Nos. 0713202722016 y 0713-535352016.

Que una vez presentada y evaluada la documentación requerida, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Vijes- Mulalo presentó el concepto técnico No. 694 del 03 de noviembre 2016; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación: En atención a la solicitud de permiso de vertimientos de un sistema de tratamiento a construirse en predio rural ubicado en el paraje El Chocho del corregimiento de Dapa, se realizó visita el 8 de julio de 2016, en la cual se le informó sobre la necesidad de presentar información complementaria para poder emitir el concepto sobre la viabilidad o no del permiso de vertimientos. Durante el desarrollo de la visita, el propietario informo sobre el sitio donde proyecta construir la vivienda y sobre la necesidad de construcción de un sistema de tratamiento para el saneamiento del predio, en la actualidad no existe vivienda en el predio y el área no cuenta con sistema de recolección, transporte y posterior tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generan en el predio. Se observó la pendiente inclinada aproximada entre el 25-45% en aproximadamente el 90% del terreno.

**Características Técnicas:**

El predio se abastece del acueducto ACUALTODAPA operado por La junta Administradora de Acueducto y alcantarillado de la Vereda Alto Dapa.

Las aguas residuales que se generan en la vivienda son de tipo doméstico, se ha proyectado tratar mediante un sistema consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y el efluente sería vertido al suelo mediante campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales con longitud total de 12.5 m, la memoria de diseño reporta parámetro acordes con el RAS 2000 Título E. para los tiempos de retención mínimo en las unidades de tratamiento, no obstante el diseño del sistema es responsabilidad de diseñador, ing. sanitario Edgar Cifuentes.

**STARD VIVIENDA UNIFAMILIAR**

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	TIEMPO DE RETENCIÓN
TRAMPA DE GRASAS	1	7.5 Minutos
TANQUE SEPTICO	1	28,57 Horas
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	1	16,28 Horas

En la memoria se proyectan unas concentraciones de los parámetros a la entrada y salida del sistema para los diferentes parámetros, según la tabla siguiente.

**Proyección de concentraciones, cargas y % de remoción:**

Proyección de concentraciones de los parámetros en las aguas residuales domesticas de la vivienda campestre unifamiliar a construirse en el predio del Sr. ROBERTO GONIMA PAULMIER

Parámetro	Proyección de concentración	Proyección de Concentración	Caudal Vertido ( l/s)	Carga contaminante vertida	% de remoción ,

	antes del tratamiento	después del tratamiento			
DBO <sub>5</sub> mg/L	250 mg/l	50 mg/l	0,0081	0035	80% en carga
DQO mg/L	500 mg/l	100 mg/l		0070	80% en carga
SST mg/L	250 mg/l	50 mg/l		0035	80% en carga
Grasas mg/L	100 mg/l	20 mg/l		0014	80% en carga

El sistema de tratamiento cumpliría con las remociones de DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos y grasas y aceites exigidos en la normatividad vigente aplicable y vigente, Decreto 1594 de 1984.

La fuente receptora de los vertimientos es el suelo mediante campo de infiltración compuesto por tres (2) ramales de 12.5 m y (1) ramal de 12.44 m de longitud cada uno.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y asociados a la gestión del vertimiento deben ser retirados y dispuestos finalmente por una empresa especializada.

Objeciones: N.A

Normatividad:

Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

Resolución 631 de 2015, por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones:

Revisada la cartografía de áreas protegida, se evidencia que el predio no se encuentra localizado en área protegida, el predio tiene un área de 3400 m<sup>2</sup> y está localizado en área rural, fue adquirido por el propietario el 24 de mayo de 2014, en vigencia del POT de Yumbo, aprobado mediante el decreto 0028 de 2001, y considerando:

- Que el artículo 136 determina como uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de bosques productores- protectores.
- El uso compatible con la vivienda del propietario y trabajadores.

Al estar el predio rural en un área desprovista de alcantarillado se propone la alternativa de para el saneamiento de la vivienda que se relocalara en el lote para disponer del área necesaria para la instalación del sistema de tratamiento consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

Analizados los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente Permiso de Vertimientos a la vivienda unifamiliar, ubicada en el lote con matrícula inmobiliaria No 370-7839293, en el paraje El Chocho, vereda Alto Dapa por un término de diez (10) años, para un caudal medio de aguas residuales domésticas de 700 l/día y una carga contaminante media de 0.035 Kg/día de DBO<sub>5</sub>, 0.070 Kg/día de DQO, 0.035 Kg/día de SST y 0.014 de Grasa y Aceites.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor Ing. Edgar Cifuentes, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El propietario del predio, lote con matrícula Inmobiliaria No 370-7839293 en el paraje El Chocho, vereda Alto Dapa, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

#### Requerimientos:

Dentro de las obligaciones a incluir se recomienda establecer las siguientes:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con los % de remoción establecidos en la norma de vertimiento decreto 1594 de 1984 y las futuras normas que reglamente este tipo de vertimiento. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. Si después de implementado y puesta en operación del sistema de tratamiento se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la autoridad ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de los propietarios de la vivienda.
4. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
5. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR, con la frecuencia mínima que garantice la adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de los STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. En relación con la localización de las unidades del sistema de tratamiento se debe tener en cuentas las recomendaciones definidas en los numerales E.3.5.1.1, E.3.4.2, E.3.5.1.1 del título E del RAS 2000.

#### Recomendaciones:

Analizados los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente Permiso de Vertimientos a la vivienda unifamiliar, ubicada en el lote con matrícula inmobiliaria No 370-7839293, en el paraje El Chocho, vereda Alto Dapa por un término de diez (10) años, para un caudal medio de aguas residuales domésticas de 700 l/día y una carga contaminante media de 0.035 Kg/día de DBO<sub>5</sub>, 0.070 Kg/día de DQO, 0.035 Kg/día de SST y 0.014 de Grasa y Aceites.

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 694 del 03 de noviembre 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y de la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-725871, ubicado en el Paraje El Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-725871, ubicado en el Paraje El Chocho, corregimiento de Dapa, jurisdicción municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, para un caudal de 0,0081 l/s, el efluente será vertido al suelo mediante campo de infiltración compuesto por tres (3) ramales con longitud total de 12.5 m.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento consiste en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, los tiempos de retención son los siguientes:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	TIEMPO DE RETENCIÓN
TRAMPA DE GRASAS	1	7.5 Minutos
TANQUE SEPTICO	1	28,57 Horas
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	1	16,28 Horas

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: El señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO: El señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-725871, abastece su necesidad de agua a través de ACUALTODAPA operado por La junta Administradora de Acueducto y alcantarillado de la Vereda Alto Dapa.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, en calidad de beneficiarios del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con los % de remoción establecidos en la norma de vertimiento decreto 1594 de 1984 y las futuras normas que reglamente este tipo de vertimiento. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. Si después de implementado y puesta en operación del sistema de tratamiento se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la autoridad ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de los propietarios de la vivienda.
4. No realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
5. Permanecer despejado y libre de obstáculos el sistema de tratamiento, de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD, con la frecuencia mínima que garantice la adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de los STARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes



de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

9. En relación con la localización de las unidades del sistema de tratamiento se debe tener en cuentas las recomendaciones definidas en los numerales E.3.5.1.1, E.3.4.2, E.3.5.1.1 del título E del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y a la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y a la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y a la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y a la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad

para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor al señor ROBERTO GONIMA PAULMIER identificado con cedula de ciudadanía 16.697.344 de Cali y a la señora MARITZA MAHECHA LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.889.952 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0713-036-014-110-2016

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ARTURO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.953.835 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante de la sociedad URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 800152720-9, mediante escrito No. 606082016presentado en fecha07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado SOLARES DE LA MORADA ETAPAS 7-8-9, con matrícula inmobiliaria 370-829370, ubicado en el sector oriental de la cabecera municipal municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-829370.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

- Memorias técnicas del sistema.
- Factura por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:**INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARTURO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.953.835 expedida en Cali obrando, y domicilio en Cali, representante de la sociedad URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 800152720-9, tendiente a la Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado SOLARES DE LA MORADA ETAPAS 7-8-9, con matrícula inmobiliaria 370-829370, ubicado en el sector oriental de la cabecera municipal municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:**Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)

**PARÁGRAFO PRIMERO:**La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

**TERCERO:**ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaJamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-219-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

**CONSIDERANDO**

Que la señora CIELO MARINA ESPINOZA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.36.952.826 expedida en Pasto, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA YET DEL VALLE LTDA con NIT 900.110.970-6, mediante escrito No. 644442016 presentado en fecha 20/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado LOTE EDS LA YET, con matrícula inmobiliaria 370-612334, ubicado en la carrera 3 No. 1 – 32, corregimiento de Timba, municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-612334.
- Concepto de uso del suelo.
- Memorias técnicas del sistema.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Factura por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CIELO MARINA ESPINOZA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.36.952.826 expedida en Pasto obrando, y domicilio en Cali, representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA YET DEL VALLE LTDA con NIT 900.110.970-6, tendiente a la Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado LOTE EDS LA YET, con matrícula inmobiliaria 370-612334, ubicado en la carrera 3 No. 1 – 32, corregimiento de Timba, municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 2016. (NO APLICA)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. (NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-218-2016

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

Que la señora DOLLY HENAO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.908.851 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante de la sociedad CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, mediante escrito No. 479052016 presentado en fecha 15/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES, con matrícula inmobiliaria 370-154724, ubicado en el Km 2 Vía Chipayá – callejón las mercedes, municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora DOLLY HENAO OSORIO.
- Certificado de tradición No. 370-154724.
- Informe de caracterización actual del vertimiento.
- Memorias de diseño del sistema de tratamiento.
- Concepto de uso del suelo.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- 2 (Dos) Planos.
- 1 (Un) CD.
- Factura por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora DOLLY HENAO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.908.851 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante de la sociedad CONDOMINIO RINCON DE LAS MERCEDES con NIT 800.253.637-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES, con matrícula inmobiliaria 370-154724, ubicado en el Km 2 Vía Chipayá – callejón las mercedes, municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 2016. (NO APLICA)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA)



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaJamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legalde la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-199-2016

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.587.519 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CERDOS DEL VALLE SA, con NIT 805.018.495-1 y domicilio en la ciudad de Yumbo mediante escrito No. 100644502015presentado en fecha03/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado sin nombre, ubicado en la carrera 29B No. 11-90 en el municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedulad de ciudadanía del señor JAVIER JIMENEZ ARANA.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del RUT.
- Caracterización del vertimiento.
- Diseño de tratamiento de aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Estudio de vulnerabilidad de acuífero.
- Poder especial amplio y suficiente del propietario del predio al señor Javier Jimenez Arana.
- Fotocopia del concepto de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER JIMENEZ ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CERDOS DEL VALLE SA, con NIT 805.018.495-1 y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado sin nombre, ubicado en la carrera 29B No. 11-90 en el municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 2016. (NO APLICA)

**PARÁGRAFO PRIMERO:**La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
DIRECTOR TERRITORIAL (C)  
DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-200-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE CALDERON CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.375obrando como autorizado de la señora SANDRA PATRICIA GALINDO ALVAREZ expedida en Bogotá DC, y domicilio en Yumbo, representante de la sociedad

ETERNIT COLOMBIA SA, con NIT 860002302-9, mediante escrito No.487272016presentado en fecha19/07/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado ETERNIT COLOMBIA SA – PLANTA CALI, con matrícula inmobiliaria 370-917, ubicado en puerto Isaacs Km 15, municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de existencia y representación legal.
- Autorización al señor Jorge Calderon Carvajal.
- Certificado de tradición No. 370-917.
- Fotocopia del concepto de uso del suelo.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE CALDERON CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.375 obrando como autorizado de la señora SANDRA PATRICIA GALINDO ALVAREZ expedida en Bogotá DC, y domicilio en Yumbo, representante de la sociedad ETERNIT COLOMBIA SA, con NIT 860002302-9, tendiente a laRenovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado ETERNIT COLOMBIA SA – PLANTA CALI, con matrícula inmobiliaria 370-917, ubicado en puerto Isaacs Km 15, municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legalde la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial (C)  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-E-022-1998

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.396.374 expedida en Manizales, y domicilio en Dosquebradas - Risaralda, obrando como Apoderada General de la sociedad ECOPEPETROL S.A, con NIT 899999068-1, mediante escrito No.673032016presentado en fecha30/09/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado Ecopetrol, con matrícula inmobiliaria 370-725012, ubicado en el municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del general otorgado a la señora Alejandra Maria Echeverri Orozco.
- Certificado de tradición No. 370-725012.
- Fotocopia del concepto de uso del suelo.
- CD con anexos. ( Memorias Técnicas del sistema, Evaluación ambiental del vertimiento, Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos, Caracterización actual del vertimiento, Plan de emergencia y Planos)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial  
D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.396.374 expedida en Manizales, y domicilio en Dosquebradas - Risaralda, obrando como Apoderada General de la sociedad ECOPEPETROL S.A, con NIT 899999068-1, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado Ecopetrol, con matrícula inmobiliaria 370-725012, ubicado en el municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
DIRECTOR TERRITORIAL (C)  
DAR SUROCCDENTE

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-E065-1989

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor JOAO ODAIR BRUNOZI, identificado(a) con la cédula de Extranjería No.386092, obrando como Representante Legal de la sociedad DIACO S.A, con NIT. 891.800.111-5 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de CEDENTE, mediante escrito No. 779332016 presentado en fecha 10/11/2016, solicitan la Cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a nombre de la Sociedad SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE S.A.S, con NIT. 890.333.023-8, representada legalmente por la señora MARCELA MEJÍA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.545.632, expedida en Popayán, en calidad de CESIONARIO, para la Planta ubicada en la carrera 36 No. 12 – 120, sector Acopi, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Emisiones Atmosféricas
- Carta de Solicitud de Cesión TOTAL de los derechos
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIACO S.A
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SIDOC S.A.S
- Documento de identidad de los Representantes Legales
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, Actualizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial  
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOAO ODAIR BRUNOZI, identificado(a) con la cédula de Extranjería No. 386092, obrando como Representante Legal de la sociedad DIACO S.A, con NIT. 891.800.111-5 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de CEDENTE, tendiente a la Cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a nombre de la Sociedad SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE S.A.S, con NIT. 890.333.023-8, representada legalmente por la señora MARCELA MEJÍA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.545.632, expedida en Popayán, en calidad de CESIONARIO, para la Planta ubicada en la carrera 36 No. 12 – 120, sector Acopi, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SIDOC S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 369.034,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOAO ODAIR BRUNOZI, obrando como Representante Legal de la sociedad DIACO S.A, o quien haga sus veces, y a la señora MARCELA MEJÍA VALENCIA, obrando como representante legal de la sociedad SIDOC S.A.S, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

\_\_\_\_\_  
ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-009-003-1992.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.691.372, expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad FESAT S.A.S, con NIT. 900213827-3 y domicilio en la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 817182016 presentado en fecha 25/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la nivelación del Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-884121, ubicado en la calle 16 con carrera 31, en Acopí, del corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de Vías, Carretables y/o Explanaciones
- Formato de Costos del Proyecto
- Cálculo de Pendientes y Movimiento de Tierras para la conducción de aguas superficiales a un sistema de drenaje. Memoria Técnica.
- Concepto Técnico emitido por la C.V.C No. 0711-050813-3-2014
- Concepto Norma Urbanística No. 104-06-01-070-2013 por Planeación Municipal.
- Escritura Pública No. 803 del 10 de abril de 2013. Notaria 5 de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Legal FESAT S.A.S
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-792735 y 370-884121
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO
- Fichas del manejo ambiental para la Adecuación del Terreno.
- Cuatro (4) Planos y un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.691.372, expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad FESAT S.A.S, con NIT. 900213827-3 y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la nivelación del Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-884121, ubicado en la calle 16 con carrera 31, en Acopi, del corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad FESAT S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 764.100,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, obrando como Representante Legal de la sociedad FESAT S.A.S, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-002-232-2016. Apertura de vías, carreteables y Explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, sociedad autorizada por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No. 712542016 presentado en fecha 14/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado ZAFIRO, de la MANZANA C – UG 4 CIUDAD MELENDEZ, con matrícula

inmobiliaria No. 370-193589, ubicado en la Zona de Expansión PLAN PARCIAL CIUDAD MELENDEZ, en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del Proyecto ZAFIRO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A
- Poder especial otorgado a la Sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S
- Escritura Pública LOTE 2B. No. 3.546 del 30 de diciembre de 2015. Notaria 11 Cali.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-193589. Santa Ana, Boqueron.
- Copia Disponibilidad de Servicios Públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía, Telecomunicaciones)
- Licencia de Construcción del Proyecto ZAFIRO.
- Plano de Localización Planta Urbanística y Cuadro de Áreas del Proyecto VIS ZAFIRO y Planos de Secciones Viales a Construir y Planos de Acueducto y Alcantarillado y Plano de Manejo de Excavaciones y Nivelaciones de Terreno.
- Certificado de Manejo de Escombros y de Excavación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:**INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.546.220 de Popayán, representante legal de la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A.S – ESTSAM S.A.S, identificada con el NIT. 900.652.270-4, sociedad autorizada por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado ZAFIRO, de la MANZANA C – UG 4 CIUDAD MELENDEZ, con matrícula inmobiliaria No. 370-193589, ubicado en la Zona de Expansión PLAN PARCIAL CIUDAD MELENDEZ, en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:**Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.724.788,00de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al Señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-002-231-2016. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones. Proyecto Zafiro.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.582.322 expedida en la Cumbre (Valle), y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, con NIT. 805.003.292-8 y domicilio en la ciudad de Jamundí, mediante escrito No. 694072016 presentado en fecha 10/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras que darán control a las inundaciones por desbordamiento del río Jamundí, para la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, llevado a cabo por la empresa GABP INGENIERIA S.A.S, ubicado en el Km 3 vía Chipayá, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, playas y lechos.
- Formato de Costos del Proyecto
- Certificación de la Resolución No. 0259 del 30 de abril de 2013, por el Secretario de Gobierno y Convivencia Comunitaria de Jamundí – Valle del Cauca.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-414431
- Diseño de las obras de control de inundaciones por desbordamientos del río Jamundí. Descripción detallada de la obra a ejecutar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.582.322 expedida en la Cumbre (Valle), y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, con NIT. 805.003.292-8 y domicilio en la ciudad de Jamundí, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para las obras que darán control a las inundaciones por desbordamiento del río Jamundí, para la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, llevado a cabo por la empresa GABP INGENIERIA S.A.S, ubicado en el Km 3 vía Chipayá, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.502.042,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba, Claro,

Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.582.322 expedida en la Cumbre (Valle), y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

\_\_\_\_\_  
ORIGINAL FIRMADO  
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0711-036-015-230-2016. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19.379.923 expedida en Bogotá, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S. Identificada con NIT 900.448.760-8 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 769862016, presentado en fecha 08/11/2016, solicita la Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, que se otorgó mediante Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de Mayo de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS", por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO., que se encuentra ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la Carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la Calle 50; donde se solicita permiso para el replanteo y construcción de un dique e intervención de las especies arbóreas ubicadas en esta zona, de la jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras hidráulicas.
- Costos totales del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia Cédula del Representante Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923 expedida en Bogotá, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S. Identificada con NIT 900.448.760-8 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente a la Prórroga, de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, que se otorgó mediante Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de Mayo de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS", por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO., que se encuentra ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la Carrera 103 y entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la Calle



50; donde se solicita permiso para el replanteo y construcción de un dique e intervención de las especies arbóreas ubicadas en esta zona, de la jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JUMANAI SA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 229.580,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de la Prórroga del Derecho Solicitado. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al(la) Coordinador(a) de la Unidad de Gestión Cuenca Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO ROJAS SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923 expedida en Bogotá, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente. Abogada Sustanciadora Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-004-126-2015 –Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.

#### RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0364

AGOSTO 4 DE 2014

#### “POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y en especial, lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005,

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Decreto 3120 de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009.

La Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009, en su artículo 1°, establece que: “El estado es el titular de la potestad sancionatorio en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

Que el Artículo 5, de la mencionada Ley, manifiesta que: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley

99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

## ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2012, la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle - Región Pacífico ACIVA RP, presenta denuncia pública de vulneración de los territorios indígenas tradicionales de la comunidad Nasa Kiwe; resguardo indígena Nasa Embera Chamí la Delfina del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca; por parte de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., por ingresar sin autorización de la autoridad tradicional a territorios indígenas realizando labores de topografía y abriendo trochas de más de 8 metros en algunos tramos, dándose una infracción forestal por corta de árboles forestales de diferentes diámetros y de diferentes especies.

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste realizaron visita a la vía cabal Pombo, del cual se expidió el informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2012, del que se transcribe lo siguiente:

### *Descripción de lo observado:*

*En atención a Denuncia pública presentada a la CVC, por el Gobernador del Resguardo Indígena de la Delfina Nasa Kiwe REINALDO IBITO y la Junta Directiva de La Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífica, por vulneración de los Territorios Indígenas Tradicionales de la comunidad Nasa kiwe; Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí, la Delfina Municipio de Buenaventura.*

*Se pudo observar una infracción forestal en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, en sitios sagrados para ellos, por la construcción de una trocha de 8 m de ancho y 1.400 lineales, para un total de 11200 m<sup>2</sup> aproximadamente, determinándose una corta de árboles forestales de diferentes Diámetros que van desde los 0.5 m D.A.P a los 0.48 m D.A.P de especies como carra, Anime, Mestizo, Caimo maderable, Caimo Común, Casposo, Paco, Jigua Mierda, Jigua Piedra, Laurel Común, Coronillo, Sangre Gallina, Guamo, Chiringo Común y Maderable, Mortiño Blanco y Colorado, Manteco, Gualandai Maderable, Palma Zancona, Palma Milpeso, Palma Amargo, Arrayan, Yarumo, Poma de Monte, Caucho, Aliso, Drago, Palo de Agua, Cacao y Cedrillo; también se afectaron algunas especies de plantas medicinales y Bejuocos para Artesanía según información del líder de la comunidad Indígena, de las cuales tenemos: Yateví, Seca, Sangre Gallina, Gualandai, Árbol de Agua, Canilla de Venao, Quereme, Citronela, Hierva de Guagua, Hierva de Hormiga, Cola de Ratón, Hierba de la Cagatera, Anamú de Hoja Ancha, Carpintero Macho, Culape, Salsa Parrilla, Hoja de Chucha, Cordoncillo, Desvanecedora, Caña Guate, Uña de Gato, Gavilana, Salvia, Sauco, Cordoncillo y Bejuocos Cucharo, Tripa de Perro, Carrizo, Uña de Gato, Campana, Amargo entre otras, sin ningún tipo de permiso ambiental autorizado por la entidad competente, ni consulta previa realizada a esta comunidad; estos trabajos están siendo realizados presuntamente para el Proyecto de construcción de línea de transmisión de energía eléctrica, entre las subestaciones Calima y Bahía 115 KV, localizados en trayectos de los municipios de Buenaventura, Calima, Restrepo y Dagua, por la Empresa de energía EPSA, y el contratista Consultores Regionales Asociados S.A. (C.A.R S.A).*

*El sector se puede considerar como un lugar rico hidrológicamente, ya que dentro de esta área, existen algunas corrientes de agua, como la quebrada las brisas la cual surte de agua a la Vereda La Delfina y quebrada Playa Larga. Dentro de ellas se observa una reunión de poblaciones acuáticas que a simple vista se ven que interactúan entre sí, los cuales tenemos: peces, camarones, alga etc, las corrientes de agua que rodean este territorio caen directamente a la Cuenca del Río Dagua.*

*Es muy importante tener en cuenta que este material se encuentra tirado a lado y lado de la trocha, realizada por el Contratista Consultores Regionales Asociados.*

Que la medida preventiva fue legalizada mediante Resolución No. 0750 N° 0751-1148 del 8 de febrero de 2013, a la Empresa de ENERGÍA DEL PACÍFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A.

Que la anterior resolución fue comunicada por medio de oficio No. 0750-1730-02-2013 de fecha 14 de febrero de 2013 a la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., igualmente se le comunico 0750-1730-02-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, a la empresa ENERGÍA DEL PACÍFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601.

Que el día 21 de febrero de 2013 por medio de Auto se abre investigación y se formulan cargos a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, por Tala de árboles sin ningún permiso o autorización de la autoridad competente, realizado presuntamente para el proyecto de construcción de línea Calima Bahía, ubicada entre los municipios de Calima – El Darién, Restrepo, Dagua y Buenaventura. Por violación al acuerdo CVC CD 018 de 1998, artículo 93, literal a), Ley 02 del 16 de diciembre de 1959 artículo 1

literal a), Decreto 1791 de 1996 artículo 58, Acuerdo No. 018 de 1998 artículo 59,93, Decreto 2811 de 1974 artículo 206,207, 208 y 2010, Decreto 2372 de 2010 artículo 6,10,12,30,33,36, ley 1450 de 2011 artículo 204.

Que conforme a lo anterior, se le otorgó a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, un término de diez (10) días hábiles, para presentar descargos por escrito y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas.

Que mediante comunicación de 3 de mayo de 2013 la señora MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, quien obra como apoderada de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., radica descargos con No. 25025 y presenta pruebas documentales y pide la práctica de una inspección ocular al sitio materia del proceso.

Que el día 6 de mayo de 2013 el señor DIEGO ARCILA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la Sociedad CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA – S.A.S., radica descargos No. 25154 y solicita pruebas de inspección ocular, testimonio del ingeniero ALEJANDRO PÁEZ RODRIGUEZ, las documentales, testimoniales y parciales y demás medios probatorios que CRA S.A.S allegue durante la etapa probatoria.

Por encontrarse dentro del término legal por medio de Auto de fecha 20 de mayo de 2013 se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., igualmente se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas por medio de Auto del 5 de julio de 2013, a la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS – CRA S.A.

Que en fecha 3 de julio de 2013, se recibe la declaración libre y espontánea rendida por el señor ALEJANDRO PAEZ RODRIGUEZ, prueba solicitada por medio de descargos del día 6 de mayo de 2013.

Que en fecha 5 de julio de 2013 se practica visita ocular, del informe se transcribe lo siguiente:

**Descripción de lo observado:**

*El proyecto corresponde a la Construcción de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica, entre las subestaciones Calima y Bahía a 115 KV de EPSA Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., el cual es ejecutado por la Empresa Consultores Regionales Asociados CRA S.A.*

*La pendiente del terreno en el recorrido realizado sobrepasa el 70% y en algunos sectores es superior al 100%, esto indica que el terreno sobre el cual se ha efectuado el diseño de la trocha corresponde a áreas forestales protectoras.*

*En el recorrido, se comprobó como era de esperarse que la vegetación arbórea se ha ido recuperando, se observaron algunos pocos tocones correspondientes a árboles talados de aproximadamente 15 cms de diámetro aproximadamente. Ver registro fotográfico.*

*Indagado personalmente el topógrafo que actualmente ejecuta las labores de topografía, el señor Edison Ramos, muy específicamente en relación al desarrollo de las labores de topografía, respondió que han continuado con el trazado y diseño de topografía, además se le preguntó que si han tenido que tumbar más árboles y respondió que tuvieron que tumbar tan solo dos nuevos arbustos, esta actitud demuestra que se acató la orden de CVC de paralizar labores. Posteriormente y para conocimiento de todos los asistentes, este hecho fue puesto en conocimiento en reunión grupal de todas las instituciones participantes de la diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas, con el fin de dejar de manifiesto, expuesto y revelado que se acató la orden de la autoridad ambiental de suspender actividades relacionadas con la intervención forestal sin el respectivo permiso o autorización.*

*Indagado el topógrafo, sobre el porqué las labores de derribo de los arbustos en la etapa de diseño?*

*Manifestó que por la existencia de cobertura arbórea, era muy costoso realizar muchos deltas, es decir, muchos cambios o salidas de la línea principal, o tangente. EPSA debe evitar el corte de vegetación arbórea así sea de pequeño porte. Porque desafortunadamente ésta referencia de costos está encaminada a los valores materiales del trazado de la línea de conducción eléctrica del proyecto, pero en ningún momento tienen en cuenta los costos ambientales que incurren con la tala o derribo de los árboles. Por ejemplo el sistema radicular de los árboles plenamente desarrollados puede llegar a más de 15 metros de profundidad, factor que beneficia enormemente la contención del suelo evitando en forma natural la generación de eventos erosivos, la presencia de cobertura arbórea beneficia la regulación hídrica, beneficia la presencia de fauna tanto de pluma como de pelo es decir beneficia la biodiversidad existente en la zona, la cobertura arbórea representa grandes beneficios como transformador de CO2 en oxígeno.*

*Durante la visita de inspección, en el recorrido también se comprueba y ratifica que no existe la tala de grandes árboles desarrollados, sino de vegetación de bajo porte, de la denominada arbustos.*

*En relación con la recuperación natural y espontánea de los bosques, en la inspección ocular se pudo observar que las coberturas arbóreas se han comenzado a recuperar, ha comenzado a recuperarse aquella vegetación menor correspondiente a pastos como el brachiaria y al helecho marranero y la recuperación de especies arbustivas, pues la recuperación de la cobertura arbustiva talada, puede tardar algunos años. El rebrote y regeneración natural de éstas dos especies, no representan una recuperación muy*

significativa de la cobertura boscosa, pues los pastos comienzan a rebrotar después de 6 o 7 días de eliminados y el helecho marranero rebrota después del tercer día de cortado, más aun, estas especies rebrotan después de haber sido sometidos a fuertes incendios de coberturas vegetales.

En la inspección ocular se constató que aún se puede observar la huella de la erradicación de los arbustos, consistente en la ausencia de contacto del dosel de los árboles, formando pequeños claros dentro de la vegetación, específicamente en los sitios de intervención donde se efectuó la apertura de la trocha de la trocha.

Los vestigios de la tala, consistentes en tocones en algunos casos y en otros en los troncos y trozas se observan a lado y lado del eje de la línea o trocha.

Se pudo observar el corte arbustivo en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, por la construcción de una trocha de 8 m de ancho y 1.400 m lineales, para un total de 11200 m<sup>2</sup> aproximadamente, verificando la corta de árboles de diferentes especies forestales de variados diámetros que van desde los 2 cm D.A.P, hasta diámetros que no son superiores 15 cm D.A.P.

De acuerdo con el primer informe de visita técnica y con las versiones de los representantes de la comunidad, algunas de las especies afectadas son: Anime, Mestizo, Caimo maderable, Caimo Común, Casposo, Paco, Jigua Mierda, Jigua Piedra, Laurel Común, Coronillo, Sangre Gallina, Guamo Churimo, Guamo Común y Maderable, Mortillo Blanco y Colorado, Manteco, Gualanday Maderable, Palma Zancona, Palma Milpesos, Palma Amargo, Arrayán, Yarumo, Poma de Monte, Caucho, Aliso, Drago, Palo de Agua, Cacao y Cedrillo; de acuerdo con información de la comunidad Indígena, también se afectaron algunas especies de plantas medicinales y Bejucos para Artesanía, entre las cuales relacionaron las siguientes: Yateví, Seca, Sangre Gallina, Gualanday, Árbol de Agua, Canilla de Venao, Quereme, Citronela, Hierva de Guagua, Hierva de Hormiga, Cola de Ratón, Flor de la Cagalera, Anamú de Hoja Ancha, Carpintero Macho, Culape, Salsa Parrilla, Hoja de Chucha, Cordoncillo, Desvanecedora, Cañaguante, Uña de Gato, Gavilana, Salvia, Saúco, Cordoncillo y Bejucos Cucharero, Tripa de Perro, Carrizo, Campana y Amargo. Consultada una integrante de la comunidad manifestó que estas labores no cuentan con consulta previa a la comunidad indígena Comunidad Nasa Kiwe, Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí.

El estado real y actual del área afectada corresponde a una trocha de aproximadamente 8 metros de ancho en la cual se realizó la erradicación de vegetación menor y especies arbóreas anteriormente mencionadas

De acuerdo con la información tomada en campo por el grupo de topografía, quienes portaban un GPS manual Garmin, se georeferenció la ubicación de la Torre 58 que cuenta con las coordenadas N 1033900 y E 913499

#### **Actuaciones durante la visita:**

En compañía de María Gimena Vinasco. Abogada. Oficina Jurídica EPSA, Luis Jesús Rodríguez. Gestión Ambiental y Social EPSA, Jhon Milton Sánchez. Gestión Ambiental y Social EPSA, Juan de La Cruz Ruiz. Técnico Forestal CRA, Edison Ramos. Topografía CRA y de los siguientes 6 integrantes de la comunidad indígena Nasa Embera Chamí de la delfina María Silva. Apoyo de la Guardia, Martha Ramos. Apoyo de la Guardia, Germán Tulio Bravo. Apoyo de la Guardia, Yeismara Esmeralda Dagua. Guardia Indígena, Fabiola Cruz. Tesorera del Cabildo, Jorge Luis Franco, Coordinador Guardia Indígena y por CVC DAR Pacífico Oeste, Heberth Orejuela Palacios Técnico Operativo y Juan Carlos Chacón M. Ingeniero Forestal, se hizo el recorrido por el área afectada, lo cual se observó evidencia de pequeños tocones, situación por la cual se demuestra que hubo corte de arbustos de diferentes diámetros, ante lo cual se hizo toma de información de campo y registros fotográficos

En el sitio o caserío conocido como La Delfina se programó el recorrido y al final del mismo recorrido se tomó el listado de asistencia.

#### **Recomendaciones:**

Se sugiere no existen condiciones de gran significancia para que se continúe con un proceso sancionatorio y la aplicación de la Ley 1333 de 2009, contra de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA y el Contratista Consultores Regionales Asociados C.R.A S.A, por daños ocasionados al ecosistema, por el contrario se debe proceder a imponer medidas compensatorias por el corte de algunos árboles de pequeño porte y vegetación de importancia etnobotánica y espiritual para la comunidad indígena.

Que en fecha 28 de julio de 2014 se rinde concepto técnico se extracta lo siguiente:

.....”

#### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

##### **1. ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN OCULAR. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- 1.1. Teniendo en cuenta la solicitud de práctica de pruebas solicitadas, se programó y efectuó visita el día 5 de julio de 2013, para verificar el estado de recuperación de la vegetación y conjuntamente con las pruebas documentales, analizar y conceptuar en relación al presente proceso sancionatorio. En el sitio conocido como La Delfina se programó el recorrido y al final del mismo recorrido se tomó el listado de asistencia.



- 1.2. *En el recorrido, se comprobó como era de esperarse que la vegetación arbórea se ha ido recuperando, se observaron algunos pocos tocones correspondientes a árboles talados de aproximadamente 15 cms de diámetro aproximadamente. Ver registro fotográfico.*
- 1.3. *Indagado personalmente el topógrafo que actualmente ejecuta las labores de topografía, el señor Edison Ramos, muy específicamente en relación al desarrollo de las labores de topografía, respondió que han continuado con el trazado y diseño de topografía, además se le preguntó que si han tenido que tumar más árboles y respondió que no han tenido que tumar más árboles, ya que no ha sido necesario, esta actitud demuestra que se acató la orden de CVC. Posteriormente y para conocimiento de todos los asistentes, este hecho fue puesto en conocimiento en reunión grupal de todas las instituciones participantes de la diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas, con el fin de dejar de manifiesto, expuesto y revelado que se acató la orden de la autoridad ambiental de suspender actividades relacionadas con la intervención forestal sin el respectivo permiso o autorización.*

## 2. ANÁLISIS AL CONTRATO EP-CO-449 de 2011. PRÁCTICA DE PRUEBAS

2.1. *Revisado el objeto del Contrato EP-CO-449 de 2011, celebrado entre la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, identificada con el NIT No. 8002498601 y la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A., es claro que EPSA como empresa creada para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y gas natural, como titular de la gestión para obtener licencia ambiental para la **nueva línea de distribución Calima- Bahía 115 KV**, contrata a la firma CRA para realizar:*

- 2.1.1. *El diseño detallado de la línea en mención*
- 2.1.2. *El estudio de impacto ambiental, incluyendo*
- 2.1.3. *Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico*
- 2.1.4. *Consulta Previa*

*Ninguna de estas actividades inherentes a la gestión para obtener LICENCIA AMBIENTAL, autorizan o permisionan por sí solas, ni por anticipado, las labores de tala de árboles o arbustos que se ha realizado en el territorio indígena, ni la sustracción del Área de Reserva Forestal, ni la consulta previa con ninguna comunidad étnica.*

- 2.2. *Revisado el Alcance de los Estudios del Contrato EP-CO-449 de 2011 se observa que incluye el diseño detallado de la línea en mención; el estudio de Impacto Ambiental EIA, que contiene el Plan de Manejo Ambiental; la consulta previa; la Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico; el levantamiento de veda si se encuentran especies en amenaza ecológica, el permiso de aprovechamiento forestal, compensaciones forestales y/o de sistemas productivos.*

*Las actividades de diseño, estudio de impacto ambiental o consulta previa, no autorizan por anticipado, el corte de vegetación arbustiva que se ha realizado, ni la sustracción del Área de Reserva Forestal, ni la consulta previa con ninguna comunidad étnica.*

- 2.3. *Revisada la cláusula decima primera del Contrato EP-CO-449 de 2011, donde se determina que EPSA ejercerá la supervisión del contrato, entre otras para exigir el cumplimiento del contrato y para vigilar y hacer cumplir la normatividad ambiental y las determinaciones técnicas en el ámbito ambiental y social.*

*EPSA no obró objetivamente para ejercer la supervisión del contrato, pues son claros los hechos sobre el corte de vegetación arbustiva, aunque escasa se infringen normas ambientales y la inexistencia de la consulta previa desconociendo la normatividad en aspectos sociales*

- 2.4. *Revisada la cláusula vigésima primera del Contrato EP-CO-449 de 2011, manifiesta que EPSA deberá velar porque los contratistas y ejecutores de las actividades den cumplimiento a la normatividad ambiental y porque se ejecutan las recomendaciones que la autoridad ambiental imparta.*

- 2.5. *Además de las normas mencionadas sobre licencia ambiental, sustracción del área de reserva forestal y permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal, al realizar corte de vegetación arbustiva sin permiso alguno, se desconocieron los siguientes oficios:*

- *Oficio 0760-32266-2012-02 de mayo 23 de 1012, donde se les manifiesta que de ser necesaria la erradicación de alguna especie arbórea o arbustiva, se le haga saber a la CVC para autorizar su erradicación.*
- *Oficios 0751-33186-2012-2 de mayo 30 de 1012, donde se direcciona que es de vital importancia realizar los estudios topográficos sin realizar remoción de la vegetación;*
- *Oficio 0741-09623-1-2012 de mayo 30 de 1012, donde se les manifiesta que con relación a los trabajos de topografía deben presentar diseño del trazado de línea con los árboles, inventario de especies entre otros datos con su nombre común, nombre científico y posible intervención ya sea poda, tipo de poda, erradicación, traslado. Que teniendo en cuenta dicha información se continuaría con el permiso de intervención de especies.*

## 3. ANÁLISIS DEL OFICIO DE FECHA FEBRERO 21 DE 2013. PRÁCTICA DE PRUEBAS



Al revisar y analizar el oficio de febrero 21 de 2013, dirigida por la firma CRA a la CVC sobre el acatamiento de la Resolución 0750 No. 0751-1148-2013, la cual establece en el Resuelve que se deben suspender la intervención de actividades de intervención forestal, se comprueba y concluye que fue acatada, pues en la visita de campo al indagar al responsable del grupo de topografía, manifestó que han continuado con el levantamiento topográfico y en dichas labores, derribaron solo dos arbustos.

#### 4. ANÁLISIS DEL OFICIO DE FECHA ABRIL 4 DE 2013. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Al constatar las declaraciones del topógrafo en la visita de campo con la revisión y análisis del oficio de abril 4 de 2013, dirigida por la firma CRA a la CVC reiterando el acatamiento de la Resolución 0750 No. 0751-1148-2013, se concluye al igual y en concordancia con el punto anterior, corresponde a la realidad.

#### 1. ANALISIS DEL OFICIO DE FECHA CRA-DG-2249-13 PRÁCTICA DE PRUEBAS

Al verificar el acta de reunión de concertación entre la Empresa CRA contratista de La EPSA y la comunidad del Resguardo Indígena La Delfina; ampliación de declaración en el proceso de infracción ambiental, se concertó las medidas a desarrollar en torno a las afectaciones generadas en el territorio del resguardo Indígena La Delfina Nasa Embera Chami, entre los puntos de acuerdo se tiene que la empresa consultora CRA y la EPSA, debe diseñar e implementar sistemas sostenibles de producción que permita el adecuado manejo de los recursos naturales de la madre tierra, para que se fortalezcan las practicas ancestrales de producción garantizando la autonomía y seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que conforman los cabildos y resguardos indígenas afiliados a la ACIVA, asegurando la convivencia y tolerancia de las futuras generaciones y el establecimiento de 1.12 has de bosques natural protegido y conservado. 1.12 has de materia prima para cestería 1.12 has de enriquecimiento de bosque. 1.12 has de enriquecimiento plantas medicinales y aromáticas. - En cuanto a la compensación acordada entre La EPSA y El Resguardo Indígena de La Delfina, la CVC acoge y valida lo pactado en el acta de reunión de concertación de fecha 25 de abril de 2013.

#### 2. ANÁLISIS AL INFORME DE VISITA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EFECTUADA POR WILMER RODRIGUEZ Y HEBERTH OREJUELA DE LA CVC DAR PACÍFICO OESTE. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En visita efectuada el 21 de septiembre de 2012, se pudo observar una infracción forestal en un bosque de segundo crecimiento en territorio Indígena, por la construcción de una trocha de 8m de ancho y 1.400 lineales, para un total de 11200 m<sup>2</sup> aproximadamente, determinándose corta de árboles de diferentes diámetros que van desde los 0.5m D.A.P a los 0.48m D.A.P de varias especies y sin ningún tipo de permiso ambiental autorizado por la entidad competente, ni consulta previa a la comunidad indígena; en la visita de inspección ocular para la presente práctica de pruebas, se pudo determinar que los árboles van desde los 2 cm hasta los 15 cm de diámetro ver registro fotográfico. Que el área está ubicada dentro del Área de Reserva Forestal del Pacífico, la cual para este tipo de trabajos debe previamente ser sustraída, Existe corte de vegetación arbustiva, sin el debido permiso de aprovechamiento, no se realizó la Consulta Previa con la comunidad indígena.

#### 3. ANÁLISIS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 027 DE 2012. PRÁCTICA DE PRUEBAS. CRA

El Objeto del Contrato en mención se refiere los Servicios de Consultoría técnica para el Trazado topográfico y replanteo de la línea de transmisión a 115 KV Calima – Bahía y la conexión con la línea existente Pailón Bahía Málaga, según las condiciones del Contrato EP-CO-449 de 2011. Se deduce que el diseño ya existía y solo será necesario replantear en algún sector que lo requiera.

En el mismo objeto del contrato, EL CONTRATISTA, declara conocer las condiciones del contrato EP-CO-449 DE 2011, firmado por EPSA y la CRA, directriz que se ve reflejada y materializada en las labores de campo

Es necesario anotar que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el objeto social de la firma Consultores Regionales Asociados S.A. CRA, con NIT No. 860055182-9, aparecen como objeto principal, entre otras, las actividades del ejercicio de la ingeniería en sus diferentes áreas y especialidades; la Consultoría, Asesoría e interventoría de todo tipo de Proyectos, entre ellos de Medio Ambiente, por tanto se supone su íntegro y pleno conocimiento sobre los procedimientos técnicos y normatividad general y específica sobre el medio ambiente y los recursos naturales y en el caso circunstancial y fortuito de necesitar subcontratistas deberían de poseer tal calidad e idoneidad técnica, para el ejercicio de este tipo de labores.

#### 4. ANÁLISIS AL DOCUMENTO MEMEORIAL DE DESCARGOS. PRÁCTICA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo manifestado en el memorial de descargos, con número de radicado CVC 25025, con el fin de obtener la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto, EPSA decidió contratar con una firma consultora, para lo cual formalizó el contrato con la firma Consultores Regionales Asociados S.A. CRA, el cual tiene como objeto realizar el diseño detallado de la nueva línea de distribución Calima- Bahía 115 KV, la elaboración de los estudios ambientales y la realización de la Consulta Previa.

Las actividades ejecutadas directamente por la firma contratista durante la ejecución del contrato incluyen el diseño, la elaboración del estudio de impacto ambiental EIA que contiene el plan de manejo ambiental, la sustracción del área afectada dentro de la Reserva

Forestal del Pacífico, levantamiento de la veda si se encuentran especies en amenaza ecológica, el permiso de aprovechamiento forestal.

- 4.1. *EL trámite para la obtención de Licencia ambiental no puede entenderse como permiso para iniciar labores realizando corte de vegetación, así sea arbustiva*
- 4.2. *Si el proyecto de la empresa EPSA, se encuentra dentro de la etapa de diseño, este diseño no lleva implícito permiso de aprovechamiento forestal alguno, ni siquiera de una posible erradicación de árboles aislados, situación que fue advertida previamente mediante oficio 0741-09623—1-2012 emitido por la CVC ALVARO LOBO MAYA posible intervención poda, tipo de poda, erradicación y traslado.*
- 4.3. *En cuanto a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene el PMA Plan de Manejo Ambiental, este Estudio de Impacto Ambiental indistintamente del proyecto, siempre debe ser previo a las labores de campo, situación que no se ha acatado, pues para el caso que nos ocupa, se evidencio el corte de vegetación y afectación de la cobertura vegetal.*

*La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5°, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.*

*Sumado a ello, el Título XI del Código Penal, sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, modificado por la Ley 1453 de 2011, incluye en su artículo 328 el tipo penal denominado "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", el cual requiere para su tipificación que la especie este declarada como amenazada o en vía de extinción.*

*Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".*

- 4.4. *En lo relacionado con el trámite del aprovechamiento forestal, sino existe Licencia Ambiental, si no se ha efectuado la sustracción del Área de reserva Forestal del Pacífico, conocida como ley 2d de 1959, es lógico deducir, como en efecto sucede, que NO EXISTE permiso u autorización de aprovechamiento forestal alguno, que hubiere autorizado la erradicación o tala de las especies forestales que aunque en mínima proporción, a la fecha se ha dado.*
- 4.5. *Es ajustado a la verdad, la manifestación de EPSA el haber paralizado labores, pues consultado e investigado el responsable de la topografía, manifestó que continuó con las labores de Topografía en las cuales derribo solo dos arbustos.*
- 4.6. *En los descargos EPSA, manifiesta que los Términos de Referencia suministrados por la CVC, sirvieron de sustento para efectuar las actividades en el terreno, entre las cuales pueden estar las actividades objeto de ésta investigación. Ésta aseveración no corresponde a la realidad pues los Términos de Referencia no autorizan ningún tipo de intervención, los Términos de Referencia son documentos que establecen y definen en forma ordenada, objetivos, propósitos, las directrices, contenido, alcances y descripción del proyecto, con el respectivo contenido de la evaluación ambiental y de su correspondiente plan de manejo ambiental.*

*Aún no se tiene licencia, contraviniendo el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 que establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar o negar licencias ambientales para el tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV.*

- 4.7. *La normatividad ambiental es un determinante ambiental por tanto su aplicación y acatamiento no puede desconocerse, contrariada o modificada, es decir que no puede negarse a su aplicación en el ejercicio o desarrollo de cualquier obra, proyecto o actividad.*

#### **Normatividad:**

- *Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*
- *Ley 99 de 1993*
- *Decreto 1320 de 1998 relativo a la Consulta previa con comunidades indígenas o negras.*

- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
  - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
  - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.
- El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece textualmente que son “Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:
  1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
    - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
    - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
    - c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- El Artículo 19 del Decreto 2372 de 2010, aclara la definición de Determinantes ambientales. La reserva, alindamiento declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.  
Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- Decreto 2820 de 2010, Por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

#### **Conclusiones:**

1. En los trabajos de campo de diseño y trazado EPSA, debe parar las actividades del corte de vegetación así sea arbustiva o menor manera real, hasta tanto se tenga aprobada la licencia ambiental, pues como se detectó en la visita el grupo actual de topografía se realizó el corte de dos arbustos.
2. La Corporación válida y tendrá en cuenta como atenuante, la compensación ambiental realizada por la empresa EPSA al Cabildo de la Comunidad Indígena Nasa Kiwe de la Delfina; consistentes en: 1) 1.12 Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2) 1.12 recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. conservación de fuentes de agua 4) 1.12. Conservación de bosques natural 5) 1.12. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas, realizadas en la vereda la delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe, Quebrada Playa Larga y Las Brisas.
3. La CVC, impondrá a la empresa EPSA Y Consultores del Pacífico, el mantenimiento por un año, a la compensación establecida en la Vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe: 1) 1.12 has Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2) 1.12 has recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. has conservación de fuentes de agua 4) 1.12 has. Conservación de bosques natural 5) 1.12 has. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12 has. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas.

4. Dado que la comunidad Indígena del Resguardo Nasa Kiwe, no es autoridad ambiental, la CVC, hará el seguimiento a la compensación establecida en el puto 2. de las obligaciones
5. Se concluye que no existen condiciones de gran significancia para que se continúe con un proceso sancionatorio y la aplicación de la ley 1333 de 2009, contra la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA y el Contratista Consultores Regionales Asociados C.R.A S.A, por daños ocasionados al ecosistema

....Hasta aquí el concepto técnico.”

Que mediante memorando No.0751-14497-2-2013 de fecha agosto 14 de 2013, el Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio remite a la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, el expediente de la referencia con el concepto técnico de falta emitido.

### CONSIDERACIONES DE LA CVC

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por los Profesionales especializados de la Corporación, como por los Profesionales y técnicos de la DAR Pacifico Oeste, existen suficientes fundamentos técnicos-jurídicos para que la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la cual se evidencia en el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2014, de acuerdo a la inspección ocular realizada por funcionarios de la CVC, al sitio en mención, no se encontraron daños ambientales considerables a la flora, por el contrario EPSA S.A realizo compensación ambiental al cabildo Nasa Kiwe de la Delfina; consistentes en: 1. Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2. recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3. conservación de fuentes de agua 4. Conservación de bosques natural 5. Establecimiento de materia prima para cestería y 6. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas, lo cual será tenido en cuenta como atenuante; se impondrá a la Empresa de ENERGÍA DEL PACIFICO - EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A., el mantenimiento por un año a la compensación establecida en la vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe.

### CRITERIOS DE SANCION

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva las imposiciones de las respectivas sanciones legales. El Derecho administrativo Sancionatorio, del cual es titular el Estado, busca organizar diferentes actividades sociales, y por tanto, es “medio necesario para alcanzar objetivos que la administración, ha trazado en el ejercicio de sus funciones “La actividad sancionatoria de la Administración, según la jurisprudencia constitucional, “persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad )”:**Sentencia C-506 de 2002**).

Que a través del Concepto técnico de fecha 28 de julio de 2014 de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, señalo los criterios que fundamentan la decisión a tomar.

Que de conformidad con los artículos 1º. Y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Imponer a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y su contratista empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS - CRA S.A, la obligación de realizar el mantenimiento por un año, a la compensación establecida en la Vereda La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Kiwe: 1). 1.12 has Establecimiento de bosques para aumento de la cobertura vegetal, 2). 1.12 has recuperación de especies forestales nativas en vía de extinción, 3) 1.12. has conservación de fuentes de agua 4) 1.12 has. Conservación de bosques natural 5) 1.12 has. Establecimiento de materia prima para cestería y 6) 1.12 has. Enriquecimiento de bosques con plantas medicinales y aromáticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dado que la comunidad indígena del Resguardo Nasa Kiwe, no es autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, hará el seguimiento a la compensación establecida en el artículo primero del presente Acto Administrativo.



**ARTICULO TERCERO:** Comisionese al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P, identificada con el Nit No. 8002498601 y la empresa CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS -CRA S.A, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** EL encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Buenaventura, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

**ORIGINALFIRMADO**

**JAIME PORTOCARRERO BANGUERA**

Director (C) Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo - 13 DAR Pacífico Oeste

Reviso: Jaime Portocarrero Banguera - Director (C) Territorial Regional Pacífico Oeste

Doris Maria Gallego – Abogada contratista DAR Pacífico Oeste

Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador proceso ARNUT - DAR Pacífico Oeste

Expediente: No. 0751-039-002-0046-2012